

BOLETIN OFICIAL



RECIBIDO
ÁREA 5145

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Teléf. 42484

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasa-
do, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 15 pesetas.

AÑO VII

MIÉRCOLES, 15 DE JULIO DE 1942

NUM. 196

SUMARIO

Gobierno de la Nación

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 17 de junio de 1942 por la que se dispone la aprobación de la balanza semi-automática de dos platos, marca «Brigel», de 10 kilogramos.—Página 5147.

Otra de 26 de junio de 1942 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en expediente de don Leandro Martínez López.—Página 5147.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 13 de julio de 1942 por la que se modifican determinados requisitos de la convocatoria para ingreso en el Cuerpo General de Policía, anunciada por Orden de este Ministerio de 13 de mayo del año actual (B. O. número 134).—Página 5147.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Devolución de cuotas.—Orden de 3 de julio de 1942 por la que se resuelve se devuelva al personal que se relaciona las cantidades que ingresaron en la Hacienda para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 5148 a 5150.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Ordenes de 16 de marzo y 3 de julio de 1942 por las que se confirma en sus cargos a los Oficiales del Cuerpo de Prisiones que se expresan.—Páginas 5160 y 5151.

Orden de 6 de julio de 1942 por la que se fija por las calificaciones obtenidas en la Escuela de Estudios Penitenciarios el orden en el escalafón de las Oficiales de la Escala Técnico-Auxiliar de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones.—Página 5151.

Otra de 9 de julio de 1942 por la que se nombra Vicepresidente del Tribunal Tutelar de Menores de Cáceres a don Arturo Aranguren Mifsut, Letrado.—Página 5151.

Otra de 9 de julio de 1942 por la que se nombra Vocal Propietario del Tribunal de Apelación de los Tribunales Tutelares al Excmo. Sr. don Felipe Gil Casares, Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia.—Páginas 5151 y 5152.

Otra de 10 de julio de 1942 por la que se autoriza el funcionamiento del Tribunal Tutelar de Menores de Málaga.—Página 5152.

Otra de 10 de julio de 1942 por la que se promueve a la categoría de Abogado Fiscal de término, a don Adelto Henríquez Díaz, Abogado Fiscal de ascenso.—Pág. 5152.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 24 de junio de 1942 por la que se declara concesionario de la cetárea de langostas en la ensenada de Arañón, margen derecho del canal de entrada al puerto de San Juan de Nieva (Avilés) a don Luis Caso de los Cobos y de las Alas Pumarino.—Página 5152.

Otra de 25 de junio de 1942 por la que se prorroga el plazo de jubilación de un Ingeniero Naval.—Página 5152.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Continuación a la Orden de 9 de julio de 1942 por la que se aplican las nuevas plantillas del personal del Magisterio Nacional Primario en su sexta categoría (Maestras), publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 195.—Páginas 5153 a 5160.

Orden de 23 de junio de 1942 por la que se convalida la de 2 de septiembre de 1936; y se aprueban las actas de recepción definitiva y de entrega de las obras con destino a Escuelas unitarias de asistencia mixta en Galende (Zamora), y la devolución de la fianza.—Página 5161.

Otra de 23 de junio de 1942 por la que se aprueba la rescisión de la contrata con pérdida de la fianza de las obras con destino a Escuelas graduadas en Ciudad Rodrigo (Salamanca).—Páginas 5161 a 5163.

Otra de 25 de junio de 1942 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación de los daños de guerra en el Convento de Santo Tomás, de Avila, Monumento Nacional, importante 147.691,21 pesetas.—Página 5163.

Otra de 25 de junio de 1942 por la que se aprueba el proyecto de obras de restauración de vidrieras en la Catedral de Huesca, Monumento Nacional, importante pesetas 39.110,61.—Página 5163.

Otra de 30 de junio de 1942 por la que se designan los Tribunales que han de juzgar las pruebas del Concurso de ascenso convocado para provisión de vacantes en Escuelas Superiores de Trabajo.—Págs. 5163 y 5164.

Otra de 30 de junio de 1942 sobre provisión de vacantes en el Profesorado de Término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona.—Página 5164.

Otra de 30 de junio de 1942 por la que se nombra a don Modesto Díez del Corral Director Honorario del Instituto de Enseñanza Media de Burgos.—Página 5164.

Otra de 30 de junio de 1942 por la que se jubila a don Modesto Díez del Corral, Catedrático del Instituto de Burgos.—Página 5164.

Otra de 1 de julio de 1942 por la que se aprueba el presupuesto de mobiliario para instalar dos dependencias de la Secretaría General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.—Página 5164.

Orden de 2 de julio de 1942 por la que se concede a don Pedro Casas Abarca el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio con la categoría de Cruz.—Páginas 5164 y 5165.

Otra de 3 de julio de 1942 por la que se nombran Profesores numerarios de Dibujo, de los Institutos de Enseñanza Media que se mencionan, a los señores que se citan, en virtud de Concurso de traslado.—Pág. 5165.

Otra de 3 de julio de 1942 por la que se nombran Catedráticos de Ciencias Naturales de los Institutos de Enseñanza Media que se expresan, a los señores que se mencionan, en virtud de Concurso de traslado.—Página 5165.

Otra de 3 de julio de 1942 por la que se nombran funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, en virtud de oposición, a los señores que se citan.—Páginas 5165 y 5166.

Otra de 3 de julio de 1942 por la que se dispone se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios la provisión de la cátedra vacante de «Física y Químicas», en la Escuela Profesional de Comercio de Santander.—Página 5166.

Otra de 3 de julio de 1942 por la que se nombran Catedráticos numerarios de Agricultura de los Institutos de Enseñanza Media que se mencionan, a los señores que se indican, en virtud de Concurso de traslado.—Páginas 5166 y 5167.

Otra de 3 de julio de 1942 por la que se nombran Catedráticos numerarios de Geografía e Historia, de los Institutos de Enseñanza Media que se expresan, a los señores que se mencionan, en virtud de Concurso de traslado.—Página 5167.

Otra de 6 de julio de 1942 por la que se anuncia a oposición, turno libre, la cátedra de Lengua y Literatura Latinas, de la Facultad de Filosofía y Letras de Zaragoza.—Página 5167.

Ordenes de 6 de julio de 1942 por las que se nombran Catedráticos numerarios de las Universidades de Valladolid y Valencia a don Francisco Javier Vilanova y don José Fernández de la Portilla.—Página 5167.

Orden de 6 de julio de 1942 por la que se nombran los Tribunales que han de juzgar los ejercicios de oposición libre, convocada para la provisión de vacantes de Profesores y Auxiliares numerarios de Escuelas Superiores del Trabajo.—Páginas 5167 a 5169.

Otra de 6 de julio de 1942 por la que se dispone la apertura de un nuevo plazo para las oposiciones a las cátedras de Universidad que se citan.—Página 5169.

Otra de 7 de julio de 1942 por la que se dispone deje de tener el carácter de perpetua la Secretaría General del Instituto de España.—Página 5169.

Otra de 7 de julio de 1942 por la que se sustituye en las oposiciones a la cátedra de Derecho Internacional, de la Universidad de Salamanca, ésta por la de Valladolid, y se abre nuevo plazo para solicitarlas.—Página 5169.

Otra de 8 de julio de 1942 por la que se nombra, en virtud de concurso, Profesor de prácticas y Auxiliar de «Topografía y Geodesia», de la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Madrid, a don Luis Ruiz-Castillo Basala.—Páginas 5169 y 5170.

Otra de 8 de julio de 1942 por la que se nombra, en virtud de concurso, Profesor de prácticas y Auxiliar de «Topografía y Geodesia», vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Bilbao, a don Pedro Gutiérrez Otero.—Página 5170.

Otra de 9 de julio de 1942 por la que se dispone se anuncie a concurso de traslado entre Profesores numerarios de Escuelas de Comercio, la cátedra de «Contabilidad» de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona.—Página 5170.

Orden de 9 de julio de 1942 por la que se dispone se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios la provisión de la cátedra de Alemán en la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz.—Página 5170.

Otra de 9 de julio de 1942 por la que se asciende por corrida de escalas al Profesor de Término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia, don José Catalá Alberich.—Página 5170.

Otra de 9 de julio de 1942 por la que se designa a los señores que han de formar los Jurados calificadores de los Concursos Nacionales de Escultura, Música, Grabado, Arte Decorativo, Pintura, Literatura y Arquitectura, convocados por Orden de 25 de junio último.—Páginas 5170 y 5171.

Otra de 10 de julio de 1942 por la que se concede a la obra fonográfica la consideración de obra protegida por la Ley de Propiedad Intelectual.—Págs. 5171 y 5172.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos.—Sección 4.ª—Centros y Enlaces).—Anunciando subasta de contrata de la conducción del correo entre las oficinas del Ramo en Marchena y Puebla de Cazalla (Sevilla).—Página 5172.

Dirección General de Seguridad.—Anunciando a Concurso el suministro de armas cortas de fuego con destino al Cuerpo General de Policía.—Página 5172.

JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Resolución de 19 de junio de 1942 en el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Trinidad Cantos Romero, en nombre de don José María Payá Tomás, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Murcia a inscribir una escritura de compra-venta.—Páginas 5173 a 5177.

Anunciando concurso para la provisión ordinaria de quince Notarías vacantes, en los turnos reglamentarios que se expresan.—Páginas 5177 y 5178.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando el extravío de la inscripción del concepto de Particulares y Colectividades que se cita.—Página 5178.

AGRICULTURA.—Dirección General de Agricultura.—Concediendo licencia por enfermo al Perito agrícola del Estado don Gregorio Pérez Escrivano.—Página 5178.

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Concediendo subvenciones a las Escuelas Superiores de Trabajo de Madrid, Barcelona y Tarrasa.—Páginas 5178 y 5179.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Anunciando a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios, la cátedra de «Física y Químicas», vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Santander.—Página 5179.

Anunciando la provisión, por concurso previo de traslado, entre Catedráticos numerarios, la cátedra de Alemán, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz.—Página 5179.

Disponiendo se anuncie a concurso de traslado, entre Profesores numerarios de Escuelas de Comercio, la cátedra de «Contabilidad» de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona.—Página 5179.

Dirección General de Enseñanza Superior y Media.—Anunciando a oposición la cátedra de Lengua y Literatura Latinas, de la Universidad de Zaragoza.—Página 5180.

OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaría.—Convocando Concurso para provisión, entre Técnico-mecánicos de Señales Marítimas, de una plaza en el faro especial de Punta Oza (La Coruña).—Página 5180.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 2929 a 2940.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 17 de junio de 1942 por la que se dispone la aprobación de la balanza semiautomática de dos platos marca «Brigels», de 10 kilogramos.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, esta Presidencia ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España de la balanza semiautomática de dos platos, marca «Brigels», de diez kilogramos, por reunir las condiciones reglamentarias.

Los funcionarios dependientes de la Dirección General de Industria, encargados de su contrastación, se atenderán a las siguientes instrucciones:

Harán un examen general de esta balanza, que llevará la marca, número, alcance máximo, nombre y residencia del constructor, comprobando después la exactitud de las pesadas y su sensibilidad.

La marca se pondrá sobre los dispositivos que, para este objeto, lleve el aparato.

Vigilarán, asimismo, el cumplimiento del párrafo segundo del artículo 8.º del Decreto de 5 de julio de 1935, en lo que se refiere al precio máximo de venta de mil trescientas pesetas señalado por el constructor para la venta de esta balanza, comunicando a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas las infracciones que, sobre ello, comprobaren.

Los derechos de contrastación serán los que fija el Arancel para balanzas de igual alcance.

Con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de la Presidencia de 30 de mayo de 1941, el constructor de esta balanza deberá remitir a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral sesenta y cinco copias de la memoria y plano presentados, para su distribución entre los funcionarios anteriormente citados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 17 de junio de 1942.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

ORDEN de 26 de junio de 1942 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en expediente de don Leandro Martínez López.

Ilmo. Sr.: El Tribunal Supremo de Justicia—Sala de lo Contencioso-administrativo—ha dictado sentencia con fecha 9 de mayo último en recurso número 11.935, promovido por don Leandro Martínez López, Secretario que fué de la Audiencia de Tetuán (Marruecos), contra Orden de esta Presidencia de 30 de octubre de 1930 sobre abono de diferencia de haberes, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos que debemos absolver y

absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda deducida por don Leandro Martínez López contra Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 30 de octubre de 1930, impugnada en el pleito actual, que declaramos firme y subsistente».

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto, de conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley Orgánica de 5 de abril de 1904, que la referida sentencia se cumpla en sus propios términos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1942.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 13 de julio de 1942 por la que se modifican determinados requisitos de la convocatoria para ingreso en el Cuerpo General de Policía, anunciada por Orden de este Ministerio de 13 de mayo del año actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 134).

Excmo. Sr.: Próximo a expirar el plazo de presentación de instancias para tomar parte en la convocatoria de oposiciones para proveer 500 plazas de Agentes de tercera clase del Cuerpo General de Policía, y no habiéndose resuelto todavía el concurso anunciado entre Oficiales provisionales y de complemento, por Orden de 23 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 56), procede, en interés de una mayor y calificada concurrencia de opositores, ampliar el indicado plazo en que puedan elevarse las solicitudes, a fin de que los no seleccionados en el concurso estén habilitados para acudir a la oposición, debiéndose, al propio tiempo que se adopte esta medida, extenderla a todos los demás con condiciones legales de admisión, y distanciar la fecha de comienzo de los ejercicios, lo que permitirá una más cuidada preparación del programa.

Por las consideraciones expuestas, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se amplía hasta el 15 de agosto próximo el plazo de presentación de instancias para tomar parte en las oposiciones convocadas por Orden de este Ministerio de 13 de mayo último para proveer quinientas plazas de Agentes de tercera clase del Cuerpo General de Policía.

Art. 2.º Se fija como nueva fecha para el comienzo de los ejercicios de la expresada convocatoria la del día 2 de noviembre del año en curso.

Art. 3.º La base primera de la Orden ministerial de convocatoria se entenderá modificada en el sentido de que podrán tomar parte en la misma los ciudadanos españoles que cumplan veinte años en el año 1942 y no los treinta y cinco el día que termina el plazo de admisión de solicitudes.

Art. 4.º El período mínimo de dos años de servicios que deben tener prestados en sus respectivos Cuerpos los opositores procedentes de la Guardia Civil y Policía Armada y Tráfico, se ha de computar hasta la fecha de comienzo de los exámenes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de julio de 1942.

GALARZA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Devolución de cuotas

ORDEN de 3 de julio de 1942 por la que se resuelve se devuelva al personal que se relaciona las cantidades que ingresaron en la Hacienda para reducir el tiempo de servicio en filas.

He resuelto se devuelva al personal que figura en la siguiente relación, que empieza con don Juan del Carre Pérez y termina con don Francisco Ibáñez Guillén, las cantidades que ingresaron en la Hacienda para reducir el tiempo de servicio en filas, como acogidos a los beneficios del Capítulo XVII del vigente Reglamento de Reclutamiento, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago extendidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se citan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 425 del mencionado Reglamento.

Oficialidad de Complemento

Comprendidos en la Real Orden Circular de 16 de diciembre de 1930 (C. L. número 428):

Don Juan del Carre Pérez, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Madrid, carta de pago número 5.158, expedida por la Delegación de Hacienda de Madrid el 27 de junio de 1936, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Don Dionisio Martínez Royo, mozo del reemplazo de 1935 y cupo de Madrid, carta de pago número 319 expedida por la Delegación de Hacienda de Madrid el 12 de julio de 1935, por valor de 1.090 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 1.000 pesetas.

Don Vidal Israel Salama, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Melilla, carta de pago número 47, expedida por la Delegación de Hacienda de Melilla el 14 de agosto de 1936, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Don Juan Montañe Ferras, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Barcelona, carta de pago número 3.290, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona el 23 de mayo de 1936, por valor de 375 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 375 pesetas.

Don Enrique Sillio Carballo, mozo del

reemplazo de 1936 y cupo de Valladolid, carta de pago número 498, expedida por la Delegación de Hacienda de Valladolid el 27 de julio de 1936, por valor de 750 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

Don Carlos Corpas Gutiérrez-Zorrilla, mozo del reemplazo de 1933 y cupo de Santander, carta de pago número 1.208, expedida por la Delegación de Hacienda de Santander el 26 de julio de 1933, por valor de 412.50 pesetas y carta de pago número 1.195, expedida por la mencionada Delegación de Hacienda el 24 de junio de 1935, por valor de 412.50 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 825 pesetas.

Reclutas

Comprendidos en el artículo 422 del Reglamento de Reclutamiento:

Roque Revillas Frias, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Jaén, carta de pago número 14, expedida por la Delegación de Hacienda de Jaén el 1 de julio de 1936, por valor de 750 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

Juan Bautista Oriol Baget, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Tarragona, carta de pago número 212, expedida por la Delegación de Hacienda de Tarragona el 14 de mayo de 1936, por valor de 487.50. Se le debe reintegrar la suma de 487.50 pesetas.

Francisco Benlloch Boix, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Valencia, carta de pago número 512, expedida por la Delegación de Hacienda de Valencia el 8 de junio de 1936, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Juan Manuel Cascajo Rosende, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Madrid, carta de pago número 369, expedida por la Delegación de Hacienda de Madrid el 3 de abril de 1936, por valor de 250 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

Andrés Vidal Segura, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Tarragona, carta de pago número 362, expedida por la Delegación de Hacienda de Tarragona el 25 de mayo de 1936, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Ramón Serra Junyent, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Barcelona, carta de pago número 3.100, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona el 1.º de julio de 1936, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Esteban Andrés Yagüe, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Madrid, carta de pago número 438, expedida por la Delegación de Hacienda de Madrid el 3 de julio de 1936, por valor de 750 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

Luis Pulg Sanchis, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Valencia, carta de pago número 1.421, expedida por la Delegación de Hacienda de Valencia el 28 de abril de 1936, por valor de 250 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

Vicente Ricart Ferrando, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Valencia, carta de pago número 1.316, expedida por la Delegación de Hacienda de Valencia el 18 de marzo de 1936, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Sixto Llop Mocholí, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Valencia, carta de pago número 512, expedida por la Delegación de Hacienda de Valencia el 8 de junio de 1936, por valor de 375 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 375 pesetas.

Francisco Mínguez Marco, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Valencia, carta de pago número 1.316, expedida por la Delegación de Hacienda de Valencia el 18 de marzo de 1936, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Ramón Pérez Miralles, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Valencia, carta de pago número 1.785, expedida por la Delegación de Hacienda de Valencia el 26 de marzo de 1936, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Tomás Sanz Hurtado, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Valencia, carta de pago número 2.237, expedida por la Delegación de Hacienda de Valencia el 31 de marzo de 1936, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

José Merle Plana, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Valencia, carta de pago número 1.101, expedida por la Delegación de Hacienda de Valencia el 22 de abril de 1936, por valor de 750 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

Pascual Sanz Casani, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Valencia, carta de pago número 1.302, expedida por la Delegación de Hacienda de Valencia el 20 de mayo de 1936, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la cantidad de 500 pesetas.

Enrique Salva Roméu, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Valencia, carta de pago número 4.251, expedida por la Delegación de Hacienda de Madrid el 27 de febrero de 1936, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

José María Sánchez Ballester, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Valencia, carta de pago número 561, expedida por la Delegación de Hacienda de Valencia el 12 de mayo de 1936, por valor de 325 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 325 pesetas.

Juan Gros Poblet, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Barcelona, carta de pago número 1.133, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona el 6 de julio de 1936, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

José Ricart Formentín, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Valencia, carta de pago número 661, expedida por la Delegación de Hacienda de Valencia el 10 de junio de 1936, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Pascual Estal de Teresa, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Valencia, carta de pago número 2.120, expedida por la Delegación de Hacienda de Valencia el 29 de junio de 1936, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Antonio Goxens Duch, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Barcelona, carta de pago número 3.936, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona el 28 de mayo de 1936, por valor de 250 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

Mariano Eianco González, mozo del reemplazo de 1938 y cupo de Vigo (Pontevedra), carta de pago número 226, expedida por la Delegación de Hacienda de Pontevedra el 15 de mayo de 1937, por valor de 125 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 125 pesetas.

Isidoro Gutiérrez Vivo, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Valencia, carta de pago número 2.157, expedida por la Delegación de Hacienda de Valencia el 30 de mayo de 1936, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Pedro Baldrich Domingo, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Barcelona, carta de pago número 4.865, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona el 30 de junio de 1936, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la cantidad de 500 pesetas.

Antonio López Maciá, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Alicante, carta de pago número 762, expedida por la Delegación de Hacienda de Alicante el 16 de julio de 1936, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la cantidad de 500 pesetas.

Hipólito Martínez Boullosa, mozo del reemplazo de 1943 y cupo de Forncos de los Montes (Pontevedra), carta de pago número 70, expedida por la Delegación de Hacienda de Pontevedra el 14 de marzo de 1938 por valor de 150 pesetas. Se le debe reintegrar la cantidad de 150 pesetas.

Hermínio Ezquerria Rodellar, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Barcelona, carta de pago número 3.423, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona el 15 de julio de 1936,

por valor de 750 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

José Luis Villar Gutiérrez, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Peñarrubia (Santander), carta de pago 13.536, expedida por la Delegación de Hacienda de Santander el 1 de octubre de 1935, por valor de 120 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 120 pesetas.

Ismael Llorens Muñoz, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Valencia, carta de pago número 713, expedida por la Delegación de Hacienda de Valencia el 14 de julio de 1936, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Faustino Pérez Pereiro, mozo del reemplazo de 1938 y cupo de Vigo (Pontevedra), carta de pago número 114, expedida por la Delegación de Hacienda de Vigo el 7 de mayo de 1937, por valor de 81,25 pesetas. Se le debe reintegrar la cantidad de 81,25 pesetas.

Benjamín Crespo Blanch, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Valencia, carta de pago número 169, expedida por la Delegación de Hacienda de Valencia el 4 de abril de 1936, por valor de 281,25 pesetas. Se le debe reintegrar la cantidad de 281,25 pesetas.

José Saigi Inglés, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Tarragona, carta de pago número 70, expedida por la Delegación de Hacienda de Tarragona el 4 de julio de 1936, por valor de 500 pesetas y carta de pago número 135, expedida por la mencionada Delegación de Hacienda el 8 de julio de 1936, por valor de 250 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

Javier Gibert Saderra, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Barcelona, carta de pago número 1.946, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona el 9 de julio de 1936, por valor de 375 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 375 pesetas.

Julián Hernández Pérez, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Barcelona, carta de pago número 5.025, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona el 30 de junio de 1936, por valor de 325 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 325 pesetas.

José María Barrera Escudero, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Tarragona, carta de pago número 69, expedida por la Delegación de Hacienda de Tarragona el 6 de julio de 1936, por valor de 162,50 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 162,50 pesetas.

Alberto Navascués Medina, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Madrid, carta de pago número 638, expedida por la Delegación de Hacienda de Madrid el 27 de junio de 1936, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Enrique Diurnaro Casellas, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Barcelona, carta de pago número 3.426, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona el 23 de marzo de 1936, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

José Casal Robles, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Barcelona, carta de pago número 2.995, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona, el 18 de junio de 1936, por valor de 250 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

José Llorca Gisbert, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Alicante, carta de pago número 1.172, expedida por la Delegación de Hacienda de Alicante, el 26 de junio de 1936, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Javier Alted Climent, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Barcelona, carta de pago número 4.466, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona el 26 de junio de 1936, por valor de 750 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

José Cuñat Barrachina, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Valencia, carta de pago número 1.735, expedida por la Delegación de Hacienda de Valencia el 26 de marzo de 1936, por valor de 281,26 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 281,26 pesetas.

Miguel Diago Madrid, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Valencia, carta de pago número 2.004, expedida por la Delegación de Hacienda de Valencia el 30 de marzo de 1936, por valor de 187,50 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 187,50 pesetas.

Antonio Coscolla Benlloch, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Valencia, carta de pago número 189, expedida en la Delegación de Hacienda de Valencia el 3 de junio de 1936, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Carmelo Llabata Peñarocha, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Valencia, carta de pago número 362, expedida por la Delegación de Hacienda de Valencia el 7 de marzo de 1936, por valor de 275 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 275 pesetas.

Juan Bahima Juncosa, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Barcelona, carta de pago número 102, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona el 8 de junio de 1936, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

José Benlloch Andréu, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Valencia, carta de pago número 1.880, expedida por la Delegación de Hacienda de Valencia el 26 de junio de 1936, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Juan Valles Balarch, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Barcelona, carta de pago número 3.003, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona el 14 de julio de 1936, por valor de 750 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

Santiago Villalonga Custa, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Barcelona, carta de pago número 352, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona el 3 de marzo de 1936, por valor de 1.500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 1.500 pesetas.

Rafael Ferrándiz Graell, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Barcelona, carta de pago número 2.677, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona el 22 de abril de 1936, por valor de 750 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

Francisco Ibáñez Guillén, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Valencia, carta de pago número 1.913, expedida por la Delegación de Hacienda de Valencia el 29 de mayo de 1936, por valor de 365.63 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 365.63 pesetas.

Madrid, 3 de julio de 1942.

VARELA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES de 16 de marzo y 3 de julio de 1942 por las que se confirma en sus cargos a los Oficiales del Cuerpo de Prisiones que se expresan.

Excmo. Sr.: Cumplidos los requisitos de aprobación de los cursos de la Escuela de Estudios Penitenciarios y calificación anual exigidos por el artículo quinto de la Ley de 12 de enero de 1940 relativa a provisión de plazas vacantes en la Escala Técnico-Auxiliar del Cuerpo de Prisiones.

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar con carácter definitivo a los Oficiales provisionales del Cuerpo de Prisiones que se relacionan a continuación, los cuales consolidarán todos sus derechos en la Escala Técnico-Auxiliar del mencionado Cuerpo por el orden de escalafón resultante de la puntuación obtenida en el concurso por el que fueron nombrados:

- D. Emilio García Álvarez.
- D. Eduardo Hermosilla Piñeiro.
- D. Félix Figueró Morzón.
- D. José del Castillo Martín.
- D. Angel González Alonso.
- D. Pedro Martínez Miguel.
- D. Eduardo Aguirre Ochagavía.
- D. Rafael del Moral López.
- D. José María Cenarro Martínez.

- D. Nicolás Belzunce López.
- D. Gumersindo Sánchez Rodríguez.
- D. Segundo Vicente Izquierdo.
- D. Rafael Reguera Carrasco.
- D. Alejandro Lora Fuertes.
- D. Manuel Seoane Díaz.
- D. Emilio Torrado Sánchez.
- D. Manuel Sanles Ayaso.
- D. Antonio López-Sánchez.
- D. Pablo Cuesta Burgos.
- D. Pedro Orejón Matallana.
- D. Antonio Sánchez González.
- D. José Rodríguez Crespo.
- D. José Marticorena Olangua.
- D. Carlos Magaz Rodríguez.
- D. Bernardo Díaz Blanco.
- D. Domingo Aguinaga Ciganda.
- D. Miguel Castells Bolívar.
- D. Antonio Cabello Muñoz.
- D. Jesús Rodríguez Alonso.
- D. Vicente Navarro Medina.
- D. Vicente Velasco de Pedro.
- D. Teodomiro Fernández Reyero.
- D. Lázaro Pérez Ríos.
- D. Félix Barandalla Asensio.
- D. Francisco Collado Merino.
- D. Victoriano Jiménez Martín.
- D. Francisco Giles de Ledesma.
- D. José Castañar Córdoba.
- D. Juan González Padillo.
- D. Francisco Reloso Ortega.
- D. Lucas Vicente Gómez.
- D. José Antonio García Sánchez.
- D. Javier Santalices Cortiñas.
- D. Angel García Azcona.
- D. Ignacio Toca Echevarría.
- D. Anzel García Rodríguez.
- D. Fernando Mangas González.
- D. Andrés Vega Acero.
- D. José Barrocal Barrocal.
- D. Francisco Gómez Carrasco.
- D. Blas Martos Zuloaga.
- D. Victoriano Barbero Varona.
- D. Luis González San José.
- D. Antonio Calvo Moreno.
- D. Ramiro Martín Pato.
- D. Andrés Benavente Cabrera.
- D. Manuel Palcón Irigaray.
- D. Rodrigo de Lera Pérez.
- D. Lucio Molinero Peñalba.
- D. Fidel González Largo.
- D. Elías Tejerina Reyero.
- D. José Rosa Ortiz.
- D. Emilio Echarte Garayoa.
- D. Daniel Fernández Gallardo.
- D. Enrique Viguera Zurbano.
- D. Agustín Casillas Rodríguez.
- D. Baltasar Lara Perriáñez.
- D. Ramón Vaca de Llera.
- D. Angel Sánchez Millares.
- D. Manuel Quevedo Cagigal.
- D. Jenacio Soubirón Huelín.
- D. Enrique Prieto Otero.
- D. Natalio Páramo Miñón.
- D. Pedro Martínez Rossi.
- D. Antonio García Herrera.
- D. Antonio Berrio Soría.
- D. Francisco Roldán Martín.
- D. Rafael Sánchez-Juente Guerrero.
- D. Francisco Arias Rejón.

- D. Eulogio García Moreno.
 - D. Antonio Pretel Fernández.
 - D. Angel Casares Jiménez.
 - D. Marcelo Muñoz Sánchez.
 - D. Jesús Marcos Marcos.
 - D. Melchor Ferrero Berciano.
 - D. Fidel Fernández Tudanca.
 - D. Juan Trullón Panlo.
 - D. José González Díaz.
 - D. José Pichel Munsill.
 - D. Moisés Gómez Carballo.
 - D. Marcelino Avesa Palacios.
 - D. José García Fernández.
 - D. José García Gutiérrez.
 - D. Octavio Sánchez-Girón Niñez.
 - D. Ernesto López Castro.
 - D. Victorino Ocio Samaniego.
 - D. Antonio Martín-Navarrete Ruiz.
- Lo digo a V. E. para su conocimiento y demas efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 16 de marzo de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

Excmo. Sr.: Cumplidos los requisitos de aprobación de los cursos de la Escuela de Estudios Penitenciarios y calificación anual exigidos por el artículo quinto de la Ley de 12 de enero de 1940 relativa a provisión de plazas vacantes en la Escala Técnico-Auxiliar del Cuerpo de Prisiones.

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar con carácter definitivo a los Oficiales provisionales del Cuerpo de Prisiones que se relacionan a continuación, los cuales consolidarán todos sus derechos en la Escala Técnico-Auxiliar del mencionado Cuerpo por el orden de escalafón resultante de la puntuación obtenida en el concurso por el que fueron nombrados:

- D. Carlos Manescau Richardson.
- D. Eduardo Casas Varlet.
- D. Manuel Sebares Caso.
- D. Enrique Hernández García.
- D. José Estrada Pérez.
- D. Jaime Serrano Pereda.
- D. Félix Rodríguez Díaz.
- D. Jesús Tascón García.
- D. Enrique de la Cerda Carmona.
- D. Gabino Rodríguez Hernández.
- D. Juan Arias Fuentes.
- D. Guillermo Manzano Trujillo.
- D. Laurentino Gil Jiménez.
- D. José Izquierdo Ruiz.
- D. José Villalobos Villalobos.
- D. Servando Rodríguez Jaén.
- D. José Falla Delgado.
- D. Carmelo Machín Jáuregui.
- D. Francisco Castaño Acosta.
- D. Guillermo López de Bustamante.
- D. Manuel Mendoza Ramírez.
- D. Angel Pulido González.
- D. Manuel Alfaro Molina.
- D. José Zabala García.
- D. Antonio García Mangas.

- D. Rufino Anselmo Espinosa Pérez.
- D. Angel Estévez Vidal.
- D. Gumersindo López González.
- D. José Betancor González.
- D. Aurelio Recio Sánchez.
- D. Francisco Velasco Córdoba.
- D. Pedro Castillo López.
- D. Luis Berruazo Aldaz.
- D. Ildefonso Alcalá Salgado.
- D. José Adán Fernández.
- D. Celestino Miguel Cabezas.
- D. Vicente Arjona Soto.
- D. Lucas Martínez Pérez.
- D. Sebastián Lafuente Lafuente.
- D. Melchor Calle Guijarro.
- D. Vicente Asensio Jiménez.
- D. Antonio Carrasco Alarcón.
- D. Rafael Carrascal Salamanca.
- D. Bernardo Martín Pérez.
- D. José María Usoz Rodríguez.
- D. Juan Benito Miguel.
- D. Augusto Casquero Izquierdo.
- D. Modesto Bugallal del Olmo.
- D. Juan Manuel Lagares Salguero.
- D. Antonio Agredano Soto.
- D. Modesto Ruiz Ganuzas.
- D. Felipe Abadía Martín.
- D. Antonio de Juan Tamayo.
- D. Evaristo Sánchez Hernando.
- D. Pedro González Cayuela.
- D. Ernesto Andréu Grasa.
- D. Enrique Viamonte Villanueva.
- D. Pedro Rodríguez Alvarez.
- D. Francisco Cosano Cosano.
- D. Lucas Rincón de Nicolás.
- D. Alfonso Bajatierra Rubio.
- D. Hermenegildo Velasco Merino.
- D. José Navarro Hernández.
- D. Juan Chasco Esteban.
- D. Anastasio Negrero Matamala.
- D. Lucinio Dónega Rozas.
- D. Manuel Sánchez Estévez.
- D. Angel Cáliz Garrido.
- D. Eneas Sabugo Alvarez.
- D. Agustín Abelleira Fontenlos.
- D. Eusebio Pérez Barbero.
- D. Juan Genovard Ginard.
- D. José Mozas Manrique.
- D. Vicente García Serrano.
- D. Victoriano San Félix Estévez.
- D. Dario Bastida Orrio.
- D. Benjamín Ros Galvete.
- D. Juan Garayoa Oroz.
- D. Gabriel León Sánchez.
- D. Marcelino Villanueva Herranz.
- D. Marcelino Borda Jausaraz.
- D. Bartolomé López García.
- D. Feliciano Aguñ López.
- D. Antonio Mendoza Ruiz.
- D. Fernando Villalba Portero.
- D. Santos Martínez Mariscal.
- D. Celestino García Rodríguez.
- D. Luis Domínguez de Vidaurreta y Lascoz.
- D. Jesús Mulas Hernández.
- D. Teodoro Gutiérrez Alonso.
- D. Julio Ayesa Elorz.
- D. Severo Aldaz Uranga.
- D. Serapio López Cilveti.
- D. Francisco Trashorras Barreiro.

- D. Pablo Alonso Fernández.
- D. Eutiquio López Velicia.
- D. Cándido Valdés Antón.
- D. José María Barrasa Gutiérrez.
- D. Mariano García Díez.
- D. Francisco Delgado Paniagua.
- D. Luis Rosel Crespo.
- D. Pedro Recio Olivar.
- D. Cipriano José Arbues Ascaso.
- D. Silvano Martínez Barrios.
- D. Isidro Alvarez Camino.
- D. Juan Díaz Cardama.
- D. Ramón de Cozar Tejera.
- D. Francisco García Martínez.
- D. Angel Banqueri Salazar.
- D. Antonio Pérez Arroyo.
- D. Alejandro Pérez Lema.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 3 de julio de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 6 de julio de 1942 por la que se fija, por las calificaciones obtenidas en la Escuela de Estudios Penitenciarios, el orden en el escalafón de las Oficiales de la Escala Técnico-auxiliar de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones.

Excmo. Sr.: Las Oficiales que constituyen la Escala Técnico-auxiliar de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones, han aprobado, en la Escuela de Estudios Penitenciarios los correspondientes a su categoría, y de las calificaciones obtenidas resulta el siguiente orden de escalafón, que este Ministerio fija de conformidad a lo prevenido en la Orden del Departamento de 11 de enero de 1941, por la que fueron nombradas:

- 1.—D.^a Enriqueta de Grandes Urosa.
- 2.—D.^a Laura María Martín Hierro.
- 3.—D.^a María del Carmen Martín Hierro.
- 4.—D.^a María Topete Hernández.
- 5.—D.^a Julia Torneiro García.
- 6.—D.^a María del Carmen Gómez Requejo Rodríguez.
- 7.—D.^a Carmen León Arcos.
- 8.—D.^a María de la Concepción del Real Mariner.
- 9.—D.^a Ana María Arcos Fernández.
- 10.—D.^a Dolores Fiscer Tornero.
- 11.—D.^a Dolores Iruarizaga Musatadi.
- 12.—D.^a María Scandella García Otermin.
- 13.—D.^a María Garrido Martínez.
- 14.—D.^a María Petra Lipúzcoa Fernández.
- 15.—D.^a Marina Sainz García.

Las designadas en los siete primeros lugares son promovidas, en comisión, a Oficiales de Administración Civil

de primera clase, con sueldo anual de 6.000 pesetas en las plazas creadas por la vigente Ley de Presupuestos del Estado de 22 de enero último, sin efectividad económica hasta que transcurra dos años de su nombramiento en la Escala inmediata inferior. Para la consolidación definitiva de los nombramientos de estas 15 Oficiales habrán de cumplir el requisito relativo a calificaciones anuales exigido en el Decreto de 2 de noviembre de 1940.

Todas ellas son confirmadas en sus actuales destinos, en la Prisión de Mujeres, de esta capital, las trece primeras, y en las especiales de Calzada de Oropesa y de Alcalá de Henares, respectivamente, las señaladas con los números 14 y 15.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 6 de julio de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 9 de julio de 1942 por la que se nombra Vicepresidente del Tribunal Tutelar de Menores de Cáceres a don Arturo Aranguren Mifsut, Letrado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada a este Ministerio por la Sección cuarta del Consejo Superior de Protección de Menores, directiva de los Tribunales Tutelares.

Este Ministerio ha acordado nombrar Vicepresidente del Tribunal Tutelar de Menores de Cáceres al señor don Arturo Aranguren Mifsut, Letrado, que reúne las demás condiciones exigidas por la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del Consejo Superior de Protección de Menores y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de julio de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Justicia.

ORDEN de 9 de julio de 1942 por la que se nombra Vocal propietario del Tribunal de Apelación de los Tribunales Tutelares al excelentísimo señor don Felipe Gil Casares, Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que preceptúa el artículo quinto de la Ley orgánica de Tribunales Tutelares de Menores de 13 de diciembre de 1940, el Consejo Superior de Protección de Menores ha designado para ocupar el cargo vacante de Vocal propietario del Tribunal de Apelación de

los Tribunales Tutelares, al excelentísimo señor don Felipe Gil Casares, Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia, que reúne todas las condiciones exigidas por la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de julio de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Justicia.

ORDEN de 10 de julio de 1942 por la que se autoriza el funcionamiento del Tribunal Tutelar de Menores de Málaga.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Sección cuarta, directiva de los Tribunales Tutelares del Consejo Superior de Protección de Menores, para que se autorice el funcionamiento del Tribunal Tutelar de Menores de Málaga;

Resultando que en primero de junio anterior el Presidente del Tribunal Tutelar de Menores de Málaga comunicó al Consejo Superior de Protección de Menores, estar definitivamente constituido y, al propio tiempo, daba cuenta de las Instituciones auxiliares protectoras de que dispone;

Resultando que la Sección cuarta del Consejo Superior, directiva de los Tribunales Tutelares, ha comprobado la existencia, organización y funcionamiento de dichas Instituciones, que han de prestar su concurso al expresado Tribunal Tutelar;

Considerando que se han cumplido todas las condiciones legales que prescriben los artículos 15 y 16 del Reglamento vigente;

Vistos los mencionados textos legales, y la propuesta de la Sección cuarta, directiva de los Tribunales Tutelares del Consejo Superior de Protección de Menores.

Este Ministerio ha acordado autorizar, a partir de esta fecha, el funcionamiento del Tribunal Tutelar de Menores de Málaga, con jurisdicción en todo el territorio de su provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del Consejo Superior de Menores y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de julio de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Justicia.

ORDEN de 10 de julio de 1942 por la que se promueve a la categoría de Abogado Fiscal de término a don Adolfo Henríquez Díaz, Abogado Fiscal de ascenso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 23 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la categoría de Abogado Fiscal de término a don Adolfo Henríquez Díaz, que es Abogado Fiscal de ascenso.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de julio de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 24 de junio de 1942 por la que se declara concesionario de la cetárea de langostas en la ensenada de Arañón, margen derecha del canal de entrada al puerto de San Juan de Nieva (Avilés), a don Luis Caso de los Cobos y de las Alas Pumarín.

Ilmo. Sr.: Como resultado del expediente instruido a instancia de doña Josefa Artme Alvarez, vecina de Avilés, y don Amadeo Artme Alvarez, vecino de Luanco, han elevado a este Ministerio, en su calidad de concesionarios de la cetárea de langostas, situada en la ensenada de Arañón, margen derecha del canal de entrada al Puerto de San Juan de Nieva (Avilés), cuya concesión le fué otorgada a doña Rosalía Gutiérrez Díaz, por Real Orden de 13 de marzo de 1914 («D. O.» número 62), interesando el traspaso de la propiedad de dicha concesión a favor de don Luis Caso de los Cobos y de las Alas Pumarín, vecino de Avilés;

Considerando que los solicitantes han demostrado documentalmente en el expediente ser los concesionarios actuales de la cetárea de que se trata, y teniendo en cuenta que esta clase de concesiones se otorgan a perpetuidad, sin perjuicio de tercero, y dejando a salvo el derecho de propiedad, y que además ha sido acreditada la nacionalidad española del nuevo concesionario.

Visto el informe favorable de la Asesoría Jurídica; habiéndose cumplido en el expediente los trámites exigidos en las disposiciones vigentes pa-

ra los cambios de propiedad de esta clase de concesiones, y de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Pesca Marítima,

Vengo en disponer:

Que se acceda a lo solicitando, y en consecuencia se declare como concesionario de dicha cetárea a don Luis Caso de los Cobos y de las Alas Pumarín, en las mismas condiciones que la asignadas en la precitada Real Orden de 13 de marzo de 1914, debiéndose acreditar previamente el reintegro de la concesión conforme a la vigente Ley del Timbre de 18 de abril de 1932, y el abono de los Derechos Reales en la forma establecida en la Ley y en el Reglamento que lo regulan.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de junio de 1942.—J. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.^a de Rotacche.

Ilmo. Sr. Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 25 de junio de 1942 por la que se prorroga el plazo de jubilación de un Ingeniero Naval.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de expediente incoado a instancia del Ingeniero Naval Perito Inspector de Buques de la Provincia / Marítima de Barcelona, don Jacinto Vez Cetina, en súplica de que se le reconozca como edad para su jubilación la de setenta años, y visto lo informado por la Asesoría Jurídica e Inspección General de Buques y Construcción Naval de la Subsecretaría de la Marina Mercante.

Este Ministerio, a propuesta de la misma, ha tenido a bien conceder a dicho Perito Inspector, en atención a las excepcionales circunstancias que en dicho caso concurren, como compensación a los perjuicios experimentados por el recurrente durante el período de dominación marxista al ser destituido de sus funciones, y por analogía a las compensaciones establecidas para casos semejantes por Decreto de 25 de agosto de 1939, una prórroga en la vigencia del ejercicio activo de su cargo por un período de tiempo de dieciocho meses, contados a partir de la fecha en que el interesado cumplía la edad de sesenta y seis años, prescrita en el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 7 de octubre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 325).

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de junio de 1942.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús María de Rotacche.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Ilmo. Sr. Inspector general de Buques y Construcción Naval.—Sres. ...

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Continuación a la Orden de 9 de julio de 1942 por la que se aplican las nuevas plantillas del personal del Magisterio Nacional Primario en su sexta categoría (Maestras), publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 195.

- 9.855. D.^a Catalina de la Torre Barragán (sustituída).—Jaén.
- 9.856. D.^a María del Pilar Menéndez Fernández.—Alicante.
- 9.857. D.^a Teresa Baquedano Brir.—Valencia.
- 9.858. D.^a Agueda P. González Gómez.—Salamanca.
- 9.860. D.^a Pilar Aznar Pala.—Zaragoza.
- 9.861. D.^a Carmen Gómez Escrich.—Valencia.
- 9.862. D.^a Mercedes Sierra Díaz.—Barcelona.
- 9.863. D.^a María Ascensión Gómez Fuentes.—Salamanca.
- 9.864. D.^a María Martínez Laiglesia.—Málaga.
- 9.865. D.^a María Piña Forteza.—Baleares.
- 9.866. D.^a Josefa Bezos Bezos.—Córdoba.
- 9.867. D.^a Amelia Cubino Pérez.—Toledo.
- 9.868. D.^a María Esperanza Hernández Pizarro.—Avila.
- 9.869. D.^a Caridad Pozo Gal.—Murcia.
- 9.870. D.^a Isidora Mariño Fontanilla.—Zamora.
- 9.871. D.^a Dolores E. Piñero Corredoira.—La Coruña.
- 9.872. D.^a Amparo Gon Comalada.—Barcelona.
- 9.873. D.^a María del Carmen Sánchez Roméu.—Jaén.
- 9.874. D.^a Natividad Lobera Beltrán.—Zaragoza.
- 9.875. D.^a Cecilia Becerra Ortiz.—Cáceres.
- 9.876. D.^a María Dolores Romero González.—Valencia.
- 9.877. D.^a Juana Camello González.—Sevilla.
- 9.878. D.^a María Piedad Alvarez Rastrolo.—Badajoz.
- 9.879. D.^a Dolores Lladoza Morales.—Alicante.
- 9.880. D.^a Amelia Pérez Bellón.—Ciudad Real.
- 9.881. D.^a Petra Campo Egea.—Huesca.
- 9.882. D.^a Carmen Barral Pallarés.—La Coruña.
- 9.883. D.^a María Vives San Cruz.—Barcelona.
- 9.884. D.^a Victoria Bartolomé Escobar.—Huesca.
- 9.885. D.^a Jacoba Martín Madruga.—Valladolid.
- 9.886. D.^a María Dolores Villabona Cuervo.—Palencia.
- 9.887. D.^a Antonia Garriz Andueza.—Navarra.
- 9.888. D.^a Concepción Gañafat Cerveró.—Palencia.
- 9.889. D.^a Felisa Guerrero Urbieto.—Navarra.
- 9.890. D.^a María Consolación Fuentes Bermúdez.—Lugo.
- 9.891. D.^a Justina Bermúdez Peñamániz.—Lugo.
- 9.892. D.^a María C. Escamilla Capella.—Valencia.
- 9.893. D.^a Dolores Boñil Frisolia.—Gerona.
- 9.894. D.^a María del Pilar Más Sancho.—Zaragoza.
- 9.895. D.^a Filomena Díaz Domínguez.—Badajoz.
- 9.896. D.^a María C. Rodríguez Fernández.—Lugo.
- 9.897. D.^a María Concepción Carril Alvarez.—Cádiz.
- 9.898. D.^a Consuelo Mazabal Losada.—Lugo.
- 9.899. D.^a Josefa Modia Castro.—La Coruña.
- 9.900. D.^a Mercedes González Olivas.—Badajoz.
- 9.901. D.^a Isabel de Dios Bozas.—Salamanca.
- 9.903. D.^a Juliana Salomé Riol Vicente.—Murcia.
- 9.904. D.^a Irene Buenó Jaro.—Navarra.
- 9.905. D.^a Luisa Vicente Laguna.—Cáceres.
- 9.906. D.^a María del Carmen Pérez Romero.—Cádiz.
- 9.907. D.^a María Rosario Vázquez Menéndez.—Oviedo.
- 9.908. D.^a Francisca Miguel Sarasa.—Toledo.
- 9.909. D.^a Alina Felisa Delgado Rodríguez.—Valladolid.
- 9.910. D.^a Josefina Alcáraz Orts.—Alicante.
- 9.911. D.^a Basilia Cano Solana.—León.
- 9.912. D.^a María del Consuelo San Ciriaco Pérez.—Salamanca.
- 9.914. D.^a Herminia Besteiro Gestoso.—Guadalajara.
- 9.915. D.^a María del Pilar Fernández Val.—La Coruña.
- 9.916. D.^a Isabel Cortés Figueras.—Jaén.
- 9.917. D.^a Petra García Romo.—Toledo.
- 9.918. D.^a Margarita Salvá Janer.—Baleares.
- 9.919. D.^a Julia Sánchez y Sánchez.—Avila.
- 9.920. D.^a Angustias López Rodríguez.—Málaga.
- 9.921. D.^a Marina Llinás Julia.—Gerona.
- 9.922. D.^a Antonia Merino Martín (sustituída).—Guadalajara.
- 9.923. D.^a María Jimeno Laguna.—Alicante.
- 9.924. D.^a Mercedes Baries Toledo.—Vizcaya.
- 9.925. D.^a Matilde López Orihuela.—Almería.
- 9.926. D.^a María Teresa Campoy Cacho.—Castellón.
- 9.928. D.^a Serafina González López.—Avila.
- 9.929. D.^a Aurora Algea Lacambra.—Zaragoza.
- 9.930. D.^a Catalina Marroiz Miguél.—Baleares.
- 9.931. D.^a Concepción Vera Mármol.—Jaén.
- 9.932. D.^a Pilar Mercado Hernando.—Zaragoza.
- 9.933. D.^a Filomena Chacón González.—Jaén.
- 9.934. D.^a Isabel Miranda Martín.—Huelva.
- 9.935. D.^a Emilia García Comitré.—Ciudad Real.
- 9.936. D.^a María Julia Costa Ramos.—La Coruña.
- 9.939. D.^a María Socorro Sanz Ruiz.—Cádiz.
- 9.940. D.^a María Mirás Trabazón.—Málaga.
- 9.941. D.^a Concepción Castillo Soria.—Toledo.
- 9.942. D.^a Francisca Arbós Mir.—Barcelona.
- 9.944. D.^a Eva Aurora Fernández Quiroga.—Lugo.
- 9.946. D.^a Antonina N. David Valiente.—Ciudad Real.
- 9.947. D.^a María del Carmen Ruiz Herrera.—Córdoba.
- 9.948. D.^a María de los Remedios de la Fuente Bermúdez.—Lugo.
- 9.949. D.^a Trinidad Sanz Luces.—Oviedo.
- 9.950. D.^a María Carmen Rodríguez Lázaro.—Orense.
- 9.951. D.^a Emilliana Bernal Cáceres.—Salamanca.
- 9.952. D.^a Serapia Gorrochategui Apalategui.—Guzpuzcoa.
- 9.953. D.^a Piedad Lisbona Lahoz.—Teruel.
- 9.954. D.^a Esperanza Veilla Marín.—Zaragoza.
- 9.955. D.^a Enriqueta Vicente Montes.—Salamanca.
- 9.956. D.^a Rosa Plans Comas.—Barcelona.
- 9.957. D.^a María Blanca Villar de Imañón.—Navarra.
- 9.958. D.^a María Andréu Villapart.—Gerona.
- 9.959. D.^a Francisca Ortega Monedero.—Burgos.
- 9.961. D.^a Rosa Gregorio Marco Marín.—Zaragoza.
- 9.962. D.^a María Asunción Sánchez Paredes.—Cuenca.
- 9.963. D.^a Josefa Morente Godoy.—Córdoba.
- 9.964. D.^a Feliciano Rodríguez Casas.—Logroño.
- 9.965. D.^a Julia Luengo Gómez.—Segovia.
- 9.968. D.^a Manuela Iruretagoyena Oozabal.—C. Real.
- 9.969. D.^a Julia Rodillo Sánchez.—Cáceres.
- 9.970. D.^a María Calzada Andrés.—Guzpuzcoa.
- 9.971. D.^a Cipriana Pereda Herrera.—Tarragona.
- 9.973. D.^a Josefa Masot Pascual.—Cuenca.
- 9.974. D.^a Consuelo Caballo de Miguel.—Guadalajara.
- 9.975. D.^a Ana Playa Trul.—Gerona.
- 9.976. D.^a Rosa Bonay Vidal.—Gerona.
- 9.977. D.^a Fidela Iñig Valderas.—Badajoz.
- 9.978. D.^a Manuela Llana Alonso.—Oviedo.
- 9.979. D.^a Amalia Chaveli Moratal.—Córdoba.
- 9.979 bis. D.^a María Marcos Omisti.—Granada.
- 9.980. D.^a María Leonor Aldaiturriaga Ayala.—Huelva.
- 9.982. D.^a Asunción Blanco Coto.—Pontevedra.
- 9.983. D.^a Perseveranda Vila Gastán.—Cuenca.
- 9.985. D.^a Josefa Agudo Vendrut.—Alicante.
- 9.986. D.^a Natividad Vargas Gultresa.—Valencia.
- 9.987. D.^a Purificación Guillén Lisandra.—Valencia.
- 9.988. D.^a Micaela del Arco Bravo.—Segovia.
- 9.989. D.^a Eulalia Pérez Nombela.—Toledo.
- 9.990. D.^a María del Carmen Rivero Fajardo.—Huelva.

- 9.991. D.^a María del Pilar Murúa Arocena.—Badajoz.
 9.992. D.^a Dominica Rodrigo Ramos.—Santander.
 9.993. D.^a María del Carmen Tomé Rodríguez.—Oviedo.
 9.994. D.^a Juana Comas Massons.—Tarragona.
 9.995. D.^a Justina Ayerbe Jiménez.—Huesca.
 9.996. D.^a Victoria Iribarren Martínez.—Navarra.
 9.997. D.^a María Constanza Ibáñez Blanco.—Cádiz.
 9.998. D.^a María Ortiz Vidal.—Almería.
 10.000. D.^a Rosario Aguado Pastor.—Toledo.
 10.001. D.^a Jerónima Juan Cerdá.—Baleares.
 10.002. D.^a María del Pilar Echevarría Ortiz de Salazar.—Badajoz.
 10.003. D.^a Luisa Martínez Sellés.—Valencia.
 10.004. D.^a Leónidas Chasco Bernete.—Navarra.
 10.005. D.^a Paula Pérez Ufano.—Zamora.
 10.005 bis. D.^a Francisca Vidal Comalot.—Gerona.
 10.006. D.^a Presentación Andrés del Corral.—Zamora.
 10.006 bis. D.^a Pilar Armeida Ledrón.—Granada.
 10.007. D.^a Sixta Miguel López.—Sevilla.
 10.009. D.^a Lorenza Hernando Miguel.—Segovia.
 10.010. D.^a Irene Pérez y Pérez.—Zaragoza.
 10.011. D.^a Dolores Espases Conejero.—Sta. C. Tenerife.
 10.012. D.^a Gabriela Sabater Casellas.—Gerona.
 10.013. D.^a Mariana Sausa Monjó.—Barcelona.
 10.014. D.^a Dolores Xargai Fedevella.—Gerona.
 10.015. D.^a María Concepción Estévez Penas.—Coruña.
 10.016. D.^a Natalia Ortega Castelló.—Málaga.
 10.017. D.^a Ludjeria Iníiguez Hernando.—Logroño.
 10.018. D.^a Josefa Imaz Anatibel.—Valladolid.
 10.020. D.^a Genoveva Anido Greña.—La Coruña.
 10.021. D.^a Carmen Jordá Calvell.—Gerona.
 10.022. D.^a Teresa Argemí Meliá.—Barcelona.
 10.023. D.^a Jacoba González González.—Segovia.
 10.024. D.^a Marina Mosquera Rodríguez.—Pontevedra.
 10.025. D.^a Elena Guirritz Campa.—Oviedo.
 10.026. D.^a Josefa García Manresa.—Zaragoza.
 10.028. D.^a María del Rosario Ballester Sanz.—Valencia.
 10.029. D.^a Emilia Fernández Herberos.—Cuenca.
 10.030. D.^a María Sesma Ballesteros.—Salamanca.
 10.031. D.^a Sabinha Lozano Pulido.—Cáceres.
 10.031 bis. D.^a María Mercedes Molina Joya.—Córdoba.
 10.032. D.^a Estefanía Ezcorecocha Iraeta.—Guipúzcoa.
 10.032 bis. D.^a Teresa de la Cruz de los Ríos.—Jaén.
 10.033. D.^a Carmen Allué Tomás.—Teruel.
 10.034. D.^a Amparo Amil de Soto.—La Coruña.
 10.035. D.^a María Luisa García Jubero.—Zaragoza.
 10.038. D.^a María Estrella Espi Verbes.—Valencia.
 10.039. D.^a Adelina Gil Pardos.—Logroño.
 10.041. D.^a Matilde Gusi Estibal.—León.
 10.046. D.^a Francisca Higuera Fernández.—Córdoba.
 10.046 bis. D.^a Luz Fernández Alvarez.—Barcelona.
 10.047. D.^a Elidia Enríquez Crespo.—Lugo.
 10.048. D.^a Consolación Molero Amaro.—Córdoba.
 10.049. D.^a María del Carmen Gasalla Domínguez.—Lugo.
 10.049 bis. D.^a María Alvarez Morcillo.—Ciudad Real.
 10.050. D.^a Sara Fernández del Río.—Lugo.
 10.051. D.^a María del Carmen Jiménez Antón.—Alicante.
 10.052. D.^a María Ramona Guerra González.—Pontevedra.
 10.053. D.^a Encarnación Gómez Agrelo.—Lugo.
 10.054. D.^a María del Carmen Ruiz Aguirre.—Burgos.
 10.055. D.^a Alfonsina M. Paredes Picardo.—Murcia.
 10.056. D.^a María Remedios Fernández Hernández.—Murcia.
 10.057. D.^a Delia Bosque Carceller.—Murcia.
 10.058. D.^a Dolores Román Artillo.—Granada.
 10.059. D.^a Esperanza Durán Terol.—Almería.
 10.060. D.^a Vicenta de Quevedo Barañano.—Madrid.
 10.061. D.^a Vicenta Gabaldón Picayo.—Cádiz.
 10.062. D.^a Elisa Polanco González.—Lugo.
 10.063. D.^a Leonor Varela García.—Lugo.
 10.064. D.^a Dolores Pérez López.—Valladolid.
 10.065. D.^a Aurora Gómez Traiz.—Cádiz.
 10.066. D.^a María Galloso Castro.—Lugo.
 10.067. D.^a Esmeralda Cal Fernández.—Pontevedra.
 10.068. D.^a Pilar Moreno Camadas.—Cuenca.
 10.070. D.^a Iluminada García Madrazo.—Burgos.
 10.071. D.^a Gracia Toro Morales.—Málaga.
 10.072. D.^a Paula Gonzalo Rodrigo.—Soria.
 10.072 bis. D.^a Eusebia Gamir Pasadas.—Jaén.
 10.073. D.^a María de la Concepción Villar Baamonde.—Pontevedra.
 10.074. D.^a Natividad Barceci Martínez.—Vizcaya.
 10.075. D.^a Isabel Dalmáu Sendra.—Gerona.
 10.076. D.^a Natividad Ramos González.—Cuenca.
 10.077. D.^a Josefa González Garmilla.—Burgos.
 10.078. D.^a María de la Concepción Longa Vázquez.—Pontevedra.
 10.079. D.^a María Berta Inchausti del Río.—Vizcaya.
 10.080. D.^a Ascensión Visier Chicano.—Cuenca.
 10.081. D.^a María Teresa Medina Ibáñez.—Jaén.
 10.082. D.^a Isidora Hernández Díez.—Zaragoza.
 10.083. D.^a Teresa Blanco Fernández.—León.
 10.084. D.^a Antonia Cirera Figuerol.—Barcelona.
 10.085. D.^a Teodora Puente Barrios.—León.
 10.088. D.^a Rosa Gispert Ferrán.—Barcelona.
 10.089. D.^a Eulalia Felip Mino.—Barcelona.
 10.090. D.^a Constantina Martínez Rodríguez.—Soria.
 10.091. D.^a Elisa Sánchez Bolívar.—Jaén.
 10.092. D.^a María del Amparo Alvarez Moroa.—Orense.
 10.093. D.^a María de la Concepción Martín Robledo.—Avila.
 10.094. D.^a Emilia Pastor López.—Alicante.
 10.095. D.^a Joaquina Bassiedas Ripoll.—Gerona.
 10.096. D.^a Ramóna Hernández Martín.—Granada.
 10.097. D.^a María Dolores Creo Rodríguez.—La Coruña.
 10.098. D.^a Ascensión Rodríguez Rodríguez.—Orense.
 10.099. D.^a Orenacia Rubio Heredia.—Badajoz.
 10.100. D.^a María Monserrat Alvarez Montes.—Orense.
 10.101. D.^a Paula Hernández Zubelzu.—Badajoz.
 10.102. D.^a María de los Angeles Fernández Planelles.—Alicante.
 10.103. D.^a Irene Rodríguez Durán.—Orense.
 10.104. D.^a Remedios Sánchez Moure.—Orense.
 10.105. D.^a María Teresa Parente del Riego.—Orense.
 10.106. D.^a María del Amparo García López.—León.
 10.107. D.^a Gregoria Menéndez Jerdmini.—Soria.
 10.108. D.^a Vicenta Calabuig Santamaría.—Alicante.
 10.109. D.^a Rosa Santos Lores.—Pontevedra.
 10.110. D.^a Josefa Navarro Pérez.—Alicante.
 10.111. D.^a María del Carmen Benito de Valle Laborada.—Toledo.
 10.112. D.^a María Cruz Sarasa Aguaroz.—Valencia.
 10.113. D.^a María de los Angeles Rioyo Santamaría.—Madrid.
 10.114. D.^a Natividad Miguel Gil.—Salamanca.
 10.115. D.^a Inocencia Alayón Martín.—Las Palmas.
 10.116. D.^a Elena Ramos León.—Las Palmas.
 10.117. D.^a Antonia Peláez Gutiérrez.—Valladolid.
 10.118. D.^a Raimunda Mir Jovells.—Lérida.
 10.119. D.^a Carmen Pons Ros.—Lérida.
 10.120. D.^a Esperanza Rodríguez Domínguez.—Palmas.
 10.121. D.^a Trinidad Pou Vila.—Barcelona.
 10.122. D.^a María Asunción Lafuente Sánchez.—Palencia.
 10.123. D.^a Esperanza Jorge González.—Las Palmas.
 10.123 tris. D.^a Carmen Noya Casañas.—La Coruña.
 10.124. D.^a Concepción Aenlle Rego.—Lugo.
 10.125. D.^a María Mínguez Rodríguez.—La Coruña.
 10.126. D.^a Josefa Trujillos Suárez.—Las Palmas.
 10.127. D.^a Carmen Domenech Ibáñez.—Valencia.
 10.128. D.^a Ana Faría Failde Muñoz.—Toledo.
 10.130. D.^a Rosario Martínez Ruiz.—Albacete.

- 10.133. D.^a Antonia Pascual Araujo.—Orense.
 10.135. D.^a Teresa García Carbonell.—Alicante.
 10.136. D.^a María de las Nieves Vera Calero.—Las Palmas
 10.137. D.^a Amelia Vázquez Puga.—Orense.
 10.138. D.^a Concepción Ninot Grimán.—Tarragona.
 10.139. D.^a Ramona Vila Rosell.—Lérida.
 10.140. D.^a Engracia Alvarez Puente.—Orense.
 10.143. D.^a María de la Aurora Madero Prada.—Pon-
 tevedra.
 10.144. D.^a Dolores Cabrera Guerra.—Las Palmas.
 10.145. D.^a Orfía de Pablos Rodríguez.—Albacete.
 10.147. D.^a María del Carmen Rodríguez Piñeiro.—Pon-
 tevedra.
 10.148. D.^a María Purificación Escribano Carro.—Madrid.
 10.150. D.^a Emilia Mengotti Osende.—La Coruña.
 10.151. D.^a Cirila Morales Sánchez.—Toledo.
 10.152. D.^a Margarita Martín Martín.—Las Palmas.
 10.153. D.^a Felisa González Fernández.—Toledo.
 10.156. D.^a María Gallo de la Iglesia.—Burgos.
 10.157. D.^a Patrocinio Hernández Lorente.—Navarra.
 10.158. D.^a Francisca de Luna Domínguez.—Murcia.
 10.159. D.^a Alberta Sánchez Marcos.—Cáceres.
 10.160. D.^a Blanca Alabarce Ruiz.—Alicante.
 10.161. D.^a Elvira Martínez Bara.—Alicante.
 10.162. D.^a Pilar Figueras Talamás.—Zaragoza.
 10.163. D.^a Remedios García Priego.—Cuenca.
 10.164. D.^a Francisca Hernández Hernández.—Palmas.
 10.165. D.^a Angela Montero Hernández.—Salamanca.
 10.166. D.^a Petra Chamorro Jiménez.—Córdoba.
 10.167. D.^a Constanza Calatrava Jiménez.—Córdoba.
 10.168. D.^a María Carrera Dorado.—Córdoba.
 10.169. D.^a Maura Pascual Escribano.—Lugo.
 10.170. D.^a Concepción Rocafull Usich.—Pontevedra.
 10.171. D.^a Teresa Palao Jiménez.—Valencia.
 10.172. D.^a Julia Mallafre Guasch.—Barcelona.
 10.173. D.^a Elisa Fonseca Norato.—Zaragoza.
 10.174. D.^a Natividad Castro Jurado.—Córdoba.
 10.175. D.^a Luisa Nicolás Yabar.—Barcelona.
 10.176. D.^a María del Carmen Rodríguez Martínez.—Al-
 mería.
 10.177. D.^a Elisa Belda Reymundo.—Alicante.
 10.178. D.^a María Martí Queralt.—Barcelona.
 10.179. D.^a María Josefa Guillamón Recio.—Barcelona.
 10.180 bis. D.^a Ana J. Martínez Lazcano.—Barcelona.
 10.181. D.^a María de la Asunción Lacarra Yenguas.—Za-
 ragoza.
 10.182. D.^a Francisca Planas Clara.—Huesca.
 10.182 bis. D.^a Alfonso Alvarez de Anta.—Toledo.
 10.184. D.^a María de los Dolores Morales García.—Ali-
 cante.
 10.184 bis. D.^a Ana Fernández Valero.—Jaén.
 10.185. D.^a Ramona Laredo Cuadra.—Navarra.
 10.186. D.^a Consolación Calvo Jiménez.—Cáceres.
 10.187. D.^a Melitona González Rodríguez.—Las Palmas.
 10.188. D.^a Amparo Medina García.—Santa Cruz de Te-
 nerife.
 10.189. D.^a María Reyes Armas.—Santa Cruz de Tene-
 rife.
 10.189 bis. D.^a Rosa Román Ruiz de Castro.—Granada.
 10.190. D.^a María Codina Redorta.—Lérida.
 10.190 bis. D.^a M.^a Triniada Reyes González.—Granada.
 10.192. D.^a Candelaria Cáceres Dorta.—Santa Cruz de
 Tenerife.
 10.193. D.^a Vicenta Juana Molina Rubio.—Alicante.
 10.194. D.^a Luz Sánchez Vallés.—Huesca.
 10.196. D.^a María Sender Garcés.—Huesca.
 10.197. D.^a Baltasara Hipólito García.—Ciudad Real.
 10.198. D.^a Benita Reyes Vega.—Cáceres.
 10.199. D.^a Josefa Sueiras Llort.—Tarragona.
 10.200. D.^a Caridad Arévalo Mateos.—Toledo.
 10.201. D.^a Petra Andrés Recio.—Zaragoza.
 10.202. D.^a Eusebia Rodríguez Hernández.—Santa Cruz
 de Tenerife.
 10.203. D.^a Josefa Jordán Reverón.—Santa Cruz de Te-
 nerife.
 10.204. D.^a Anselma C. Cabrera Monterrey.—Santa Cruz
 de Tenerife.
 10.205. D.^a Teresa Gil Altable.—Santa Cruz de Tenerife.
 10.208. D.^a Guillermina Darías Padrón.—Santa Cruz de
 Tenerife.
 10.209. D.^a Aurora Fernández Hernández.—Palencia.
 10.210. D.^a M.^a del Carmen Gandarias Rivas.—Logroño.
 10.211. D.^a Zita Goizueta Ucar.—Navarra.
 10.212. D.^a Dolores Rojas Ríos.—Santa Cruz de Tene-
 rife.
 10.213. D.^a Carmen Ferré Bobé.—Tarragona.
 10.214. D.^a M.^a Adoración Sánchez Eced.—Huesca.
 10.215. D.^a M.^a de la Concepción García Gómez.—Santa
 Cruz de Tenerife.
 10.216. D.^a M.^a del Carmen Acuña y García.—Santa
 Cruz de Tenerife.
 10.217. D.^a María González Falcón.—Santa Cruz de Te-
 nerife.
 10.218. D.^a M.^a de los Angeles Mansito Rodríguez.—San-
 ta Cruz de Tenerife.
 10.219. D.^a M.^a de la Concepción Viña Ocaña.—Toledo.
 10.220. D.^a Margarita Gil del Pozo.—Segovia.
 10.221. D.^a Angelina Berenguel Pascual.—Almería.
 10.222. D.^a Emilia Martínez Suárez.—Zamora.
 10.224. D.^a Simona de Marcos Holgueras.—Huesca.
 10.225. D.^a Gloria García Botacci.—Granada.
 10.226. D.^a M.^a Fernanda Orozco González.—Córdoba.
 10.227. D.^a Felisa García Ezpeleta.—Navarra.
 10.228. D.^a Olimpia A. Lamuelas González.—Orense.
 10.230. D.^a Teresa Sánchez Merchán.—Salamanca.
 10.231. D.^a Herminia Villot Canal.—Orense.
 10.232. D.^a Evarista Sobrino Vigil.—Zaragoza.
 10.335. D.^a M.^a de la Concepción Monerri Brea.—Cór-
 doba.
 10.236. D.^a Felicitas Vega Fernández.—Orense.
 10.237. D.^a M.^a Asunción Pujadas Tarrús.—Alicante.
 10.238. D.^a Aniana Fernández Collantes.—Santander.
 10.239. D.^a María Badía Parisí.—Marruecos.
 10.242. D.^a Josefa Tejedor López.—Valladolid.
 10.243. D.^a Pilar Varela Vázquez.—Orense.
 10.244. D.^a Ascensión Luaces Mao.—Lugo.
 10.246. D.^a Dolores Molina Bielsa.—Castellón.
 10.247. D.^a Adela León Cortés.—Santa Cruz de Tenerife.
 10.248. D.^a María Siedones Reyes.—Córdoba.
 10.249. D.^a Patrocinio Villar Amarita Peñuelas.—Madrid.
 10.250 bis. D.^a Visitación García Fuster.—Valencia.
 10.251. D.^a Pilar Pascual Alonso.—Madrid.
 10.252. D.^a Francisca García de los Santos.—Málaga.
 10.253. D.^a Leocadia Cortés Núñez.—Sevilla.
 10.254. D.^a Manuela García Murillo.—Madrid.
 10.255. D.^a Inés Huerto Rodrigo.—Madrid.
 10.257. D.^a Jovita de la Rica Inaraja.—Vizcaya.
 10.258. D.^a Rosa Sabaté Sabaté.—Tarragona.
 10.259. D.^a Piedad Andrés y Villarroya.—Castellón.
 10.260. D.^a Norberta Ruiz de Aguirre y Ariz.—Logroño.
 10.261. D.^a María Castelló Mucet.—Balears.
 10.262. D.^a Carmen Galarza y Aguirre.—Santander.
 10.263. D.^a María González Colmenares.—Avila.
 10.264. D.^a Nicolasa Marrón Armero.—Palencia.
 10.265. D.^a Mercedes Ortega Martín.—Málaga.
 10.266. D.^a Francisca Juan Bauzá.—Balears.
 10.267. D.^a Montemayor Ruiz Márquez.—Huelva.
 10.268. D.^a M.^a de los Angeles Pérez Segura.—Almería.
 10.269. D.^a Petra Herminia Gansanz Sánchez.—Ciudad
 Real.
 10.270. D.^a Aurora Herrero Ballesteros.—Málaga.
 10.271. D.^a Emilia Santapáu Egea.—Castellón.

- 10.272. D.^a Jacinta Herrera Alonso.—Palencia.
 10.275. D.^a Carmen Echave Sustacta Arcilla.—Vizcaya.
 10.276. D.^a Concepción Caneda Golpe.—La Coruña.
 10.277. D.^a Francisca Escudero Mena.—Zaragoza.
 10.278. D.^a Aurora García Zapico.—Oviedo.
 10.279. D.^a Carmen Magro del Pino.—Salamanca.
 10.280. D.^a Isabel Muñoz Espinosa.—Sevilla.
 10.281. D.^a Plácida Herranz y Martínez.—Guadalajara.
 10.282. D.^a Plácida Encarnación Tomás Polo.—Valencia.
 10.283. D.^a Sinforosa González Rodríguez.—Oviedo.
 10.284. D.^a Matilde García Rodríguez.—Guipúzcoa.
 10.285. D.^a Rosario Baturone Colombo.—Cádiz.
 10.286. D.^a Ehedina Manzano Pedraza.—Cáceres.
 10.287. D.^a Julia Hernández Moreno.—Logroño.
 10.288. D.^a María Pura García Díaz.—Murcia.
 10.289. D.^a María Herrero Martín.—Ciudad Real.
 10.290. D.^a María Jesús Barriain Zuazo.—Navarra.
 10.291. D.^a Luciana Robledo Tubilla.—Valladolid.
 10.292. D.^a Francisca Amelia Fernández Quirós.—Badajoz.
 10.293. D.^a Julia Fanjul Cifuentes.—Oviedo.
 10.295. D.^a María del Pilar Angulo Gómez.—Madrid.
 10.297. D.^a Amparo Andrés Villarroya.—Castellón.
 10.298. D.^a Carmen Iglesias Vázquez.—La Coruña.
 10.299. D.^a María del Carmen Medina Fernández.—Huelva.
 10.300. D.^a Anacleta Manuela García de Casasola y Cerezo.—Sevilla.
 10.301. D.^a María del Pilar Valentín Pastrana.—Guadalajara.
 10.302. D.^a Angela Bracera Ausín.—Burgos.
 10.303. D.^a Clemencia Martínez González.—Jaén.
 10.304. D.^a María Velasco Rodríguez.—Madrid.
 10.305. D.^a María Buendía Palomares.—Jaén.
 10.306. D.^a Luisa Moreno Pedraro.—Cáceres.
 10.308. D.^a Fernanda Claudina Pérez-Moto Solórzano.—Cádiz.
 10.309. D.^a Josefa Gálvez Lloréns.—Valencia.
 10.310. D.^a Josefa Novoa Valcárcel.—La Coruña.
 10.311. D.^a Presentación Pizarro Sánchez.—Córdoba.
 10.313. D.^a María E. Pairet Obeso.—Santander.
 10.314. D.^a María Polo Juan.—Madrid.
 10.315. D.^a María del Pilar Terrones Villanueva.—Cádiz.
 10.316. D.^a Josefa Pilar Conde Alvaro.—Zaragoza.
 10.317. D.^a Natalia Iturriz Larrinaga.—Vizcaya.
 10.318. D.^a María de la Consolación Mateo Rambla.—Barcelona.
 10.319. D.^a María del Carmen Querejeta Iraola.—Guipúzcoa.
 10.320. D.^a Francisca Cerón López.—Murcia.
 10.321. D.^a Carmen Buj Julve.—Madrid.
 10.322. D.^a María del Pilar César Rodríguez.—La Coruña.
 10.323. D.^a Adelina E. Sánchez Tuñón.—Oviedo.
 10.324. D.^a Remedios Martín Tola.—Málaga.
 10.325. D.^a Trinidad Vicente Severino.—Salamanca.
 10.326. D.^a María Angeles Díez Fresno.—Granada.
 10.327. D.^a María del Carmen Martínez Curto.—Valencia.
 10.328. D.^a Petra Ordóñez Melendro.—Segovia.
 10.329. D.^a Socorro Cano López.—Córdoba.
 10.330. D.^a Leonora Quero Ruiz.—Málaga.
 10.331. D.^a María Luisa Esteban Bermejo.—Cáceres.
 10.332. D.^a María Ignacia González Murillo.—Badajoz.
 10.333. D.^a Dulcenombre Delgado Serrano.—Jaén.
 10.334. D.^a Carmen Muñoz Castillo.—Madrid.
 10.335. D.^a Cecilia Burguillo Galicia.—Segovia.
 10.336. D.^a Luisa Tristán López.—La Coruña.
 10.337. D.^a Juliana Martínez Ramallo.—Badajoz.
 10.338. D.^a Pilar Torralvo Fernández.—Santander.
 10.339. D.^a Manuela Laureana Revaliente Carmona.—Ciudad Real.
 10.340. D.^a Carmen Fraga López.—La Coruña.
 10.341. D.^a Ana Joaquina Mazuelas Aljama.—Badajoz.
 10.342. D.^a Clotilde Barreiros Toras.—Pontevedra.
 10.343. D.^a María del Carmen Ferrari González.—Cádiz.
 10.344. D.^a Florentina Hernández Segurado.—Zamora.
 10.345. D.^a Paula Herreras Rueda.—Pontevedra.
 10.347. D.^a Josefa Rosado Mateos.—Málaga.
 10.348. D.^a Amparo Gómez Martínez.—Jaén.
 10.349. D.^a María Josefa Cordero Carro.—León.
 10.350. D.^a Micaela Martínez Ruiz.—Alicante.
 10.351. D.^a Pilar Bayo Pascual.—Castellón.
 10.352. D.^a María del Carmen Raimundo Sahillas.—Zaragoza.
 10.353. D.^a Cándida Campo Castela.—Vizcaya.
 10.354. D.^a Virginia González Suárez.—Oviedo.
 10.355. D.^a Isabel Muedra Miñón.—Cáceres.
 10.356. D.^a Julia Vitoria Calafi.—Murcia.
 10.357. D.^a Concepción Ibot León.—Sevilla.
 10.358. D.^a Consolación Sánchez Martín.—Salamanca.
 10.360. D.^a Victoria de la Cruz Cuesta.—Palencia.
 10.361. D.^a Irene Viera López.—Salamanca.
 10.362. D.^a Encarnación Andrés Díaz.—Almería.
 10.363. D.^a María Ballester Gil.—Valencia.
 10.365. D.^a Celia Piñeira Cascallar.—Pontevedra.
 10.366. D.^a Gregoria Marcos Tenza.—Murcia.
 10.367. D.^a Ascensión Rasero Navarro.—Badajoz.
 10.368. D.^a Victoria Larrat Tanco.—Zaragoza.
 10.369. D.^a Pilar Hernández Herce.—Vizcaya.
 10.370. D.^a Guillerma de Mendoza García.—Ávila.
 10.371. D.^a M.^a Asunción García Losada.—León.
 10.372. D.^a Rosario Ramos Rivas.—Málaga.
 10.373. D.^a Magdalena Andrés Galindo.—Valencia.
 10.374. D.^a M.^a del Reposo Martín Roldán.—Sevilla.
 10.375. D.^a M.^a del Pilar Carrera Dorado.—Córdoba.
 10.376. D.^a Carmen Otero Pérez.—La Coruña.
 10.377. D.^a Josefa Olivé Pujals.—Tarragona.
 10.378. D.^a Amparo Rovira Colomer.—Castellón.
 10.379. D.^a Teresa Saiz Gutiérrez.—Santander.
 10.380. D.^a Eusebia Checa Ciezár.—Granada.
 10.381. D.^a Antonia Gómez Pedreira.—La Coruña.
 10.382. D.^a Antonia Macho Ortega.—Zaragoza.
 10.383. D.^a M.^a del Carmen Bretón Barrios.—Las Palmas.
 10.384. D.^a Josefa Ramos Matos.—Zamora.
 10.385. D.^a M.^a Nieves Viota Pérez.—Salamanca.
 10.387. D.^a Ana Catalina Cañones López.—Huelva.
 10.388. D.^a Amelia García Morante.—Madrid.
 10.389. D.^a Josefa Antich Espuig.—Baleares.
 10.390. D.^a Julita de la Rosa Camino.—Badajoz.
 10.391. D.^a Eusebia Herrera Alonso.—Palencia.
 10.392. D.^a Jerónima Verz Lara.—Cádiz.
 10.394. D.^a M.^a del Perpetuo Socorro Rial Díaz.—Pontevedra.
 10.395. D.^a Visitación Usasi Urbina.—Logroño.
 10.396. D.^a Carmen Cerratos Díaz; siéndole de aplicación la Orden ministerial de 25-11-1940.—Huelva.
 10.397. D.^a Ana Chinchilla Morales.—Madrid.
 10.398. D.^a M.^a Resurrección Larrea Jiménez.—Navarra.
 10.399. D.^a M.^a Josefa Porras Castellanos.—Zaragoza.
 10.400. D.^a Elena Mengotti Osende.—La Coruña.
 10.402. D.^a María Josefa Hernando Jorrubiano.—Guadalajara.
 10.403. D.^a Demetria González Martín.—Orense.
 10.404. D.^a Adela Cardenal Rodríguez.—Badajoz.
 10.405. D.^a Josefa Paredes Ortiz.—Alicante.
 10.406. D.^a María López Robledo.—Granada.
 10.407. D.^a Rosario Pedrosa Blanco.—León.
 10.408. D.^a Emilia Cahete Cano.—Badajoz.
 10.409. D.^a Ramona de los Angeles Morón Silva.—Coruña.
 10.410. D.^a Ignacia Moltó Gómez.—Albacete.
 10.411. D.^a Manuela Alvarez Martínez.—Oviedo.

- 10.412. D.^a Isabel Montero Hernández.—Salamanca.
 10.414. D.^a Ruperta González López.—Avila.
 10.415. D.^a Aurelia J. Albarrán Cordero.—Cáceres.
 10.416. D.^a M.^a Visitación Burguillo Galicia.—Avila.
 10.417. D.^a M.^a del Pilar Codorniu Recandio.—Barcelona.
 10.418. D.^a M.^a Fernanda Jiménez Lorente.—Navarra.
 10.419. D.^a Clotilde Martínez Gutiérrez.—Segovia.
 10.420. D.^a Antonia González Rodríguez.—León.
 10.421. D.^a Rita López Pastor.—Alicante.
 10.422. D.^a Consuelo García Tornell.—Baleares.
 10.423. D.^a M.^a del Rosario Romance Pamplona.—Teruel.
 10.424. D.^a Paula Sánchez Bermejo Martin Romo.—Ciudad Real.
 10.425. D.^a Ignacia Remolina Pando.—Toledo.
 10.426. D.^a Josefa Prados García.—Badajoz.
 10.428. D.^a Constanza González Rodal.—Pontevedra.
 10.429. D.^a Rosa Pich Cabana.—Lérida.
 10.430. D.^a M.^a Concepción Monteverde Pallarés.—Tarragona.
 10.431. D.^a Luisa Paláu Fernández.—Cuenca.
 10.433. D.^a Antonia Morcillo Ferrón.—Granada.
 10.434. D.^a Aurora González Barros.—La Coruña.
 10.435. D.^a Fermína Luengo Chausal.—Zamora.
 10.436. D.^a Armanda Alvarez Rodríguez.—Oviedo.
 10.438. D.^a María del Carmen Garileti de los Mozos.—Burgos.
 10.439. D.^a Elvira Ballester Gozalvo.—Valencia.
 10.440. D.^a Francisca Real Benitez.—Sevilla.
 10.441. D.^a Eusebia de la Cruz Toribio.—Avila.
 10.442. D.^a María del Alva Velasco.—Toledo.
 10.443. D.^a Pastora Carrasco Martín.—Cáceres.
 10.444. D.^a Luisa Onecha Amigo.—Segovia.
 10.445. D.^a Presentación Tieso Gonzalo.—Guadalajara.
 10.446. D.^a Julia Mayoral Márquez.—Badajoz.
 10.449. D.^a Pilar Martín Sanz.—Guadalajara.
 10.450. D.^a Celia González Rodríguez.—Pontevedra.
 10.451. D.^a Flora Cabezón Suárez.—Málaga.
 10.452. D.^a Catalina Puebla Díez.—Palencia.
 10.453. D.^a Antonia Martínez Montoro.—Murcia.
 10.454. D.^a Josefa Aguaro Franco.—Barcelona.
 10.455. D.^a M.^a del Tránsito Andrés Luna.—Palencia.
 10.456. D.^a Matilde Valdés Fernández.—Córdoba.
 10.457. D.^a Julia Ibán Valdés.—Madrid.
 10.458. D.^a Felicitana Yagües Rufas.—Navarra.
 10.459. D.^a Fructuosa Corcuera Riaño.—Vizcaya.
 10.460. D.^a M.^a del Pilar Valcárcel Fernández.—La Coruña.
 10.461. D.^a Victoria León Robuster.—Salamanca.
 10.462. D.^a Cristina Martín Ferrugorria.—Burgos.
 10.463. D.^a Aurora Martínez Martínez.—Burgos.
 10.464. D.^a Teresa Martín Moret.—Alicante.
 10.465. D.^a Manuela Marina Vallejo.—Madrid.
 10.466. D.^a Justa León Blasco.—Cáceres.
 10.467. D.^a Tomasa García Herrero.—Avila.
 10.468. D.^a Isabel Nieto Díez.—Valladolid.
 10.469. D.^a M.^a Luz Alvarez Rodríguez.—Oviedo.
 10.470. D.^a M.^a Isabel López Penilla.—Santander.
 10.471. D.^a Paula Lucila Mateos Gutiérrez.—Cáceres.
 10.472. D.^a Josefa Rodríguez Escojo.—Badajoz.
 10.473. D.^a Dolores Camaño Bourracell.—Pontevedra.
 10.474. D.^a M.^a Encarnación García Expósito.—La Coruña.
 10.475. D.^a Aurora Villanueva Toca.—Zamora.
 10.476. D.^a Basilisa Vizcaino Vaquero.—Avila.
 10.477. D.^a Josefina Gisbert Piñol.—Tarragona.
 10.478. D.^a Ana Martínez de la Huerza.—Segovia.
 10.479. D.^a Romualda Migueliz Velaz.—Navarra.
 10.480. D.^a Mercedes Méndez Ríos.—La Coruña.
 10.482. D.^a Fidela Barrio Ruiz.—Burgos.
 10.483. D.^a Mercedes Prieto Pellitero.—León.
 10.484. D.^a Concepción Yesares Ruiz de Valdavia.—Málaga.
 10.485. D.^a Marina Sáez de la Cámara del Pueyo.—Logroño.
 10.486. D.^a Magdalena Cerezo García.—Murcia.
 10.487. D.^a Vicenta Martín García.—Salamanca.
 10.488. D.^a Esperanza Martín Viñas.—Avila.
 10.489. D.^a M.^a Esperanza Alvarez de Pablos.—Madrid.
 10.490. D.^a Carmen Alagarda Granell.—Balears.
 10.491. D.^a M.^a del Carmen Hoyos de Castro.—Valladolid.
 10.492. D.^a M.^a Antonia López Hidalgo.—Badajoz.
 10.493. D.^a M.^a Dolores Paz Fernández.—Pontevedra.
 10.494. D.^a M.^a Aurora López González.—Lugo.
 10.495. D.^a Benita Durán Rubio.—Cáceres.
 10.496. D.^a M.^a del Pilar Jorge Castellanos.—Navarra.
 10.498. D.^a M.^a Josefa Noval de los Ríos.—Oviedo.
 10.499. D.^a Piedad Lozano Guerra.—Badajoz.
 10.500. D.^a Dalmira Veiga García.—La Coruña.
 10.501. D.^a Carmen Loja Ramón.—Murcia.
 10.502. D.^a M.^a de la Paz Alvarez Mayo.—León.
 10.503. D.^a Adelina Morcillo Cerrón.—Granada.
 10.504. D.^a María Magdalena Miguel Sáenz.—Navarra.
 10.505. D.^a Enriqueta López Argüelles.—Oviedo.
 10.506. D.^a Nieves Herrero Martín.—La Coruña.
 10.507. D.^a Josefa Olivé Martín.—Alicante.
 10.508. D.^a Filomena Fernández Méncz.—Madrid.
 10.509. D.^a Benita del Busto Romero.—Avila.
 10.511. D.^a Martina Armendáriz Eslanga.—Logroño.
 10.512. D.^a Brígida Manzanares Pérez.—Madrid.
 10.513. D.^a Josefa Carranza Rodríguez.—Santander.
 10.514. D.^a Asunción Pardal Martín.—Salamanca.
 10.515. D.^a Manuela Segunda González Solís.—Jaén.
 10.516. D.^a Antonia Prieto Paz.—Lugo.
 10.517. D.^a Carmen Varela Curbera.—La Coruña.
 10.519. D.^a Angeles López Sánchez.—Granada.
 10.520. D.^a Amelia López Sasteiro.—Pontevedra.
 10.521. D.^a Esperanza Rodríguez Lence.—Toledo.
 10.522. D.^a Dolores Ros Salmerón.—Murcia.
 10.523. D.^a Amadora Villanueva Fernández.—Lugo.
 10.524. D.^a Teresa Pérez Querejada.—Guadalajara.
 10.525. D.^a Josefa Tomás Cortés.—Valencia.
 10.527. D.^a Catalina Sánchez López.—Avila.
 10.528. D.^a María de Andrés Maestro.—Avila.
 10.529. D.^a Josefa Gómez Casares.—Oviedo.
 10.530. D.^a María Recarte Goicoechea.—Barcelona.
 10.531. D.^a M.^a Dolores Caro Ortiz.—Sevilla.
 10.532. D.^a M.^a del Sacramento López Pérez.—Badajoz.
 10.533. D.^a Casimira Amigo Barayón.—Pontevedra.
 10.534. D.^a Heraclia Labajo Martín.—Segovia.
 10.535. D.^a M.^a Antonia Rajón Delgado.—Lugo.
 10.536. D.^a Saturnina García Cabo.—León.
 10.537. D.^a Antonina Juárez Gandarillas.—Zamora.
 10.538. D.^a Inés Saiz Villa.—Oviedo.
 10.539. D.^a Ramona Fernández Alvarez.—Pontevedra.
 10.541. D.^a M.^a Antonia Fernández del Valle.—Lugo.
 10.542. D.^a María Jimeno Sánchez.—Valencia.
 10.544. D.^a Carmen Alvarez Olivenza.—Cáceres.
 10.545. D.^a M.^a Concepción Brey de Silva.—Pontevedra.
 10.546. D.^a Concepción García y García.—La Coruña.
 10.547. D.^a Micaela Santamaría Vidart.—Navarra.
 10.548. D.^a Natividad Gómez Rodríguez.—Badajoz.
 10.550. D.^a M.^a Dolores Molina Noguera.—Murcia.
 10.551. D.^a Cipriana Yuste Muñoz.—Salamanca.
 10.552. D.^a Marina Míguez Rodríguez.—Pontevedra.
 10.553. D.^a María Aurora Cabezas Fernández.—Oviedo.
 10.554. D.^a María Paz Seco Barajas.—Badajoz.
 10.555. D.^a Ana Cárcel Contreras.—Málaga.
 10.557. D.^a María Bezanilla Ruiz.—Barcelona.
 10.558. D.^a Asunción López Blanco.—Pontevedra.
 10.559. D.^a María Felipa de Vega Relea.—León.

- 10.560. D.^a Amparo Guardiola Valls.—Valencia.
 10.561. D.^a Crescencia Castro del Río.—Alicante.
 10.562. D.^a Lorenza Durán Blanco.—Cáceres.
 10.563. D.^a Casilda Jaspe Dans.—La Coruña.
 10.564. D.^a María de la Concepción Mateo Jorge.—Badajoz.
 10.565. D.^a Aurora Mellado García.—Murcia.
 10.567. D.^a Francisca Fuentes Soriano.—Almería.
 10.568. D.^a Carmen Vega Plá.—Oviedo.
 10.569. D.^a Carmen Joaquina Lorenzo Cancela.—Pontevedra.
 10.570. D.^a Carmen Bueno Díaz.—Salamanca.
 10.571. D.^a Teresa Ufano Falcón.—Zamora.
 10.572. D.^a María del Carmen Barrufet Pastor.—Valencia.
 10.574. D.^a María del Pilar Sánchez Gómez.—Sevilla.
 10.576. D.^a María Luz González Herreros.—Valladolid.
 10.577. D.^a Jovita Martín Hernández.—Toledo.
 10.578. D.^a María Valcárcel Fernández.—La Coruña.
 10.579. D.^a Vicenta Mantilla Fernández.—Burgos.
 10.580. D.^a Cristeta de Paz García.—León.
 10.581. D.^a María Angeles Vázquez Martín.—Almería.
 10.582. D.^a Concepción Vázquez Feijóo.—Orense.
 10.583. D.^a Josefa Garrido Otero.—Pontevedra.
 10.584. D.^a Luisa María Gómez Fernández.—Alicante.
 10.585. D.^a Encarnación Ortega Sánchez.—Madrid.
 10.586. D.^a Felicitación Cuenllas García.—Oviedo.
 10.587. D.^a Joaquina Calvo Martín.—Salamanca.
 10.588. D.^a Ascensión Seisdedos Martínez.—Burgos.
 10.589. D.^a Vicenta Morales Lozano.—Valencia.
 10.591. D.^a Dolores Martínez Escabias.—Sevilla.
 10.593. D.^a Angeles Martín Figueras.—Castellón.
 10.594. D.^a María del Carmen Vilchez Vilchez.—Granada.
 10.595. D.^a Ovidia Gutiérrez Pérez.—Oviedo.
 10.596. D.^a María Angeles Alburquerque Roca.—Murcia.
 10.597. D.^a Sara Blanca Isla Couto.—Pontevedra.
 10.598. D.^a Vicenta Esperón Rodríguez.—Pontevedra.
 10.599. D.^a Mercedes Navarro Martínez.—Valencia.
 10.601. D.^a Josefa Calucho Jordana.—Madrid.
 10.603. D.^a María Almudena Ribas Reboleiro.—León.
 10.604. D.^a Amalia Alvarez Gómez.—Pontevedra.
 10.605. D.^a María del Carmen Morales Beu.—Pontevedra.
 10.606. D.^a Felicia Torrella Gil.—Valencia.
 10.607. D.^a Trinidad Cercos Jiménez.—Murcia.
 10.608. D.^a Aurelia García Alvarez.—Oviedo.
 10.609. D.^a María del Rosario Vicente Herrero.—Salamanca.
 10.610. D.^a Felisa Ortigüela Pérez.—Murcia.
 10.611. D.^a Eusebia Ruipérez Trabajo.—León.
 10.613. D.^a Josefa Torán Rodríguez.—Segovia.
 10.614. D.^a Matilde Téllez Lafuente.—Madrid.
 10.615. D.^a Modesta Rodríguez García.—Valladolid.
 10.616. D.^a Amalia Mauricio Santos.—Pontevedra.
 10.617. D.^a Carmen Frade Giráldez.—La Coruña.
 10.618. D.^a María Teresa Granja y Sanchas.—Madrid.
 10.619. D.^a María Luz García González.—Orense.
 10.620. D.^a Catalina Fidalgo Barrios.—Pontevedra.
 10.621. D.^a Natividad González Lozano.—Salamanca.
 10.622. D.^a Ricarda Escudero González.—Valladolid.
 10.623. D.^a Dolores Maldonado Ruiz.—Granada.
 10.626. D.^a María Gloria Fernández Fernández.—León.
 10.627. D.^a Dolores Tudela Latorre.—Valencia.
 10.628. D.^a Fernanda de Vera González.—Badajoz.
 10.629. D.^a Celia Martín Manzanera.—Zamora.
 10.630. D.^a María Teófila Martínez Albarsanz.—Madrid.
 10.631. D.^a Esperanza Valderrama Fernández.—Santa Cruz de Tenerife.
 10.633. D.^a María Trinidad Fernández Fernández.—Oviedo.
 10.634. D.^a Artemia Fernández Seoane.—La Coruña.
 10.635. D.^a Pilar Couso Area.—La Coruña.
 10.636. D.^a Carmen Tobío Portas.—Pontevedra.
 10.637. D.^a Antonia Fernández Roveres.—La Coruña.
 10.638. D.^a Teresa Luis Fernández.—Pontevedra.
 10.639. D.^a María de los Dolores Zuasti Casanova.—Madrid.
 10.640. D.^a María Josefa Ochoa Arias.—Pontevedra.
 10.641. D.^a Francisca Montes Rodríguez.—La Coruña.
 10.643. D.^a María del Rosario Albanell Sirerol.—Valencia.
 10.644. D.^a Domitila Suárez Alvarez.—Lugo.
 10.645. D.^a María Fuencisla Cebrián Sánchez.—Salamanca.
 10.649. D.^a Dula Reborado Rodríguez.—Pontevedra.
 10.650. D.^a Asunción Ochando González.—Gerona.
 10.651. D.^a María Gracia Linares Rodríguez.—Jaén.
 10.652. D.^a Esperanza García Cerviño.—Lugo.
 10.653. D.^a Manuela Rodillo Moreno.—Salamanca.
 10.654. D.^a Julia Gavira Martín.—Marruecos.
 10.655. D.^a Amparo Ibáñez Miguel.—Alicante.
 10.656. D.^a Manuela Vacas Criado.—Salamanca.
 10.657. D.^a Marina Anta García.—Orense.
 10.658. D.^a Aurelia Suárez López.—Oviedo.
 10.659. D.^a Estefanía Fernández Ortega.—Granada.
 10.661. D.^a Lucila Rodríguez Tovar.—Pontevedra.
 10.662. D.^a Clarisa Alvarez Gantes.—La Coruña.
 10.663. D.^a Milagros Sellés Garrido.—Alicante.
 10.664. D.^a Flora de Juan San Emeterio.—Pontevedra.
 10.665. D.^a Consuelo Díaz García.—León.
 10.667. D.^a Gabriela Muñoz Revellés.—Granada.
 10.668. D.^a Amalia C. Bravo Martín.—Segovia.
 10.669. D.^a Inocencia Suárez Nosti.—Oviedo.
 10.670. D.^a Lucila Elena Sánchez Blanco.—Pontevedra.
 10.671. D.^a Consuelo Serra Calatayud.—Valencia.
 10.672. D.^a María del Carmen Toribio Cuesta.—Madrid.
 10.673. D.^a Lidia E. Fidalgo Martínez.—León.
 10.674. D.^a Filomena Pérez Laguna.—León.
 10.675. D.^a Esmeralda Rodríguez Bouzas.—Santa Cruz de Tenerife.
 10.676. D.^a Feliciano González Martín.—Salamanca.
 10.677. D.^a M.^a Dolores García Alonso.—Huesca.
 10.678. D.^a Encarnación Traballón Carrillo.—Jaén.
 10.679. D.^a M.^a Luisa Canasí Boscá.—Valencia.
 10.680. D.^a M.^a Luisa Camacho Jiménez.—León.
 10.681. D.^a Aurora Carrasco Sánchez.—Salamanca.
 10.682. D.^a Trinidad Molina Pérez Rejón.—Granada.
 10.683. D.^a Ramona Lourizán Barros.—Pontevedra.
 10.684. D.^a M.^a Concepción Roza Vallina.—Oviedo.
 10.687. D.^a Julia Alvarez Pueyo.—Madrid.
 10.688. D.^a Flora Luances Peón.—Pontevedra.
 10.689. D.^a Carolina Hernández Bas.—Salamanca.
 10.690. D.^a M.^a Angeles Cangas Fernández.—Valencia.
 10.691. D.^a Servanda Gómez de Olmedo y Gómez de Segovia.—Toledo.
 10.693. D.^a Amañía García Blanco.—Oviedo.
 10.695. D.^a Felisa González Barros.—Pontevedra.
 10.696. D.^a Genoveva J. Nieto Moreno.—Granada.
 10.697. D.^a Emilia Fernández y Fernández.—Oviedo.
 10.698. D.^a M.^a Dolores Fuentes Alberique.—Madrid.
 10.699. D.^a M.^a Eugenia Soñer Jaén.—Toledo.
 10.700. D.^a Teresa Cantos García.—Alicante.
 10.702. D.^a Concepción Jiménez Fuentes.—Jaén.
 10.703. D.^a M.^a Olimpia García Rodríguez.—Oviedo.
 10.705. D.^a Emiliana Antón del Campo.—Madrid.
 10.706. D.^a Joaquina Pueyo Fernández.—Oviedo.
 10.707. D.^a María Cristina Moias Iglesias.—Pontevedra.
 10.709. D.^a Teresa Ros Ferrandi.—Valencia.
 10.710. D.^a Asunción Fernández Hermida.—Orense.
 10.711. D.^a Lucinda F. Barril Fernández.—Oviedo.
 10.712. D.^a Laura Alcantud Gómez.—Valencia.
 10.713. D.^a Laura M.^a de la Huerta Cuervos.—Oviedo.

- 10.714. D.^a Josefa Contreras Bolívar.—Jaén.
 10.715. D.^a Amelia García y García.—Oviedo.
 10.716. D.^a Luisa Rosa Izquierdo Amor.—Toledo.
 10.717. D.^a Pilar Muñoz Martínez.—Valencia.
 10.718. D.^a Juana Díaz Martín.—Granada.
 10.719. D.^a Dominica Poyatos Parrillas.—Madrid.
 10.720. D.^a Josefa Muñoz Hurtado.—Jaén.
 10.721. D.^a María Palacios del Campo.—Oviedo.
 10.722. D.^a María Sánchez y Sánchez.—Valencia.
 10.723. D.^a María del Carmen Doñate Pilar.—Valencia.
 10.724. D.^a María Fernández Alvarez.—Sta. C. Tenerife.
 10.725. D.^a Rosa Piñal Helguera.—Oviedo.
 10.726. D.^a Carmen de la Fuente Viesgo.—Oviedo.
 10.727. D.^a María Leal Bernabéu.—Valencia.
 10.728. D.^a Encarnación Alonso Zapata.—Segovia.
 10.729. D.^a Adoración J. Sanz y Sanz.—Sta. C. Tenerife.
 10.730. D.^a Elisa Navarro Vallés.—Sta. Cruz de Tenerife.
 10.731. D.^a Angela de la Torre Brocona.—Cádiz.
 10.732. D.^a Elisa Fernández Rodríguez.—Lugo.
 10.733. D.^a Josefina Sorribes Soler.—Valencia.
 10.734. D.^a María Manuela Rodríguez Mantecón.—Madrid.
 10.735. D.^a Rosalía Echevarría López.—Oviedo.
 10.738. D.^a Petronila Adán Bustamante.—Madrid.
 10.739. D.^a María Josefa Arados Herreros.—Segovia.
 10.740. D.^a María Josefa de la Huerta Torre.—Oviedo.
 10.741. D.^a Josefa Junquero Huergo Mera.—Oviedo.
 10.742. D.^a Luz de Pedro Cortés.—Oviedo.
 10.743. D.^a María Manuela Salas Reinondo.—Oviedo.
 10.745. D.^a Paulina Suárez y Suárez.—Valencia.
 10.746. D.^a María del Pilar Patón Suárez.—Oviedo.
 10.746 bis. D.^a Jacoba Ceballos Carracejo.—Granada.
 10.748. D.^a Dolores Puig Pellón.—Tarragona.
 10.750. D.^a Purificación Salas Chandri.—Barcelona.
 10.751. D.^a Antonia Navás Miret.—Barcelona.
 10.752. D.^a Basilia Aguirre Lumbreras.—Navarra.
 10.753. D.^a Pilar Crespo García.—Jaén.
 10.754. D.^a Eladia Cofino Izquierdo.—Tarragona.
 10.756. D.^a Dolores Marimont Batllé.—Tarragona.
 10.757. D.^a Carmen Martínez Inza.—Navarra.
 10.758. D.^a Eleña Pozueo del Fresno.—Madrid.
 10.759. D.^a María Mercedes L. P. Calleja Olarte.—La Coruña.
 10.760. D.^a Ana Ballester Colomer.—Valencia.
 10.761. D.^a Antonia Sáez de Bustamante.—Cádiz.
 10.762. D.^a Josefa Sánchez Bolea, siéndole de aplicación la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1940.—Murcia.
 10.763. D.^a María del P. Martínez Mediavilla.—Palencia.
 10.764. D.^a María Josefa Alcalá Fernández.—Málaga.
 10.765. D.^a María de la C. Martínez González.—Ávila.
 10.766. D.^a Enequina Alvarez González.—León.
 10.769. D.^a María de los M. Garcés Cubrerizo.—Soria.
 10.770. D.^a Mariana S. Biedma Ortiz.—Madrid.
 10.771. D.^a Pilar Lerma Pina.—Sevilla.
 10.772. D.^a Rosá Llopis Riera.—Valencia.
 10.773. D.^a Teresa Guerricabeitia Aurrecoechea.—Vizcaya.
 10.775. D.^a Consuelo Carballeira Guerra.—La Coruña.
 10.776. D.^a Margarita Daysi Bareño Escalante.—Madrid.
 10.777. D.^a Pilar Sendras Femenías.—Balears.
 10.779. D.^a Dolores Esteller Rodríguez.—Almería.
 10.780. D.^a Gloria Arenillas Galán.—Zaragoza.
 10.782. D.^a Antonia Morales Calderón.—Las Palmas.
 10.784. D.^a María Pardieux Galvache.—Murcia.
 10.785. D.^a Blanca Rosa Suárez Padrón.—Santa Cruz de Tenerife.
 10.787. D.^a Carmen Taborda Maraña.—Madrid.
 10.788. D.^a Andrea Alonso Martín.—Madrid.
 10.789. D.^a Mercedes López de Letona y López.—Segovia.
 10.790. D.^a María Ibarz Arnárez.—Huesca.
 10.791. D.^a Aurora Medina de la Fuente.—Madrid.
 10.794. D.^a María del Amparo Leira Díaz.—La Coruña.
 10.795. D.^a Malania Bolaños Aguiar.—Las Palmas.
 10.796. D.^a Fermina Jiménez Vergara.—Vizcaya.
 10.798. D.^a Luisa Enrique Sánchez.—Madrid.
 10.800. D.^a María de los Remedios García y García.—Oviedo.
 10.801. D.^a María del Remedio de la Vega y López.—Madrid.
 10.802. D.^a Caridad Artiaga Alonso.—Albacete.
 10.803. D.^a Baltasara Prieto Rial.—Pontevedra.
 10.805. D.^a Carmen Parucha Pérez.—Málaga.
 10.806. D.^a Carmen Nevada Vega.—Madrid.
 10.807. D.^a Purificación Tomás Ferrere.—Valencia.
 10.808. D.^a Isabel Andréu Valdés Solís.—Oviedo.
 10.809. D.^a María del Carmen Infante Martínez.—Cáceres.
 10.810. D.^a Antonia R. Pérez Rodríguez.—Las Palmas.
 10.811. D.^a Julia Fuentes Montesinos.—Murcia.
 10.813. D.^a Purificación Cruz Estrella.—Granada.
 10.814. D.^a Hortensia del Carro Urbina.—Ávila.
 10.815. D.^a Isabel Ruiz Martínez Conde.—Madrid.
 10.816. D.^a Marina Soto Fernández.—Orense.
 10.817. D.^a María del Carmen Aja Pardo.—Santander.
 10.819. D.^a Herminia Castilbón Subirats.—Pontevedra.
 10.820. D.^a Francisca Miquel Cortés.—Valencia.
 10.822. D.^a Flora del Omo García.—Madrid.
 10.824. D.^a María Rodríguez López.—Santa Cruz de Tenerife.
 10.825. D.^a Carmen Lasanta San Emeterio.—León.
 10.826. D.^a María Trinidad Roldán Corbalán.—Murcia.
 10.828. D.^a Gloria Sánchez Cejudo.—Jaén.
 10.829. D.^a María de la Consolación Guillén Alegre.—Teruel.
 10.830. D.^a Carmen Limón Miguel.—Madrid.
 10.831. D.^a Angeles Guinea Peña.—Logroño.
 10.832. D.^a María del Carmen Montoto Calvo.—Pontevedra.
 10.833. D.^a Patocinio Rodríguez Blanco.—Granada.
 10.834. D.^a Julia Astudillo Tejedor.—Zamora.
 10.835. D.^a Leocadia Martínez Gómez.—Castellón.
 10.836. D.^a Carmen Coronas Alsina.—Sevilla.
 10.837. D.^a María de la Cruz Trébol Sánchez.—Madrid.
 10.838. D.^a Joaquina Sánchez Cáceres.—Huelva.
 10.839. D.^a María del Rosario Puche Sánchez.—Murcia.
 10.840. D.^a María Antonia Ruiz Gutiérrez.—Ávila.
 10.841. D.^a María Anticó Más.—Barcelona.
 10.842. D.^a Joaquina E. Baddita Solana.—Málaga.
 10.843. D.^a Josefa Felip Mestre.—Barcelona.
 10.844. D.^a Balbina Hidalgo Ledesma.—Ávila.
 10.845. D.^a Juana Martín Pérez.—Palencia.
 10.846. D.^a Rosa Diana Ferriol.—Balears.
 10.847. D.^a Filomena García Sola.—Lugo.
 10.848. D.^a Obdulia Guerrero Bueno; siéndole de aplicación la Orden ministerial de 25 noviembre 1940.—Málaga.
 10.849. D.^a Carmen Fernández Carrión.—Sevilla.
 10.850. D.^a M.^a del Pilar Conejo Calatrava.—Vizcaya.
 10.851. D.^a Josefa Fernández Méndez.—Oviedo.
 10.852. D.^a Dolores Lorente Lorente.—Murcia.
 10.853. D.^a Pilar Contreras Berrojo.—Madrid.
 10.854. D.^a Carmen Pérez Verdú.—Barcelona.
 10.855. D.^a Angeles L. Mora Alonso.—Santa Cruz de Tenerife.
 10.857. D.^a Elisa Vallés Ruano.—Castellón.
 10.858. D.^a M.^a Mercedes Iribarren Rata.—Vizcaya.
 10.859. D.^a M.^a Teresa Montiya Erbina.—Madrid.
 10.862. D.^a M.^a Remedios Villameitide Canteli.—Madrid.
 10.863. D.^a Emedea Díaz Brión.—La Coruña

- 10.864. D.^a Gloria López Felipe.—Albacete.
 10.865. D.^a Julia Hornero Nieto.—Málaga.
 10.866. D.^a Eugenia Carmona Romero.—Cádiz.
 10.867. D.^a Luisa Fuster Cortés.—Balears.
 10.868. D.^a Elena A. Esteban Alvarez.—Avila.
 10.869. D.^a Josefa Puerta's González.—Madrid.
 10.870. D.^a Teresa Montaud Visconti.—Alicante.
 10.871. D.^a M.^a Teresa Rivas Riera.—Vizcaya.
 10.872. D.^a María Luisa Pérez Ribón.—Lérida.
 10.874. D.^a M.^a Luz Campillo Martínez.—Murcia.
 10.875. D.^a Honorata Guerra Bertrana.—Las Palmas.
 10.876. D.^a Amelia F. Olivares.—Jaén.
 10.877. D.^a Mariana García Guerrero.—Cádiz.
 10.878. D.^a M.^a Isabel del Riego de Jové.—León.
 10.879. D.^a Emilia Gómez Eusebio.—Cádiz.
 10.880. D.^a Rosario Rojas Tucón.—Murcia.
 10.881. D.^a Lorenza Alberola Foluquí.—Madrid.
 10.883. D.^a M.^a Juana Gutiérrez Salcedo.—Santander.
 10.885. D.^a Josefa de Colomina Mato.—Madrid.
 10.886. D.^a Candelaria Pérez Benítez.—Santa Cruz de Tenerife.
 10.889. D.^a M.^a Mercedes Rodríguez Martínez.—Castellón.
 10.891. D.^a M.^a Encarnación Almendros Ruiz.—Murcia.
 10.892. D.^a M.^a del Carmen Moreno Morillas.—Sevilla.
 10.893. D.^a Amelia Lage Anico.—La Coruña.
 10.894. D.^a Teresa de J. Abán Rabanera.—Zaragoza.
 10.896. D.^a Jesusa Aguirrebengoa Ibarbuenen.—Guipúzcoa.
 10.898. D.^a Rosa Díaz Reyes.—Las Palmas.
 10.899. D.^a M.^a Desamparados Diego Vázquez.—Valencia.
 10.900. D.^a M.^a del Carmen Luque Rodríguez.—Valencia.
 10.901. D.^a M.^a del Pilar Antuña Velasco.—Oviedo.
 10.903. D.^a Baltasara Salas Roch.—Huesca.
 10.905. D.^a M.^a del Rosario Sánchez Nieto.—Madrid.
 10.906. D.^a Fabiana Pilar Fierro Egido.—La Coruña.
 10.908. D.^a M.^a Rosa Domínguez Bellido.—Cádiz.
 10.909. D.^a M.^a Luisa Cobo Rodrigo.—Granada.
 10.910. D.^a Mercedes Mora Forgas.—Tarragona.
 10.912. D.^a M.^a Teresa Pereira Iglesias.—Orense.
 10.913. D.^a M.^a del Pilar González Higuera Olivares.—Ciudad Real.
 10.914. D.^a M.^a del Rosario Pereda Cornejo.—Valladolid.
 10.915. D.^a Luisa Chico Rello.—Murcia.
 10.916. D.^a Consuelo Medina Monteagudo.—Valencia.
 10.917. D.^a Dolores Vila Rodríguez.—Málaga.
 10.918. D.^a M.^a Dolores Mary Bas.—Alicante.
 10.920. D.^a M.^a del Pilar Martínez Menéndez.—Córdoba.
 10.922. D.^a Maria Valls Berget.—Barcelona.
 10.923. D.^a Concepción Alvarado González.—La Coruña.
 10.924. D.^a Eladía San Román Alonso.—La Coruña.
 10.926. D.^a Antonia Hernández Sagarra.—Tarragona.
 10.927. D.^a Luisa Machado Machado.—Santa Cruz de Tenerife.
 10.928. D.^a Amalia Serra Castelvi.—Barcelona.
 10.929. D.^a Rosario Arévalo Rodríguez.—Cuenca.
 10.930. D.^a Manuela Marco Monje.—Zaragoza.
 10.931. D.^a Benita Vizuri Vigarondo.—Vizcaya.
 10.932. D.^a Antonia García Espín.—Murcia.
 10.933. D.^a Ana María Estruch Grau.—Valencia.
 10.935. D.^a M.^a Dolores Linares Reina.—Jaén.
 10.936. D.^a M.^a del Pilar Manso Pérez.—Salamanca.
 10.937. D.^a Sara González Colmenares.—Pontevedra.
 10.938. D.^a María del Carmen Lois García.—Pontevedra.
 10.939. D.^a Elvira Requejo González.—Orense.
 10.940. D.^a Rosa Cristina Casals Carín.—Tarragona.
 10.943. D.^a Josefa Serrano Estremera.—Málaga.
 10.944. D.^a Juana Bolaños Bolaños.—Las Palmas.
 10.945. D.^a Miguela Alegria Estriche.—Teruel.
 10.946. D.^a Esperanza Peña Velasco.—Burgos.
 10.947. D.^a Antonia Raldo Sagarra.—Castellón.
 10.948. D.^a Cristina C. Sánchez García.—Albacete.
 10.949. D.^a Purificación L. Fuente Crespo.—Salamanca.
 10.950. D.^a M.^a Concepción García González.—Madrid.
 10.952. D.^a M.^a Isabel Juárez González.—Cáceres.
 10.953. D.^a Isabel Ballester Colomer.—Castellón.
 10.954. D.^a Magdalena Carballo Fernández (sustituida).—Santa Cruz de Tenerife.
 10.955. D.^a M.^a del Carmen Domenech Kort.
 10.957. D.^a Josefa Ruiz y Ruiz.—Cádiz.
 10.958. D.^a Angeles Amores Rodríguez.—Toledo.
 10.959. D.^a Ana Sánchez Bas.—Murcia.
 10.960. D.^a M.^a del Pilar Hernández Portillo.—Granada.
 10.963. D.^a Natividad Gil Escoto.—Alicante.
 10.964. D.^a M.^a Concepción Cbello Gallardo.—Alicante.
 10.965. D.^a M.^a del Carmen Garcia Palacios.—Santander.
 10.966. D.^a Aurora Herrera Sánchez.—Madrid.
 10.967. D.^a María Mercedes Josefa Priegue.—Pontevedra.
 10.968. D.^a Esperanza Aguilar Hernández.—Salamanca.
 10.969. D.^a Amparo Rodríguez García.—Almería.
 10.970. D.^a Lucía Pérez Rodríguez.—Las Palmas.
 10.971. D.^a María del Consuelo Hernández Diez.—Burgos.
 19.973. D.^a Trinidad Costilla Díaz.—León.
 10.974. D.^a María del Carmen Arce Pérez.—Madrid.
 10.975. D.^a María A. Martínez Pérez.—Santa Cruz de Tenerife.
 10.976. D.^a María Teresa Giral Pérez.—Zaragoza.
 10.978. D.^a Pilar Martínez Pérez.—Barcelona.
 10.979. D.^a Evangelina Ternero Sáez.—Huelva.
 10.980. D.^a Tomasa Martín Barroso.—Cáceres.
 10.982. D.^a Isabel Garrido Ramirez.—Jaén.
 10.984. D.^a Balbina Busquet Bonet.—Barcelona.
 10.985. D.^a María de los Llanos Ramirez Lucas.—Albacete.
 10.986. D.^a Elena Ortega Gómez.—Madrid.
 10.987. D.^a Pilar Hernández Enguita.—Valencia.
 10.988. D.^a Isabel Quevedo del Río.—Las Palmas.
 10.990. D.^a María Encarnación Carballo Guerra.—La Coruña.
 10.991. D.^a Elena Albalate Villa.—Oviedo.
 10.992. D.^a María Aurora Santamaría Zamora.—Barcelona.
 10.994. D.^a Ana Puebla González.—Palencia.
 10.995. D.^a Agustina Saiz Sánchez.—Murcia.
 10.996. D.^a Soledad Crespo Leal.—Valencia.
 10.998. D.^a Eloísa Bonilla Marin.—Málaga.
 10.999. D.^a Concepción Navas San Juan.—Murcia.
 11.000. D.^a Fermina Gutiérrez de Soto.—Pontevedra.
 11.002. D.^a Antonia Chacón Millán (sustituida).—Alicante.
 11.003. D.^a Constanza María Jesús Quintana.—Las Palmas.
 11.004. D.^a Elena Ortiz Racl.—Huelva.
 11.007. D.^a Catalina Sotoseain Elorz.—Guipúzcoa.
 11.008. D.^a Pilar Figuerola Mustera.—Barcelona.
 11.009. D.^a María Teresa Ayguabella Ferrer.—Gerona.
 11.011. D.^a Irene Merino Medina.—Palencia.
 11.012. D.^a María Concepción Bermejo Fraile.—Madrid.
 11.013. D.^a María del Pilar Tolosa Ballana.—Barcelona.
 11.014. D.^a Luisa Vila Barros.—Burgos.
 11.015. D.^a Naida Ascasio Roñán.—Santa Cruz de Tenerife.
 11.017. D.^a Perfecta de Miguel Barroso.—Avila.
 11.018. D.^a María Dolores Menéndez Ancoila.—Oviedo.
 11.019. D.^a Antonia Barranquero Gómez.—Málaga.
 11.020. D.^a María del Rosario Barballa Puerto.—Cádiz.
 11.022. D.^a Dolores Fuentes Montesinos.—Murcia.
 11.024. D.^a Josefa Ortega Tapias.—Alicante.
 11.025. D.^a Pilar Gómez García.—Guadalajara.
 11.026. D.^a Matilde Rois Lora.—La Coruña.

(Continuad)

ORDEN de 23 de junio de 1942 por la que se convalida la de 2 de septiembre de 1936, y se aprueban las actas de recepción definitiva y de entrega de las obras con destino a Escuelas unitarias de asistencia mixta en Galende (Zamora), y la devolución de la fianza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Valeriano Hernández Cuadrado, solicitando la devolución de la fianza que tiene constituida para garantía de la ejecución de las obras con destino a Escuelas unitarias de asistencia mixta en Galende (Zamora), y, como consecuencia, la convalidación de la Orden de 2 de septiembre de 1936, que mandó devolverle dicha fianza;

Resultando que por Orden de 2 de septiembre de 1936, se aprobaron las actas de recepción definitiva y de entrega de las obras de referencia, la devolución de la fianza y la entrega por la Caja General de Depósitos al señor Hernández Cuadrado, contratista del servicio, de la cantidad de dos mil doscientas diez pesetas en metálico a que se refiere el resguardo señalado con los números 565.415 de entrada y 61.091 de registro, una vez satisfechos los correspondientes Derechos Reales;

Resultando que, según declara bajo juramento el solicitante, no le ha sido devuelto el depósito de referencia;

Resultando que el ilustrísimo señor Ordenador de Pagos de la Caja General de Depósitos, manifiesta que referido depósito continúa subsistente, y no ha sido devuelto, por lo que no se cumplió la Orden de 2 de septiembre de 1936;

Considerando que el mencionado acuerdo se limita al cumplimiento de lo establecido en los pliegos de condiciones para esta contratación, y preferentemente a lo dispuesto en el artículo 70 del aprobado por Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que procede la convalidación de 2 de septiembre de 1936 y Orden de la misma fecha, y, en consecuencia, la devolución de la fianza al contratista don Valeriano Hernández Cuadrado, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos Reales,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien convalidar el acuerdo de 2 de septiembre de 1936 y la Orden de la misma fecha, aprobando las actas de recepción definitiva y de entrega de las obras con destino a Escuelas unitarias de asistencia mixta en Galende (Zamora), así como la devolución de la fianza, y disponer

que el depósito constituido en concepto de garantía para este servicio, consistente en dos mil doscientas diez pesetas en metálico, a que se refiere el resguardo señalado con los números 565.415 de entrada y 61.091 de registro, sea entregado por la Caja General de Depósitos a don Valeriano Hernández Cuadrado, contratista que fué del servicio, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos Reales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 23 de junio de 1942 por la que se aprueba la rescisión de la contrata, con pérdida de la fianza, de las obras con destino a Escuelas graduadas en Ciudad Rodrigo (Salamanca).

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por don Saturnino Ulargui Moreno, de que se hará mérito;

Resultando que por Orden ministerial de 17 de mayo de 1935, previa subasta, se adjudicó a don José Junquera Blanco la construcción en Ciudad Rodrigo (Salamanca), Plaza del Castillo, de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y tres para niñas y los locales correspondientes a biblioteca, sala de trabajos manuales, cantina y casa del Conserje, en la cantidad líquida de 226.262,54 pesetas;

Resultando que dicha adjudicación fué elevada en 21 de junio del propio año a escritura pública, y en ella consta, entre otros extremos, que no interesan por el momento, que el Banco Zaragozano afianza la ejecución del servicio con 23.000 pesetas nominales en seis títulos de Deuda amortizable, 3 por 100, acreditado en el resguardo expedido por la Caja general de Depósitos, numerado con el 318.218 de entrada y 139.376 de registro;

Resultando que el pliego de condiciones facultativas y económicas del proyecto y el de las particulares de la subasta señalan el plazo de 16 meses para la ejecución de las obras, a contar del 2 de julio del propio año, fecha de su iniciación;

Resultando que en 7 de febrero de 1936, ante el Notario de esta capital don Nicolás Alcalá Espinosa, don José Junquera Blanco cedió la contrata

de las obras a don Saturnino Ulargui Moreno, representado éste último en el acto del otorgamiento de la correspondiente escritura por don Félix Aguilera Gómez, y aprobado tal documento de cesión por acuerdo de 28 de noviembre del año próximo pasado;

Resultando que la cesión convenida lo fué con estricta sujeción a las siguientes cláusulas:

1.ª Don José Junquera Blanco cede a don Saturnino Ulargui Moreno la adjudicación de construcción de Escuelas graduadas en Ciudad Rodrigo (Salamanca), con todos los derechos y obligaciones que por virtud de la misma le corresponden, reconociéndole, por tanto, al señor Ulargui, el derecho a percibir las 226.262,54 pesetas, importe del remate;

2.ª Por consecuencia legal de la cesión formalizada, el señor Ulargui queda subrogado en todas las obligaciones y derechos y al cumplimiento de todas las condiciones que se deduzcan de la escritura de adjudicación de las obras al señor Junquera por el Estado; y

3.ª La fianza puesta por el Banco Zaragozano y a que se refiere el resguardo transcrito queda afecta ahora a los resultados de la ejecución de la expresada obra y a todas las obligaciones que para el cumplimiento del expresado servicio con el Estado corresponden a don Saturnino Ulargui, por virtud de la cesión formulada a su favor;

Resultando que por la primera de las cláusulas de la escritura de adjudicación, el señor Junquera Blanco se compromete y obliga en la más solemne forma a ejecutar las obras en estas Escuelas con estricta sujeción al pliego de condiciones, el cual declara conocer y se obliga a respetar y cumplir en todas sus partes;

Resultando que la contrata, entre otras obligaciones, tiene la de comenzar las obras dentro del plazo marcado, desarrollarlas suficientemente para que en los períodos parciales de aquéllas puedan fijarse esté hecha la parte correspondiente y terminarlas, en el tiempo señalado (artículo 11 del pliego de condiciones generales), y a residir él, o un representante suyo autorizado, desde su comienzo hasta la recepción definitiva, en un punto próximo a los trabajos para dar disposiciones, hacer pagos, continuar la obra y recibir las órdenes que se le comuniquen (artículo 17);

Resultando que, en virtud de oficios cursados por el facultativo director de la obra, el Arquitecto Jefe de la Oficina Técnica y Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ciudad Ro-

duzo, se viene a conocimiento que el edificio de referencia está a falta de cubierta, y, por tanto, sometido a la acción de las aguas, hielos, etc., así como de que las obras fueron suspendidas al iniciarse el Movimiento Nacional, sin que posteriormente a él se ejecutaran los trabajos ni ejerciera la menor vigilancia para evitar posibles desmanes;

Resultando que, últimamente, en 8 de enero próximo pasado, el Arquitecto director de las obras manifiesta que en el edificio de que se trata—que sigue sin cubrir—, se han desprendido la mayoría de las bovedillas de techos y pisos, comenzando a acusar movimiento en su cornisa, preliminar, seguramente, de su derrumbamiento; que están sufriendo, además, todos los muros, enfoscados, jaharreos y demás fábricas hechas, y que el reparar los ha de ascender, aún en el más favorable de los casos y acudiendo pronto a su arreglo, a una cantidad de importancia, desde luego muy superior a la de la fianza depositada para garantía de la ejecución de las obras;

Resultando que, como consecuencia de la precedente comunicación, en 2 de febrero último, se ordenó al señor Ulargui que en el término de quince días reanudara los trabajos en las Escuelas de referencia, sin que, por parte de dicho interesado, se prestara la debida obediencia al mandato;

Resultando que en 9 de abril próximo pasado, por no haberse recibido en este Departamento el duplicado de la precedente Orden de notificación de plazo, que se remitió al adjudicatario para su firma y devolución, se reiteró de oficio la concesión de igual plazo que el antes indicado;

Resultando que del anterior oficio se dió cuenta al Arquitecto y al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo, con el encargo a éste de que evitara, de presentarse el caso, por todas las medios a su alcance, el levantamiento y retirada de materiales de la obra en cuestión, bien por el Contratista o persona distinta en su representación, o extraña al servicio;

Resultando que en 23 de abril último don Saturnino Ulargui Moreno eleva instancia, en la que, después de expresar que no se le puede imputar el abandono de la obra, ya que el Estado no resolvió sobre transmisión de la contrata que le hizo el señor Junquera en 1936, solicita se acepte la rescisión del contrato;

Resultando que en primero de los corrientes dicho adjudicatario eleva nueva instancia en la que protesta por la Orden de referencia, de la cubierta de hierro, formulando reserva de reclamar indemnización por el per-

juicio sufrido, y solicitando la libre disposición del entramado aludido al amparo del artículo 26 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras de este Ministerio;

Considerando que el citado artículo 26, que establece que el empleo de materiales debe hacerse previo examen y aceptación de los mismos, depositando al efecto, y para las comprobaciones que se estimen convenientes las pruebas y modelos que exija el director de la obra, no ampara, como pretende la contrata, el acto de traslado del local Escuela de referencia la cubierta de hierro del edificio en él depositada, sino todo lo contrario, puesto que el cumplimiento del precepto requiere permanencia del objeto que ha de ser sometido a examen y no cambio, que representa eludirlo, imposibilitando, por consiguiente, la aceptación;

Considerando, además, de que la cubierta de hierro—que unas veces el contratista dice ser de su propiedad y otras de la Sociedad Anónima «La Vasconia»—, estaba depositada en la Escuela de que se trata, tenía conocimiento el Arquitecto director, y a ella hace referencia en todos sus comunicados y hasta atribuye a su no colocación la causa de la ruina del edificio, lo que indica aceptación, y no es un acto normal el que, sin su previo conocimiento, ni enterarse el cesionario de si fue examinado tal material, aceptado o repudiado, extremo que pudo comprobar el señor Ulargui consultando el libro de órdenes a que hace referencia el artículo 144 del pliego de condiciones facultativas y económicas para esta obra, procediera a su levantamiento precipitado, sustrayéndole, de este modo, al adecuado uso de la construcción;

Considerando, por último, que, en vista de lo comunicado por la dirección de la obra de que el depósito de garantía constituido para llevar a efecto la construcción, no sería suficiente para atender, con su importe, la reparación de los desperfectos ocasionados, a causa de la incuria de la contrata, corresponde, como medida de precaución, retener los materiales depositados en la obra, para responder con los mismos de cualquier saldo superior a la fianza depositada que pudiere resultar a favor del Estado al practicarse oportunamente la liquidación de la obra;

Considerando que procede la destimación de la instancia de que se ha hecho mérito, confirmando la Orden retentiva de la cubierta de hierro, tantas veces citada;

Considerando que, en cuanto a la primera de las instancias, en la que solicita se acepte la rescisión del con-

trato, eludido el firmante, don Saturnino Ulargui, la culpabilidad que el estado de la obra acusa, hay que hacer constar que, sea cual fuere la fecha aprobatoria de la cesión, que no ha sido el presente año, como afirma, sino en noviembre último, el verdadero contratista es él, según escritura pública otorgada al efecto, que se subrogó en todos los derechos correspondientes al señor Junquera, incluso a la total cifra de adjudicación y en todas las obligaciones, cuales las de construir el edificio de que se trata en los plazos marcados, residencia en los puntos próximos para recibir órdenes, vigilancia para evitar desmanes y atención permanente a la obra;

Considerando que han sido incumplidas las prevenciones de los artículos 11, 14 y 17 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, hoy de Educación Nacional, aprobado por Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, las que perfilando la responsabilidad que señala el precepto 60 del citado pliego, que se contrae a la rescisión del contrato con pérdida de la fianza con abono de la obra construida y de recibo;

Considerando que, como consecuencia de la rescisión del contrato, el adjudicatario tiene derecho, de acuerdo con el artículo 62 del repetido pliego, al abono de los materiales acopiados que sean de recibo, estén al pie de las obras y resulten necesarios para las mismas;

Considerando que, por la rescisión, el Arquitecto, por su parte, debe dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 71 y 70 del pliego citado.

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien disponer:

1.º Que la cesión aprobada por Orden de 28 de noviembre de esta obra se considere, para todos los efectos, retrotraída a la fecha que se celebró el contrato de tal cesión en forma legal.

2.º Rescindir la contrata de este servicio, con pérdida de la fianza, abonándose al cesionario la obra hecha y de recibo.

3.º Que, por efecto de la rescisión, el Arquitecto director haga una sola y definitiva recepción de la obra, y la liquide, redactando los oportunos documentos; y

4.º Que se desestime la instancia de don Saturnino Ulargui, solicitando la libre disposición de la cubierta de hierro del edificio, y retenga, en concepto de garantía, hasta que se cifre el saldo que en relación con estas obras pudiere resultar sobre la fian-

za a favor del Estado en la liquidación final.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 25 de junio de 1942 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación de los daños de guerra en el convento de Santo Tomás, de Avila, Monumento Nacional, importante 147.691,21 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación de los daños de guerra en el convento de Santo Tomás, de Avila, Monumento Nacional, formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas, importante pesetas 147.691,21;

Resultando que el citado proyecto tiene por objeto la reparación de los daños ocasionados con motivo del bombardeo que sufrió el convento en 25 de febrero de 1937 y que produjo el desplome de la arquería del Claustro del Palacio, desmontó la cubierta, que ardió en parte y perforó los pisos;

Resultando que el proyecto de referencia asciende en su total importe a la cantidad de 147.691,21 pesetas, de las que corresponden, a la ejecución material, 138.158,30 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto, 5.526,33 pesetas; a honorarios de Aparejador, 3.315,79 pesetas, y a premio de pagaduría, 690,79 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de estas obras aconseja su realización por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 29 de mayo último, que el Interventor general de la Administración del Estado fiscalizó favorablemente el mismo en 15 de los corrientes.

Este Ministerio ha resuelto que se apruebe el mencionado proyecto, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de

147.691,21 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 5.º, concepto 13, subconcepto 2.º del presupuesto de gastos de este Departamento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de junio de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 25 de junio de 1942 por la que se aprueba el proyecto de obras de restauración de vidrieras en la Catedral de Huesca, Monumento Nacional, importante 39.110,61 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de restauración de vidrieras en la Catedral de Huesca, Monumento Nacional, formulado por los Arquitectos Conservadores de Monumentos de la tercera Zona, don Manuel Lorente Junquera y don Aristides Fernández Vallespin, importante 39.110,61 pesetas;

Resultando que el citado proyecto tiene por objeto la restauración de las vidrieras y las tracerías de piedra;

Resultando que el proyecto de referencia asciende en su total importe a la cantidad de 39.110,61 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 36.180 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto 1.718,57 pesetas; a honorarios de aparejador 1.031,14 pesetas, y a premio de pagaduría 180,90 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 pasó el proyecto a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de estas obras aconseja sean realizadas por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad de primero de julio de 1911, en relación con el Real Decreto de 27 de marzo de 1925;

Considerando que por la Sección de Contabilidad se tomó razón del gasto en 29 de mayo último y que el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración de Estado fiscalizó favorablemente el mismo en 8 de los corrientes.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras

en él comprendidas se realicen por sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 39.110,61 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 5.º, concepto 13, subconcepto 2.º del presupuesto de gastos de este Departamento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de junio de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 30 de junio de 1942 por la que se designan los Tribunales que han de juzgar las pruebas del concurso de ascenso, convocado para provisión de vacantes en Escuelas Superiores del Trabajo.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 5.º de la Orden de 25 del pasado abril, por la que se convoca a provisión por concurso de ascenso de plazas de Profesores y Auxiliares Numerarios, vacantes en Escuelas Superiores del Trabajo,

Este Ministerio ha dispuesto que los Tribunales que habrán de juzgar las pruebas en dicha disposición señaladas sean constituidos por los señores que se expresan a continuación:

Grupo 2.º (Ampliación de Matemáticas).—Presidente, don Anfonio Torroja Miret, Catedrático de Universidad, del Patronato «Alfonso el Sabio»; Vocales: don Teófilo Martín Escobar, Director y Profesor de la Escuela Superior del Trabajo de Gijón; don Alfonso Torán de la Rada, Profesor de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid.

Grupo 4.º (Ciencias físico-químicas). Presidente, don José Antonio Artigas Sanz, Profesor de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid, del Patronato Juan de Lacierva; Vocales: don José Baltá Elías, Catedrático de la Universidad de Madrid; don Manuel Mascareñas Boscasa, Profesor de la Escuela Superior del Trabajo de Madrid.

Grupo 5.º (Máquinas).—Presidente, don Juan Antonio Suances Fernández, del Patronato «Juan de la Cierva Codorniu»; Vocales: don Adelardo Martínez de la Madrid, Profesor de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid; don Celso Máximo del Cosso, Profesor de Escuela Superior del Trabajo.

Grupo 7.º (Electrotecnia).—Presidente, don Manuel Lucini Ruiz de Vallejo, Profesor de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid, del Patronato «Juan de la Cierva Codorniu»; Vocales: don Rafael Cort Alvarez, Di-

rector y Profesor de la Escuela Superior del Trabajo de Valencia; don Francisco Raventós Bosch, Director y Profesor de la Escuela Superior del Trabajo de Sevilla.

Grupo 9.º (Química Industrial orgánica). — Presidente, don Manuel Lora Tamayo, Catedrático de Universidad, del Patronato «Alfonso el Sabio»; Vocales: don Onofre G. Mendiola Ruiz, Profesor numerario de la Escuela Superior del Trabajo de Madrid; don José Agell Agell, Profesor de la Escuela Superior del Trabajo de Tarrasa.

Grupo 10.º (Tecnología Textil). — Presidente, don Daniel Blanchart Pedrals, Profesor de la Escuela Superior del Trabajo de Tarrasa, del Patronato «Juan de la Cierva Codorniu»; Vocales: don José Martínez Roca, Profesor de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid; don Adolfo Vilaplana Llorca, Profesor de la Escuela Superior del Trabajo de Alcoy.

Grupo 11.º (Química Aplicada al Tejido). — El mismo Tribunal del Grupo anterior.

Grupo 12.º (Dibujo Industrial). — Presidente, don Emilio Canosa Gutierrez, Director de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, Vocal del Consejo Nacional de Educación; Vocales: don Plácido Francés Mexía, Profesor de la Escuela Superior del Trabajo de Madrid; don José María Navas de la Peña, Profesor de la Escuela Superior de Ingenieros Industriales de Madrid.

Grupo 13.º (Geografía, Historia y Legislación Industrial). — Presidente, don José Simués Urbioja, Director y Profesor de la Escuela Superior del Trabajo de Zaragoza, del Patronato «Juan de la Cierva Codorniu»; Vocales: don Francisco Gómez Carbonell, Profesor de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona; don Pablo Cilleruelo Zamora, Profesor de la Escuela Superior del Trabajo de Valladolid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de junio de 1942 sobre provisión de vacantes en el Profesorado de Término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Concurriendo en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona las mismas circunstancias que aconsejaron excluir del turno de concurso previo de traslado la provisión de plazas de Profesores de Término, vacantes en la Escuela de Ar-

tes y Oficios Artísticos de Madrid.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se haga extensivo a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 26 de junio de 1936, sobre provisión de vacantes en el Profesorado de Término de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, y en su virtud, todas las vacantes de Profesores de Término que se produzcan en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona, ya sean naturales o de nueva creación, quedan excluidas para su provisión, del concurso previo de traslado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de junio de 1942 por la que se nombra a don Modesto Díez del Corral Director honorario del Instituto de Enseñanza Media de Burgos.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de esta fecha ha sido jubilado don Modesto Díez del Corral Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto de Enseñanza Media de Burgos, que, además, desempeñaba la Dirección del citado Centro.

En atención a los méritos contraídos al frente de su cátedra y de la Dirección, y como reconocimiento de los mismos,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Modesto Díez del Corral Director honorario del Instituto de Burgos y que continúe desempeñando la Dirección del mismo hasta que, por este Ministerio, sea nombrado nuevo Director.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 30 de junio de 1942 por la que se jubila a don Modesto Díez del Corral, Catedrático del Instituto de Burgos.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria para la jubilación el día 15 de junio actual,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le correspondía, a don Modesto Díez del Corral, Catedrático de

Matemáticas del Instituto de Enseñanza Media de Burgos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 1.º de julio de 1942 por la que se aprueba el presupuesto de mobiliario para instalar dos dependencias de la Secretaría General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de mobiliario remitido a este Ministerio por el Vicesecretario general del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, para instalar dos dependencias de la Secretaría General de dicho Organismo, cuyo total importe es de 5.020 pesetas;

Resultando que en el presupuesto vigente de este Ministerio existe un crédito de 500.000 pesetas destinado a sufragar atenciones de dicho Consejo, que figura en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto 2.º, subconcepto 3.º;

Considerando que nada se opondrá, en los órdenes legal ni económico, a la adquisición de que se trata;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en 15 de junio último y la Intervención delegada lo ha fiscalizado en 16 del mismo,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del presupuesto de referencia por su importe total de 5.020 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto 2.º, subconcepto 3.º, antes expresado librándose dicha suma a favor del Habilitado del Consejo Superior de Investigaciones Científicas don Luis Hervás Alvarez, en «firme», previa presentación de cuenta debidamente aprobada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1.º de julio de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 2 de julio de 1942 por la que se concede a don Pedro Casas Abarca el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Cruz.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente promovido de conformidad con lo

dispuesto en el artículo cuarto de la Orden de 11 de abril de 1939, y en atención a los méritos que concurren en don Pedro Casas Abarca,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Cruz.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de julio de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 3 de julio de 1942 por la que se nombran Profesores numerarios de Dibujo de los Institutos de Enseñanza Media que se mencionan, a los señores que se citan, en virtud de concurso de traslado.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, para la provisión de cátedras de Dibujo de los Institutos de Enseñanza Media, por concurso de traslado, según convocatoria de 31 de diciembre próximo pasado, y teniendo en cuenta que se han cumplido las formalidades reglamentarias.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la propuesta elevada por la referida Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación.

2.º Nombrar Profesores numerarios de Dibujo de los Institutos de Enseñanza Media que se mencionan a los señores siguientes:

Don Rafael Penagos Zalabardo, para el Instituto «Montserrat», de Barcelona.

Doña Angeles Blanco Minguéz, para el de Castellón.

Don José Moreno Taulera, para el «Ganivet», de Granada.

Don Laureano Cotón Hurtado, para el de Guadalajara.

Don Fernando García de Acilu, para el masculino de Salamanca.

Don Vicente Laciana García, para el «Goya» de Zaragoza.

3.º Quedan sin proveer las cátedras de Albacete, Almería, Bilbao (femenino), Burgos, Cartagena, Santa Cruz de Tenerife, Ciudad Real, Girona, Huelva, Huesca, León (masculino y femenino), Lérida, Lugo (masculino y femenino), Málaga (masculino y femenino), Murcia (femenino), Oviedo (femenino), Palma de Mallorca (femenino), Pamplona (femenino), Salamanca (femenino), Santiago (masculino

lino y femenino), Teruel, Valladolid (femenino), Zaragoza (femenino).

4.º Autorizar a los señores Catedráticos y Profesores numerarios mencionados para que puedan posesionarse de su respectivo destino ante la Dirección del Instituto de Enseñanza Media más próximo a su residencia actual, teniendo en cuenta la época de vacaciones estivales, pero debiéndose incorporar a sus cátedras el día primero de octubre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de julio de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 3 de julio de 1942 por la que se nombran Catedráticos de Ciencias Naturales de los Institutos de Enseñanza Media que se expresan, a los señores que se mencionan, en virtud de concurso de traslado.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, para la provisión de cátedras de Ciencias Naturales, de los Institutos de Enseñanza Media, por concurso de traslado, según convocatoria de 16 de mayo de 1941, y teniendo en cuenta que se han cumplido las formalidades reglamentarias.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la propuesta elevada por la referida Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación.

2.º Nombrar Catedráticos de Ciencias Naturales, de los Institutos de Enseñanza Media que se mencionan a los señores siguientes:

Don Antonino González González, para el Instituto de Albacete.

Don Jesús Rebollar Rodríguez, para el de Avila.

Don Ricardo Aldama Herrero, para el «Balmes», de Barcelona.

Don Antonio Marín Sáenz de Viguera, para el «Milá y Fontanals», de Barcelona.

Don José María Font Tullot, para el «Montserrat», de Barcelona.

Don Juan Centellas Tomás, para el femenino de Bilbao.

Don Emilio Español Acirón, para el de Cádiz.

Don César Marín Casanova, para el de Castellón.

Don Horacio Bel Baena, para el de Ceuta.

Don Eusebio León Díaz-Peco, para el de Ciudad Real.

Don Carlos Vidal Bosch, para el de Guadalajara.

Don Francisco Germá Alsina, para el de Huelva.

Don Cayetano García Gutiérrez de Getino, para el masculino de León.

Don Justo Ruiz de Azúa, para el de Logroño.

Don Remigio Sánchez-Mantero Flisac, para el masculino de Málaga.

Don Jaime Alorda Sempel, para el «Ramón Lull», de Palma de Mallorca.

Don Mariano García Martínez, para el de Pontevedra.

Don Pedro Aragón Escacena, para el «San Isidoro», de Sevilla.

Don Joaquín Gómez de Llarena, para el de Tarragona.

Don Emilio Castaño Fernández, para el de Toledo.

Don Manuel Jordán de Urries Azara, para el «Goya», de Zaragoza.

3.º Quedan sin proveer las cátedras de Almería, Burgos, Cuenca, Granada (Ganivet), Gijón, Huesca, Lugo (femenino), Palma de Mallorca (femenino), Pamplona, Las Palmas, Melilla, Orense, Santander Santiago (femenino), Teruel y Vigo.

4.º Autorizar a los señores Catedráticos mencionados para que puedan posesionarse de su respectivo destino ante la Dirección del Instituto de Enseñanza Media más próximo a su residencia actual, teniendo en cuenta la época de vacaciones estivales, pero debiéndose incorporar a su cátedra el día primero de octubre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de julio de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 3 de julio de 1942 por la que se nombran funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios u Arqueólogos, en virtud de oposición, a los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: Aprobado por Orden ministerial de 25 de junio último el expediente de oposiciones al Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, convocadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 25 de junio de 1941, y vista la elección de destinos efectuada el día 26 del mes próximo pasado.

Este Ministerio ha resuelto nombrar funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con el sueldo anual de 7.200 pesetas y para los destinos que se indican, a los señores siguientes:

- Núm. 1. D.^a María de las Nieves Alonso Fernández.—Biblioteca Pública de Segovia.
- » 2. D. Manuel Dualde Serrano. — Archivo de la Corona de Aragón.
- » 3. D.^a María de las Mercedes Sabater Blanco.—Biblioteca de la Universidad de Salamanca.
- » 4. D. Jesús García Pastor.—Archivo de la Delegación de Hacienda de Baleares.
- » 5. D.^a Elvira Díaz Guardamino y Sánchez.—Biblioteca Pública de Avila.
- » 6. D. Diego Bermúdez Camacho.—Archivo de la Audiencia y de la Delegación de Hacienda de Sevilla.
- » 7. D.^a Pilar Núñez Alonso.—Archivos Históricos y de la Delegación de Hacienda de Toledo.
- » 8. D.^a María de la Concepción Alvarez Terán.—Archivos Histórico y de la Delegación de Hacienda de Alava.
- » 9. D.^a María de la Concepción Oyarzún Iñarra.—Biblioteca Pública de Gerona.
- » 10. D. Conrado Morterero y Simón.—Biblioteca Pública de Guadalajara (Provisional).
- » 11. D. Daniel Pardillo Palafox. — Archivo de la Delegación de Hacienda de Murcia.
- » 12. D.^a Mercedes Castro Jarrin.—Biblioteca de la Universidad de Salamanca (Provisional).
- » 13. D. Jesús Bermúdez Pareja.—Museo Arqueológico de Mérida.
- » 14. D.^a María del Carmen Cestero Ramírez.—Biblioteca Pública de Ciudad Real.

- Núm. 15. D.^a María Luisa Herrera Escudero.—Museo Arqueológico de Orense.
- » 16. D.^a María Martínez Aparicio.—Archivos Histórico y de la Delegación de Hacienda de Avila.
- » 17. D.^a Esmeralda Gijón Zapata.—Biblioteca Pública de Badajoz.
- » 18. D. José Alvarez y Sáenz de Buruaga.—Museo Arqueológico de Gerona.
- » 19. D.^a Elisa Parra González.—Archivo de la Delegación de Hacienda de Ciudad Real.
- » 20. D.^a Aurora Cuartero Montero.—Biblioteca Pública de Albacete.
- » 21. D.^a Carmen de Amaniel Domínguez.—Biblioteca Pública de Cáceres.
- » 22. D.^a Elena Martín Vivaldi.—Biblioteca Pública de Huelva.
- » 23. D. José Montenegro González.—Archivo de la Delegación de Hacienda de Cádiz.
- » 24. D.^a María Asunción del Val Cordón.—Biblioteca Pública de Lérida.
- » 25. D. Fidel Cardete Martínez.—Biblioteca Pública de Gijón (Provisional).
- » 26. D.^a Ana María Liaño Pacheco.—Museo Arqueológico de Ibiza.
- » 27. D.^a Carmen de las Heras Guerrero.—Biblioteca Pública de Almería (Provisional).
- » 28. D.^a Manuela Rodríguez López-Cordón.—Archivo de la Delegación de Hacienda de Lérida.
- » 29. D.^a Carmen Lorenzo Salgado.—Biblioteca Pública de Orense (Provisional).

La fecha de efectividad para el ingreso en el Escalafón de estos nuevos funcionarios será la de la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de julio de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 3 de julio de 1942 por la que se dispone se anuncie a concurso previo de traslado, entre Catedráticos numerarios, la provisión de la cátedra vacante de «Física y Química», en la Escuela Profesional de Comercio de Santander.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo segundo del Decreto de 30 de mayo de 1941, ha tenido á bien disponer que la provisión de la cátedra vacante de «Física y Química» en la Escuela Profesional de Comercio de Santander, se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios. Los aspirantes, para poder ser admitidos a este concurso, deberán cumplir las condiciones y requisitos que se determinan en el anuncio correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de julio de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 3 de julio de 1942 por la que se nombran Catedráticos numerarios de Agricultura, de los Institutos de Enseñanza Media que se mencionan, a los señores que se indican, en virtud de concurso de traslado.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, para la provisión de cátedras de Agricultura de los Institutos de Enseñanza Media, por concurso de traslado, según convocatoria de 16 de mayo de 1941, y teniendo en cuenta que se han cumplido las formalidades reglamentarias.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la propuesta elevada por la referida Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación.

2.º Nombrar Catedráticos numerarios de Agricultura de los Institutos de Enseñanza Media que se mencionan a los señores siguientes:

Don Francisco Sánchez Faba, para

el Instituto «Ausias March», de Barcelona.

Don Pedro Sánchez-Mantero y Físac, para el «Milá y Fontanals», de ídem.

Don Manuel Gómez Fantova, para el «Menéndez Pelayo», de ídem.

Don Julián Goy Ruano, para el «Ganivet», de Granada.

Don Gregario Planchuelo Portolés, para el de Guadalajara.

Don Antonio Roma Fábregas, para el femenino de León.

Don Feliciano Luna Arenes, para el «Beatriz Galindo», de Madrid.

Don Julio Medrano Ciraco, para el «Ximénez de Rada», de Pamplona.

3.º Quedan sin proveer las cátedras de Avila, Badajoz, Burgos, La Coruña (femenino), Cuenca, Gerona, Gijón, Huelva, Huesca, Jaén, La Laguna, Logroño, Lugo (femenino), Murcia (femenino), Orense, Palencia, Palma de Mallorca (femenino), Las Palmas, Pamplona (femenino), Pontevedra, Santa Cruz de Tenerife, Santiago (masculino y femenino), Soria, Teruel y Vigo.

4.º Autorizar a los señores Catedráticos mencionados para que puedan posesionarse de sus respectivos destinos ante la Dirección del Instituto de Enseñanza Media más próximo a su residencia actual, teniendo en cuenta la época de vacaciones estivales, pero debiéndose incorporar a sus cátedras el día primero de octubre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de julio de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 3 de julio de 1942 por la que se nombran Catedráticos numerarios de Geografía e Historia, de los Institutos de Enseñanza Media que se expresan, a los señores que se mencionan, en virtud de concurso de traslado.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, para la provisión de cátedras de Geografía e Historia de los Institutos de Enseñanza Media, por concurso de traslado, según convocatoria de 31 de diciembre de 1941, y teniendo en cuenta que se han cumplido las formalidades reglamentarias,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la propuesta elevada por la referida Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación.

2.º Nombrar Catedráticos numerarios de Geografía e Historia, de los Institutos de Enseñanza Media que se mencionan, a los señores siguientes:

Don Juan Masía Vilanova, para el Instituto de Alicante.

Doña María Teresa Oliveros Rives, para el de Avila.

Doña María González Sánchez-Gabriel, para el «Ausias March», de Barcelona.

Don Agustín Rodríguez Sánchez, para el «Montserrat», de Barcelona.

Don Juan Arévalo Cárdenas, para el de Cáceres.

Don Luis Querol Roso, para el de Castellón.

Don Enrique Míguez Tapia, para el masculino de La Coruña.

Don Luis Brull de Leoz, para el de Cuenca.

Don Antonio Domínguez Ortiz, para el «Ganivet», de Granada.

Don Julio César Sánchez Gómez, para el de Guadalajara.

Don José Arjona López, para el de Huelva.

Don Manuel Mozas Mesa, para el de Jaén.

Don Francisco Ollid Maisonnave, para el de Jerez de la Frontera.

Don Joaquín María Echegaray Echegaray, para el femenino de León.

Don Manuel Portugués Hernando, para el de Lérida.

Don Félix Ros Martínez, para el de Logroño.

Don Gonzalo Valentí Nieto, para el femenino de Lugo.

Don Francisco Morote Chapa, para el «Alfonso X, el Sabio», de Murcia.

Don Alfonso Vázquez Martínez, para el de Orense.

Don Felipe Ruiz Martínez, para el de Palencia.

Don Carlos José Guitart, para el «Ramón Lull», de Palma de Mallorca.

Doña María Angeles Belda Soler, para el femenino de Palma de Mallorca.

Don José Ramón Castro Alava, para el «Ximénez de Rada», de Pamplona.

Don José Pérez Bustamante, para el de Santander.

Doña María Pura Lorenzana Prado, para el de Santiago (masculino).

Don Rafael Hernández Ruiz de Villa, para el de Segovia.

Don Joaquín Avellá Vives, para el de Tarragona.

Don José Pastor Gómez, para el de Toledo.

Don Isidoro Escagués Javierre, para el de Vitoria.

3.º Autorizar a los señores Catedráticos mencionados para que puedan posesionarse de su respectivo destino ante la Dirección del Instituto de Enseñanza Media más próximo a su residencia actual teniendo en cuenta la época de vacaciones estivales, pero debiéndose incorporar a su cátedra el día primero de octubre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de julio de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 6 de julio de 1942 por la que se anuncia a oposición, turno libre, la cátedra de Lengua y Literatura latinas, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Declarado desierto, por Orden de 28 de abril de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de mayo siguiente) el concurso previo anunciado a la cátedra de Lengua y Literatura latinas, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada disciplina, para su provisión en propiedad, a oposición turno libre.

Los aspirantes, para poder ser admitidos a estas oposiciones, justificarán las condiciones exigidas en el anuncio-convocatoria, que se registrará como los ejercicios, por el Reglamento de 25 de junio de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de julio de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDENES de 6 de julio de 1942 por las que se nombran Catedráticos numerarios de las Universidades de Valladolid y Valencia a don Francisco Javier Vilanova y don José Fernández de la Portilla.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre.

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Francisco Javier Vilanova Montañá Catedrático numerario de Dermatología y Sifiliografía de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, con el haber anual de entrada de 12.000 pesetas y demás ventajas que le conceden las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de julio de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don José Fernández de la Portilla, Catedrático numerario de Dermatología y Sifiliografía de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, con el haber anual de entrada de doce mil pesetas y demás ventajas que le conceden las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de julio de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 6 de julio de 1942 por la que se nombran los Tribunales que han de juzgar los ejercicios de oposición libre, convocada para la provisión de vacantes de Profesores y Auxiliares numerarios de Escuelas Superiores del Trabajo.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado quinto de la Orden de 25 de abril último, por la que se convocan a provisión, por el turno de oposición libre, plazas de Profesores y Auxiliares numerarios va

cantes en Escuelas Superiores del Trabajo.

Este Ministerio ha dispuesto que los Tribunales que habrán de juzgar los ejercicios señalados en la referida disposición sean constituidos por los señores que se expresan a continuación:

Grupo segundo (Ampliación de Matemáticas)

Presidente: Don Antonio Torroja Miret, Catedrático de la Universidad y del Patronato Alfonso el Sabio.

Vocales: Don Teófilo Martín Escobar, Director de la Escuela Superior del Trabajo de Gijón y miembro de la Junta Central de Formación Profesional; don Alfonso Torán de la Rad, Profesor de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid; don Guillermo Krahe Herrero, Presidente del Patronato de Formación Profesional de Madrid y miembro de la Junta Central de Formación Profesional; don José Pérez Germán, Profesor numerario de la Escuela Superior de Trabajo de Madrid.

Grupo tercero (Topografía y Construcción)

Presidente: Don Francisco Navarro Borrás, Catedrático de Universidad y del Patronato Alfonso el Sabio.

Vocales: Don Emilio Gutiérrez Díaz, Director de la Escuela Industrial de Barcelona y miembro de la Junta Central de Formación Profesional; don Angel Taibo Fernández, Profesor de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid; don José Gómez Millán, Profesor numerario de la Escuela Superior de Trabajo de Sevilla; don Luis de Sala María, Arquitecto y Director de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.

Grupo cuarto (Ciencias Físico-Químicas)

Presidente: Don Emilio Jimeno Gil, Catedrático de Universidad y del Patronato Alfonso el Sabio.

Vocales: Don Ventura Agulló de la Escosura, Profesor de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid; don José Andréu Torro, Profesor numerario de la Escuela Superior de Trabajo de Valencia; don Manuel Mascareñas Boscasa, Profesor numerario de la Escuela Superior de Trabajo de Madrid; don Antonio Ipiéns Lacasa, Catedrático de la Universidad de Madrid.

Grupo quinto (Máquinas)

Presidente: José Artigas Sanz, Profesor de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid y del Patronato Juan de la Cierva y Codorniu.

Vocales: Don Celso Máximo del Cosso, Profesor numerario de la Escuela Superior de Trabajo de Madrid; don Adelardo Martínez de la Madrid, Profesor de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid; don José Pizá Xatart, Profesor numerario de Escuela Superior de Trabajo; don Manuel Villar Lopesino, Ingeniero Industrial (de la Compañía de Ferrocarriles Madrid, Zaragoza, Alicante).

Grupo sexto (Mecánica Industrial)

Presidente: Don Manuel Soto Redondo, Director de la Escuela de Ingenieros Industriales y del Consejo Nacional de Educación.

Vocales: Don Ambrosio Hultón Pla, Profesor numerario de la Escuela Superior de Trabajo de Gijón; don Isidoro Rubio Sanjuán, Profesor numerario de la Escuela Superior de Trabajo de Valladolid; don Ernesto La Porte Sainz, Profesor de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid; don Nazario Bustindúy y Bolinaga, Profesor numerario de la Escuela Superior de Trabajo de Madrid.

Grupo séptimo (Electrotécnica)

Presidente: Don Manuel Lucinio Ruiz Vallejo, Profesor de la Escuela de Ingenieros Industriales y del Patronato Juan de la Cierva y Codorniu.

Vocales: Don Emilio Siegrist Spiney, Profesor de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid; don Rafael Cort Alvarez, Director y Profesor numerario de la Escuela Superior de Trabajo de Valencia; don Francisco Raventós Bosch, Director y Profesor numerario de la Escuela Superior de Trabajo de Sevilla; don Enrique Conde Díez, Profesor de la Escuela de Ingenieros de Minas de Madrid.

Grupo octavo (Química Industrial inorgánica)

Presidente: Don Antonio Rius Miró, Catedrático de la Universidad de Madrid y del Patronato Alfonso el Sabio.

Vocales: Don Camilo Vega García, Profesor de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid; don Mariano Claver Salas, Profesor numerario de la Escuela Superior de Trabajo de Zaragoza; don Angel del Campo Cerdán, Catedrático de la Universidad de Madrid; don Antonio Ferrán Degrie, Profesor de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

Grupo noveno (Química Industrial orgánica)

Presidente: Don Manuel Lora Tamayo, Catedrático de la Universidad

de Sevilla y del Patronato Alfonso el Sabio.

Vocales: Don Onofre G. Mendiola Ruiz, Profesor numerario de la Escuela Superior de Trabajo de Madrid; don Angel Santos Ruiz, Catedrático de la Universidad de Madrid; don José Martínez Roca, Profesor de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid; don José Agell Agell, Profesor numerario de la Escuela Superior de Trabajo y de Ingeniería Textil de Tarrasa.

Grupo undécimo (Química aplicada al Tejido)

Presidente: Don Daniel Blanxart Pedrals, Profesor numerario de la Escuela Superior de Trabajo y de Ingeniería Textil de Tarrasa y del Patronato Juan de la Cierva Codorniu.

Vocales: Don Arturo Caballero Segades, Catedrático de la Universidad de Madrid; don Miguel Cardelus Carrera, Profesor de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona; don Manuel Riquelme Sánchez, Profesor numerario de Escuelas Superiores del Trabajo; don Salustiano Recalde Lasa, Profesor de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao.

Grupo duodécimo (Dibujo Industrial)

Presidente: Don Emilio Canosa Gutiérrez, Director de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid y del Consejo Nacional de Educación.

Vocales: Don Plácido Francés Meñas, Profesor numerario de la Escuela Superior de Trabajo de Madrid; don José María Navas de la Peña, Profesor de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid; don Santiago Morera Ventalló, Director y Profesor de la Escuela Superior de Trabajo y de Ingeniería Textil de Tarrasa; don Miguel García Monsalve, Arquitecto.

Grupo décimotercero (Geografía, Historia y Legislación Industrial)

Presidente: Don José Sinués Urbio, Director y Profesor numerario de la Escuela Superior de Trabajo de Zaragoza y del Patronato Juan de la Cierva Codorniu.

Vocales: Don Francisco Gómez Carbonell, Profesor de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona; don José Vergara Doncell, Profesor de la Escuela de Ingenieros Agrónomos de Madrid; don José Antonio Maravall Casesnoves, del Instituto de Estudios Políticos y miembro de la Junta Central de Formación Profesional; don Pablo Cilleruelo Zamora, Profesor numerario de la Escuela Superior de Trabajo de Valladolid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de julio de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 6 de julio de 1942 por la que se dispone la apertura de un nuevo plazo para las oposiciones a las cátedras de Universidad que se citan.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 24 de marzo de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de primero de abril siguiente), se anunció para su provisión, en virtud de oposición, turno auxiliares, la cátedra de Química inorgánica aplicada a la Farmacia de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona, cuya lista provisional de aspirantes admitidos se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de junio del mismo año.

Igualmente, por Orden de 24 de marzo de 1941 y anuncio de la misma fecha, publicados respectivamente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 y 2 de abril siguientes, se resolvió anunciar para su provisión, en virtud de oposición, turno libre, la cátedra de Química orgánica aplicada a la Farmacia de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid, cuya lista provisional de aspirantes admitidos se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de junio de 1941.

Asimismo, por la Orden de 9 de enero de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 15 siguiente), se anunció para su provisión, en virtud de oposición libre, la cátedra de Hidrología y Climatología médicas, con su clínica (Doctorado) de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

También por Orden de 18 de marzo de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28 del mismo), se consideró anunciada para su provisión, en virtud de oposición libre, la cátedra de Farmacología experimental, Terapéutica, etc., de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, cuya lista provisional de aspirantes admitidos se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de mayo de 1941.

Transcurrido más de un año sin que se haya anunciado el comienzo de los ejercicios de oposición, y de acuerdo con lo dispuesto en la Real Orden de 10 de febrero de 1925.

Este Ministerio ha resuelto abrir un nuevo plazo de dos meses, que co-

menzará a contarse desde el día en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que puedan ser solicitadas las mencionadas cátedras, debiendo los nuevos aspirantes, para poder ser admitidos a estas oposiciones, cumplir los requisitos exigidos en las convocatorias expresadas que aparecieron en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de las fechas que se indican, sin que los aspirantes que ya lo hubieran solicitado en los plazos anteriores tengan que elevar nueva petición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de julio de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 7 de julio de 1942 por la que se dispone deje de tener el carácter de perpetua la Secretaría General del Instituto de España.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo tercero del Decreto de 19 de mayo de 1938,

Este Ministerio ha acordado modificar los Estatutos del Instituto de España, aprobados por Orden de 24 de marzo de 1939, en el sentido de que la Secretaría General de dicha Corporación deje de tener el carácter de perpetua que le asigna el artículo cuarto de la mencionada Orden, debiendo su titular ostentar el cargo durante un periodo de tiempo igual al señalado para el Presidente del Instituto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de julio de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 7 de julio de 1942 por la que se sustituye, en las oposiciones a la cátedra de Derecho Internacional, de la Universidad de Salamanca, ésta por la de Valladolid, y se abre nuevo plazo para solicitarlas.

Ilmo. Sr.: Convocada a oposición, turno Auxiliares, la cátedra de Derecho Internacional público y privado, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, por Orden de 11 de julio de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 del mismo mes).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Sustituir, en las mencionadas oposiciones, la cátedra expresada por la de igual denominación de la Universidad de Valladolid, actualmente vacante, quedando en esta situación la de Salamanca y subsistiendo las condiciones señaladas en el anuncio de la convocatoria publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de julio de 1941; y

2.º Abrir un nuevo plazo de dos meses, contados a partir de la inserción de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la presentación de solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 10 de febrero de 1935, sin que los anteriores aspirantes hayan de elevar nueva instancia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de julio de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 8 de julio de 1942 por la que se nombra, en virtud de concurso, Profesor de prácticas y Auxiliar de «Topografía y Geodesia», de la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Madrid, a don Luis Ruiz-Castillo Basala.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que por Orden de 15 de noviembre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 1.º de diciembre) se convocó concurso-oposición a una plaza de Profesor de prácticas y Auxiliar de «Topografía y Geodesia» vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Madrid;

Resultando que la Comisión Calificadora propone por unanimidad, para el desempeño de la citada vacante al concursante don Luis Ruiz-Castillo Basala, sin que estime preciso llegar a la realización de los ejercicios previstos en el artículo quinto del Decreto de 17 de octubre de 1940;

Visto lo dispuesto en dicho Decreto; Considerando que se ha seguido la tramitación determinada en la convocatoria y se han cumplido los requisitos que exige el mencionado Decreto, que regula esta materia,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar en virtud de concurso, a don Luis Ruiz-Castillo Basala Profesor de prácticas y Auxiliar de «Topografía y Geodesia», de la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Madrid, con el sueldo que le corresponda en el Escalafón del Cuerpo y las gratificaciones y demás emolumen-

tos que para estos cargos figuran en el vigente Presupuesto de Gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de julio de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 8 de julio de 1942 por la que se nombra, en virtud de concurso, Profesor de prácticas y Auxiliar de «Topografía y Geodesia», vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Bilbao, a don Pedro Gutiérrez Otero.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que, por Orden de 15 de noviembre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1.º de diciembre), se convocó concurso-oposición a una plaza de Profesor de prácticas y Auxiliar de «Topografía y Geodesia», vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Bilbao;

Resultando que la Comisión Calificadora propone, por unanimidad, para el desempeño de la citada vacante al concursante don Pedro Gutiérrez Otero, sin que estime preciso llegar a la realización de los ejercicios previstos en el artículo 5.º del Decreto de 17 de octubre de 1940;

Visto lo dispuesto en dicho Decreto;

Considerando que se ha seguido la tramitación determinada en la convocatoria y se han cumplido los requisitos exigidos en el mencionado Decreto, que regula esta materia,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, a don Pedro Gutiérrez Otero Profesor de prácticas y Auxiliar de «Topografía y Geodesia», de la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Bilbao, con el sueldo que le corresponda en el escalafón del Cuerpo y las gratificaciones y demás emolumentos que para estos cargos figuran en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de julio de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 9 de julio de 1942 por la que se dispone se anuncie a concurso de traslado, entre Profesores numerarios de Escuelas de Comercio, la cátedra de «Contabilidad», de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo cuarto del Decreto de 30 de mayo de 1941, ha tenido a bien disponer que la provisión de la cátedra vacante de «Contabilidad», en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, se anuncie a concurso de traslado entre Catedráticos numerarios.

Los aspirantes, para poder ser admitidos a este concurso, deberán cumplir las condiciones y requisitos que se determinen en el anuncio correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de julio de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 9 de julio de 1942 por la que se dispone se anuncie a concurso previo de traslado, entre Catedráticos numerarios, la provisión de la cátedra de «Aleman» en la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo segundo del Decreto de 30 de mayo de 1941, ha tenido a bien disponer que la provisión de la Cátedra vacante de «Aleman» en la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz, se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios.

Los aspirantes, para ser admitidos a este concurso, deberán cumplir las condiciones y requisitos que se determinen en el anuncio correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de julio de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 9 de julio de 1942 por la que se asciende por corrida de escalas al Profesor de Término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia don José Catalá Alberich.

Ilmo. Sr.: Habiéndose omitido, en la corrida de escalas dispuesta por

Orden ministerial de 22 de mayo del corriente año la inclusión y movimiento reglamentario del Profesor de Término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia don José Catalá Alberich, número 21 bis del Escalafón de Profesores de Término,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Profesor de Término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia don José Catalá Alberich, número 21 bis del Escalafón de Profesores de Término, pase a la categoría de «atorce mil cuatrocientas» pesetas, con efectos económicos y de antigüedad de 20 de mayo del corriente año, día siguiente al en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de julio de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 9 de julio de 1942 por la que se designa los señores que han de formar los Jurados calificadores de los concursos nacionales de Escultura, Música, Grabado, Arte Decorativo, Pintura, Literatura y Arquitectura, convocados por Orden de 25 de junio último.

Ilmo. Sr.: Convocados por Orden ministerial de 25 de junio último los concursos nacionales de Escultura, Música, Grabado, Arte Decorativo, Pintura, Literatura y Arquitectura,

Este Ministerio se ha servido disponer que los Jurados calificadores de los mismos queden constituidos en la siguiente forma:

Escultura.—Don José Francés y Sánchez Heredero, don Moisés de Huerta, don Fructuoso Orduna.

Música.—Don Joaquín Turina, don Leopoldo Querol, don José María Franco.

Grabado.—Don Fernando Labrada, don Manuel Castro Gil, don Eduardo Navarro.

Arte Decorativo.—Don Carlos Sáez de Tejada, don Manuel Abril, don Pedro Rocamora Valls.

Pintura.—Don Manuel Benedito, don Francisco Iñiguez Almech, don Luis Manzanares Pérez.

Literatura.—Don Manuel Machado, don Gerardo de Diego, don José María Alfaro.

Arquitectura.—Don Modesto López Otero, don Manuel Gómez Moreno, don Francisco Iñiguez Almech.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de julio de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 10 de julio de 1942 por la que se concede a la obra fonográfica la consideración de obra protegida por la Ley de Propiedad Intelectual.

Ilmo. Sr.: Los problemas que los descubrimientos de la fonografía y de los varios sistemas de reproducción y comunicación de los sonidos plantean en el campo de la propiedad intelectual reclaman la adopción de preceptos que sirvan de resolución a los mismos.

Con intuición previsor, la vigente legislación española sobre propiedad intelectual permite, sin alterarla, dar la protección debida a los derechos que se reconocen a la obra fonográfica.

Firmes apoyos de la presente disposición son los artículos primero y noveno de la Ley de Propiedad Intelectual de 10 de enero de 1879, y más expresamente el artículo primero del Reglamento para su ejecución, de 3 de septiembre de 1880, el cual entiende por obras, para los efectos de la Ley de Propiedad Intelectual, todas las que se producen y puedan publicarse por los varios procedimientos que enumera, y además de ellos, por «cualquier otro de los sistemas impresores o reproductores conocidos o que se inventen en lo sucesivo».

Posteriormente, los Convenios internacionales de Berlín (Acta de 13 de noviembre de 1908, en vigor desde el 9 de septiembre de 1910) y de Roma (Acta de 2 de junio de 1928, en vigor desde el 1.º de agosto de 1931), incorporados a nuestra legislación por las Leyes de 9 de septiembre de 1910 («Gaceta» del 9 de octubre del mismo año) y de 19 de julio de 1932 («Gaceta» del 25 de abril de 1933), declaran ambos en sus respectivos artículos segundo, párrafo segundo, que «son protegidas como obras originales, sin perjuicio de los derechos de autor de la obra original, las adaptaciones, arreglos de música y otras reproducciones transformadas de una obra literaria o artística».

De los consignados antecedentes no se empezaron a deducir consecuencias jurídicas hasta que el nuevo Estado, por Decreto de 13 de octubre de 1938 (BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO de 23 del mismo mes), al reorganizar el Depósito legal de obras, extendió, por el apartado c) del artículo segundo, la obligación de constituirlo «a las obras musicales y las piezas de gramófono, con sujeción a las disposiciones que en este mismo Decreto se determinan».

Las vacilaciones de la doctrina y de la técnica jurídicas al intentar la definición y clasificación del naciente derecho, no son de este lugar. Pero su asimilación al derecho de autor ya no se discute entre los autores contemporáneos y en las modernas legislaciones, aunque ninguno lo confunda enteramente con él. Es para la mayoría de los tratadistas un derecho afín o conexo al que gozan los autores sobre sus obras; lo que otros llaman vagamente un derecho «sui generis» y también un «derecho menor» o un «cuasi-derecho» de autor. No es función del legislador recoger estas disquisiciones, sino la realidad viva de que hay unos creadores de obra artística original los productores de discos — cuyo derecho, desconocido y vulnerado hasta ahora en sus más vitales aspectos, merece protección y requiere regulación jurídica. Este derecho las leyes más adelantadas sobre la materia lo regulaban en Austria, y lo ordenan en Alemania e Italia, sobre todo en esta última, mediante la Ley «para la protección del derecho de autor y de los demás derechos conexos al ejercicio de éstos», fechada el 22 de abril de 1941. Su título II desarrolla en el capítulo primero los «derechos de los productores de discos fonográficos y aparatos análogos».

A incorporar a nuestra legislación de propiedad intelectual el nuevo derecho de las entidades fonográficas creadoras de esta especial versión o impresión de la obra original se encamina la disposición presente. Su intento es asegurar a dichas entidades la facultad de impedir la reproducción o comunicación pública, sea de la clase que fuere, del contenido de la obra fonográfica por medio de la radio o por otro sistema de difusión, evitando el aprovechamiento injusto de que hasta ahora venían gozando otras personas o entidades ajenas a esta producción, por el mero hecho de la compra de los discos y con evidente perjuicio de los intereses patrimoniales y artísticos de la entidad fonográfica productora.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación.

Este Ministerio dispone:

Artículo 1.º Sin perjuicio de los de-

rechos del autor de la obra original, la protección que otorga la Ley de Propiedad Intelectual se extiende también a la adaptación, transformación y reproducción gramofónica de dicha obra, debidamente autorizada por aquél, que constituye la obra fonográfica.

Art. 2.º Tanto el autor de la obra original como la entidad fonográfica que la impreso, tiene cada uno respecto de su obra los derechos que a los propietarios de obras musicales reconocen los artículos 19 y siguientes de la Ley de Propiedad Intelectual. En su consecuencia, los titulares de aquellos derechos podrán impedir que, sin previo convenio con los mismos, se utilicen los discos u otros objetos análogos derivados de la impresión fonográfica original para la reproducción o comunicación del sonido, con fines lucrativos, tanto por medio de los sistemas conocidos de la radiodifusión, la cinematografía, la televisión y los reproductores o amplificadores de sonido empleados en teatros, bares, cafés, bailes y lugares de esparcimiento en general, como en los demás sistemas similares que en lo sucesivo, con la misma o parecida finalidad, puedan inventarse.

Art. 3.º Los productores de la placa y discos fonográficos, sin perjuicio y dejando a salvo en todo momento los derechos del autor de la obra original, podrán denegar el permiso para copiar o reproducir los discos de su producción, así como para ejecutarlos públicamente o con ánimo de lucro, cuando, a juicio de la entidad fonográfica, perjudique su dignidad artística o sus intereses patrimoniales.

Este derecho sobre la reproducción y demás utilidades se refiere al contenido de todo disco fonográfico que la entidad productora haya depositado legalmente e inscrito, en su caso, en el Registro de la Propiedad Intelectual, llevando como signo de contraste el número de la placa o matriz original, que ha de reproducirse en cada uno de los fonogramas que se produzcan.

Art. 4.º Las entidades fonográficas, además de cumplir lo preceptuado en el Decreto de 13 de octubre de 1938, quedarán sujetas para el registro de sus obras a las disposiciones que han de dictarse para acordar sus especiales características con la vigente legislación de propiedad intelectual.

Art. 5.º Los derechos de la entidad fonográfica se extienden también a las obras de dominio público, sin perjuicio de los derechos que asisten sobre ellas a la sociedad y al Estado, y tendrán en todo caso una duración de cuarenta años, contados desde la fecha del depósito legal del disco, y, en

su caso, desde la inscripción en el Registro de la Propiedad Intelectual.

Art. 6.º La retribución de los derechos de la entidad fonográfica se regulará contractualmente y no serán exigibles por las ejecuciones de discos en Centros, conferencias o actos de la Enseñanza Oficial del Estado o en los de propaganda del mismo.

Art. 7.º La defraudación de los derechos a que se refieren los artículos precedentes será sancionada en la forma prevista por los artículos 46 y siguientes de la Ley de 10 de enero de 1879.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Tele-
comunicación (Correos.—Sección cuar-
ta.—Centros y Enlaces)

*Anunciando subasta de contrata de la
conducción del correo entre las ofi-
cinas del Ramo en Marchena y Pueba
de Cazalla (Sevilla).*

Debiendo procederse a la celebra-
ción de subasta urgente para contratar
la conducción diaria del correo, en
automóvil, entre la oficina del Ramo
en Marchena y Puebla de Cazalla, por
el tipo de cuatro mil quinientas pe-
setas anuales y con arreglo a las demás
condiciones del pliego correspondiente,
se advierte al público que el referido
pliego se hallará de manifiesto en la
Administración Principal de Sevilla y
en la Estafeta de Marchena hasta el
día 24 de julio de 1942, y que la
apertura de pliegos tendrá lugar en
la citada Administración Principal de
Correos de Sevilla el día 29 del mismo
mes, a las once horas.

Madrid, 10 de julio de 1942.—El Di-
rector general, Enrique Gazapo.

Modelo de proposición

Don P. de T. natural de..... veci-
no de..... se obliga a desempeñar la
conducción diaria del correo desde.....
a..... y viceversa, por el precio de.....
(en letra) pesetas..... (en letra) cen-

timos anuales, con arreglo a las con-
diciones del pliego aprobado por el
Gobierno. Y para seguridad de esta
proposición acompaño a ella, por sepa-
rado, la carta de pago que acredita
haber depositado en..... la fianza de
900 pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

2.012—A. C.

Dirección General de Seguridad

*Anunciando a concurso el suministro
de armas cortas de fuego con des-
tino al Cuerpo General de Policía.*

Siendo de carácter urgente proveer
al Cuerpo General de Policía de un
arma corta de fuego, que reúna las
condiciones necesarias a la función
que le está encomendada,

Esta Dirección General saca a con-
curso, entre los fabricantes de la Na-
ción, el suministro de mil pistolas, ca-
libre nueve milímetros, corto, con ar-
reglo a las condiciones siguientes:

1.ª El adjudicatario deberá comprometerse a situarlas a disposición del
indicado Centro directivo en el lugar
o lugares que éste determine y en los
plazos más breves, teniendo en cuenta
la urgencia con que se precisan, y
que este dato ha de ser calificado
factor de la resolución del concurso.

2.ª El concurso versará sobre pre-
cios, calidades, características, volu-
men, peso y demás garantías de me-
jor cumplimiento. La Comisión o Jun-
ta que se designará, efectuará las prue-
bas que considere precisas.

3.ª El adjudicatario habrá de consti-
tuir fianza, en metálico o valores
públicos, no inferior al diez por cien-
to del precio total en que se pretenda
la adjudicación del concurso.

4.ª Las proposiciones deberán pre-
sentarse en pliegos, reintegrados de
acuerdo con lo que dispone la vigente
Ley del Timbre, expresándose en ellas
todas las condiciones en que el con-
curante se compromete a realizar el
suministro, así como las garantías de
todo orden que ofrezca.

5.ª A cada proposición acompañará:

a) Cinco pistolas, de muestra.

b) Cédula personal.

c) Resguardo de haber constituido
en la Caja General de Depósitos uno
provisional, en metálico, por el im-
porte de cinco mil pesetas, que será
ordenado liberar en el caso de que el
concurso no le fuera adjudicado, o se
tendrá constituido para completar la
fianza definitiva en el caso contrario.

d) Recibo de la contribución indus-
trial.

e) Justificación documental de la
representación que ostente el concur-

sante cuando no lo haga a nombre
propio.

c) Certificado a que se refiere el
artículo 10 de la Ley de 24 de noviem-
bre de 1939.

6.ª Las proposiciones, en pliegos ce-
rrados y lacrados, acompañadas de los
documentos y muestras a que aluden
los apartados anteriores, deberán pre-
sentarse dentro de los veinte días si-
guientes a la publicación de este anun-
cio, en la Sección de Administración
y Contabilidad de la Dirección Gene-
ral de Seguridad (Puerta del Sol,
numero 7), todos los días laborables,
desde las diez a las trece horas. En
el anverso del sobre que contenga la
proposición, deberá hallarse escrito y
firmado, por el licitador, lo siguiente:
«Proposición para optar al concurso
de suministro de mil pistolas para el
Cuerpo General de Policía».

7.ª La apertura de pliegos se veri-
ficará el mismo día en que se cum-
plan los cinco, a contar del en que
expire el plazo de admisión de las
proposiciones. Tendrá lugar en la Di-
rección General de Seguridad, en pre-
sencia de una Junta, presidida por el
excelentísimo señor Director general de
Seguridad o persona en quien delegue,
e integrada por el Profesor de Tiro y
Explosivos de la Escuela General de
Policía, el Jefe de la Sección de Ad-
ministración y Contabilidad de la Di-
rección, el Abogado del Estado, Asesor
jurídico de este Centro directivo y el
Interventor Delegado de Hacienda en
el mismo. De lo acordado por dicha
Junta se levantará acta, habiéndose de
elevar propuesta razonada al excelen-
tísimo señor Ministro de la Gober-
nación para la resolución definitiva.

8.ª Serán de cargo del adjudica-
tario los gastos de publicación de este
anuncio y todos los que devengare el
contrato principal y accesorio de
fianzas.

9.ª El contrato se hace a riesgo y
ventura del adjudicatario, sin que, por
lo tanto, pueda pedir alteración de
precio o rescisión del mismo.

10.ª Los concursantes deberán aten-
nerse a lo dispuesto en la Ley de
Protección a la Industria Nacional de
24 de octubre de 1939 (BOLETIN OFI-
CIAL DEL ESTADO del 25) y demás
disposiciones complementarias de la
misma.

Madrid, 13 de julio de 1942.—El Di-
rector general, Francisco Rodríguez.

2.027—A. C.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Resolución de 19 de junio de 1942 en el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Trinidad Cantos Romero, en nombre de don José María Payá Tomás, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Murcia a inscribir una escritura de compraventa.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Trinidad Cantos Romero, en nombre de don José María Payá Tomás, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Murcia a inscribir una escritura de compraventa, pendiente en este Centro, en virtud de apelación de este funcionario;

Resultando que don Alejo Molina Márquez otorgó testamento, el 7 de julio de 1909, ante el Notario que fué de Murcia don Isidoro de la Cierva Peñafiel, en el cual figura la siguiente cláusula: «14. Establece dos misas rezadas diarias a perpetuidad con el estipendio cada una de ellas de dos pesetas cincuenta céntimos, que habrán de decirse en sufragio y por la intención del testador, una de ellas en la Iglesia Parroquial de San Lorenzo, de esta ciudad, y la otra, en la Capilla de las Siervas de Jesús, también de esta población, pasando esta última a dicha parroquia de San Lorenzo, en el caso de que por cualquier motivo se suprimiese dicha Capilla. Los sacerdotes que digan las expresadas misas vendrán, además, obligados a enseñar la doctrina cristiana a los niños de la parroquia de San Lorenzo, turnándose en esta santa misión por días, semanas o meses, según convenga, y todo bajo la inspección del señor Cura Párroco.—El capital necesario para pago de dichas misas se constituirá en papel de la Deuda pública del Estado, a ser posible intransferible, y se entregará al señor Obispo de la Diócesis, rogando el testador al respetable Prelado que ahora o en lo sucesivo desempeñe tan elevado cargo, procure que en todo tiempo quede cumplida su voluntad.—Autoriza a su señora esposa para que venda la finca o fincas que sean necesarias, y su producto emplee en establecer, al menos, una de las dos misas diarias que deja establecidas, y si quisiera establecer las dos misas también queda autorizada para proveerse, con el valor en venta de las fincas que se le adjudiquen, el capital que necesitare. En otro caso, o sea cuando doña Filomena Mejías Rebagliato no haya realizado íntegramente la voluntad del testador contenida en esta cláusula, se encargarán

los albaceas que después nombrará de vender bienes bastantes para cumplir este encargo, tan pronto como ocurra el fallecimiento de dicha señora y haya terminado el usufructo que sobre los mismos tenga»;

Resultando que, por fallecimiento del testador, se dividieron los bienes hereditarios con arreglo al citado testamento y las operaciones particionales se aprobaron y protocolizaron por escritura, de la cual dió fe el mismo Notario, señor Cierva, el 10 de febrero de 1910; que en tales operaciones se adjudicaron a la viuda, doña Filomena Mejías Rebagliato, bienes en usufructo, con facultad de vender la finca o fincas que fueren necesarias para establecer con su precio la misa o las dos misas dispuestas por el causante en la transcrita cláusula; y que entre las referidas fincas se incluyó una, sita en el término de Murcia, denominada «Torre-Alquerías», plantada de moreras, olivos y naranjos, con varias edificaciones, y de una cabida de setenta y nueve hectáreas, ochenta y cuatro áreas, setenta y ocho centiáreas y diecinueve decímetros cuadrados;

Resultando que por escritura autorizada en Alquerías, término municipal de Murcia, el 27 de septiembre de 1940, por el Notario don Pedro Bañón Pascual, la nombrada viuda, de 79 años, vendió a don José María Payá Tomás una parcela segregada de la indicada finca de once áreas, dieciocho centiáreas, veintitrés decímetros cuadrados, por el precio confesado de siete mil pesetas, haciendo constar que el usufructo de la porción vendida se valoró en setecientas pesetas, y la nuda propiedad, en las seis mil trescientas restantes; y que, presentada la primera copia de la escritura de compraventa en el Registro de la Propiedad de Murcia, se extendió a continuación de la misma la siguiente nota: «Inscrito el precedente documento, en cuanto al usufructo, en el Tomo 1.018 de la capital y 1.413 del Archivo, folio 4, finca 53.010, inscripción 1.ª; y suspendida la inscripción respecto de la nuda propiedad porque teniendo doña Filomena Mejías Rebagliato, limitadas sus facultades para vender, en cuanto el producto de la venta sea necesario y suficiente para el establecimiento de las dos misas fundadas por su esposo, don Alejo Molina Márquez, es indispensable para que la venta pueda considerarse como eficaz que por los herederos de dicho señor se determine aquel límite o, por lo menos, presten su asentimiento a la enajenación; y tomada en su lugar anotación preventiva, letra A, en el mismo asiento de inscripción del usufructo a petición del presentante, por plazo de sesenta días»;

Resultando que el comprador, repre-

sentado por el Procurador don Trinidad Cantos Romero, interpuso recurso gubernativo contra la calificación, solicitando que se ordene la inscripción de la compraventa, con imposición de costas al Registrador, y alegando al efecto, después de exposición de antecedentes: que la vendedora estaba facultada para vender la finca; que este derecho no estaba limitado más que por el criterio personal de la usufructuaria, quien, conforme a la voluntad del testador, era la persona que habría de determinar qué fincas eran necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el testamento; que el causante no fijó a su esposa límite ni cantidad para vender, requiriendo sólo la intervención de los albaceas, en el caso de que aquella no cumpliera dicho encargo, pero sin ninguna ingerencia de los mismos durante la vida de la usufructuaria; que el Registrador ha dado una interpretación extensiva de salvaguarda y, al mismo tiempo, de celosa tutela de la viuda, que el testador no impuso; que, según la nota calificadora, la usufructuaria tiene limitadas sus facultades para vender; que aceptando esto, hipotéticamente, no puede llegarse a la conclusión de que hayan de completarse esa limitación los herederos nudo propietarios, porque del texto de la cláusula copiada no se deduce que el causante desconfiara de su cónyuge ni que concediera la inspección de sus actos a los nudo propietarios; que la única limitación, dependiente sólo de la conciencia de la usufructuaria, es que el precio de los bienes vendidos se destine a cumplir lo ordenado por el esposo; que esta condición no puede ser discutida en el recurso; que el Registrador añade a la circunstancia de que el producto de la venta sea necesario, la de que, además, sea suficiente; que a dicho funcionario y al recurrente no debe interesar si la vendedora transmite los bienes con unos u otros fines, ni si son o no cumplidas las condiciones que señaló el causante; que lo único que puede examinarse es si la usufructuaria pudo vender la finca; que el destino que la vendedora dá al precio y la circunstancia de que la totalidad del mismo exceda o no de un determinado límite son asuntos ajenos a la función calificadora; que del cumplimiento de las obligaciones impuestas a la viuda solamente ella, o sus causahabientes, habrán de responder; que el Registrador no ejerce funciones judiciales para definir derechos que deban ser aclarados en otros procedimientos distintos de la calificación de una escritura de compraventa; que el Registrador incurre en la anomalía de señalar dos medios para subsanar los defectos del documento; uno, el de que los herederos nudo propietarios determinen el límite de las ven-

tas, y otro, el de que dichos herederos presten su asentimiento a la enajenación; que el Registrador ha procedido con un criterio poco firme, toda vez que ha inscrito escrituras en casos idénticos al del recurso; que por carecer el recurrente de personalidad para ello no ha obtenido certificación literal de la inscripción de la venta de la finca a que se refiere uno de los indicados casos, registrada bajo el número 52.835, pero hace la oportuna referencia por sí la Superioridad estimara conveniente unir la certificación al recurso; que los artículos 467 y 470 del Código Civil preceptúan que el usufructo da derecho a disfrutar los bienes ajenos con la obligación de conservar su forma y sustancia, a no ser que el título de su constitución, o la Ley, autoricen otra cosa, y que los derechos y obligaciones del usufructuario serán los que determine el título constitutivo del usufructo; que la jurisprudencia y la opinión de los comentaristas coinciden en que a los usufructuarios se les pueden conceder las más amplias atribuciones en cuanto a la disposición de los bienes; que la Resolución de 22 de febrero de 1933 declaró que en el caso de existir un heredero usufructuario a quien facultó el testador para enajenar por ciertos motivos, no puede exigirse la justificación del motivo de la venta, que queda a la apreciación y conciencia de aquél, sin otras limitaciones que las del dolo o el abuso, las cuales tendrán que ser objeto de las acciones correspondientes ante los Tribunales de Justicia; que en igual sentido han recaído las Resoluciones de 21 de marzo de 1901, 14 de febrero y 19 de diciembre de 1905 y 12 de enero de 1917 y las sentencias del Tribunal Supremo de 10 de julio de 1903 y 14 de abril de 1905; que el artículo 18 de la Ley Hipotecaria concreta el alcance de la calificación hipotecaria, la cual, según las Resoluciones de 18 de julio de 1898 y 17 de julio de 1911, se limita a lo que resulte de los asientos del Registro y de los documentos presentados; que no incumbe a los Registradores, ni a la Dirección General, determinar los efectos que se hayan de producir fuera del Registro y en la ejecución normal o judicial de las acciones que asistan a los interesados, según declararon las Resoluciones de 6 de marzo de 1913 y 15 de febrero de 1916; y terminó citando los artículos 66 de la Ley Hipotecaria, 121 y siguientes de su Reglamento y la Real Orden de 8 de marzo de 1920;

Resultando que el Registrador de la Propiedad expuso en defensa de su nota que para juzgar acerca de si la vendedora tenía o no facultades para llevar a efecto la venta hay que atenderse exclusivamente a la cláusula ca-

torce del testamento; que, como en ésta sólo fué autorizada para vender la finca o fincas necesarias al objeto de establecer dos misas, la usufructuaria no puede pasar de ese límite; que, por lo tanto, la viuda no podrá vender sino la finca o fincas cuyo valor sea suficiente para la fundación de tales misas; que esta interpretación se corrobora al final de la cláusula testamentaria, en la cual se confiere a los albaceas la misma facultad de vender para el caso de que la usufructuaria no hubiese cumplido la voluntad del causante, empleando al efecto la frase «bienes bastantes para cumplir este encargo»; que la facultad atribuida a la usufructuaria debe tener alguna cortapisa, y ésta no puede ser otra que la intervención de los herederos nudo propietarios, porque, en caso contrario, podría enajenar todos los bienes de la herencia, quebrantando así la voluntad del testador; que la jurisprudencia que se cita en el recurso no es aplicable al caso presente, porque se refiere a usufructuarios autorizados para vender en caso de necesidad, y ahora se trata de una usufructuaria con facultad de vender para cumplir un fin determinado; que en la Resolución de 12 de enero de 1917 se consideró necesaria una información «ad perpetuam», con objeto de acreditar que la usufructuaria carecía de bienes propios, porque las facultades para enajenar se le habían concedido con objeto de atender a su subsistencia, después de que hubiere enajenado sus bienes privativos; que la usufructuaria no puede vender bienes de la herencia sin el consentimiento de los herederos nudo propietarios; que en el Registro no consta que éstos hayan prestado dicho consentimiento antes del otorgamiento de la compraventa; que si lo hubiesen prestado, y tal extremo se justificare, dejaría de existir el defecto; que si los citados herederos manifestaren su asentimiento a la venta efectuada, quedaría también subsanado el defecto; que todo esto es evidente, y resulta extraño que se califique de anómalo en el escrito de interposición del recurso; que tampoco es anómalo el hecho de que el informante haya inscrito dos escrituras de venta hechas por la usufructuaria, porque se trataba de dos transmisiones de escasa importancia; una, de 800 pesetas, y otra, de 4.900; que entonces no tuvo la previsión de examinar el Registro para ver si la viuda había transferido otras fincas, pero al presentarse un número inusitado de ventas otorgadas por la usufructuaria, hizo el examen de los libros y encontró muchas ventas anteriores, por valor de 95.153 pesetas; que en vista de ello consideró procedente suspender la inscripción de la escritura calificada por haber traspas-

sado la vendedora los límites impuestos por su esposo; que la nota, aunque haya otros motivos de índole legal o moral desconocidos por el informante en los que pudiera basarse, se funda exclusivamente en la escritura y en los asientos registrales; que estima improcedente la imposición de costas, porque, aun en la difícil hipótesis de que la nota calificadora fuera revocada, es indudable que, juzgada desapasionadamente la cuestión, se trata de un caso dudoso, y que, por lo tanto, no es temeraria la calificación recaída; y que la nota debe ser confirmada en todas sus partes;

Resultando que reclamado informe al Notario autorizante de la escritura calificada, lo emitió manifestando que consideraba improcedente tal informe, porque en la nota no se atribuyen al instrumento defectos de redacción o autorización; que, sin embargo, cumplía lo acordado opinando debe ser revocada dicha nota y ordenada la inscripción de la escritura, aduciendo al efecto que es patente la infracción del artículo 18 de la Ley Hipotecaria, porque ni de la escritura ni de los libros del Registro resulta que la vendedora tenga limitada su capacidad; que los interesados podrán contender judicialmente sobre la validez de las obligaciones contenidas en la escritura, pero no es el Registrador el llamado, en el ejercicio de su cargo, a resolver el supuesto litigio, ni puede, cualquiera que sea su intención, ampliar sus facultades más allá del marco legal; que la disposición testamentaria se compone de dos partes: una, la autorización para vender, y otra, la aplicación que debe darse al producto de la venta. La primera supone una potestad sin ingerencia de otra persona, y la segunda origina un deber; que para el ejercicio de dicha potestad el testador no puso trabas ni condiciones a su esposa; que el caso del recurso es análogo al del usufructuario facultado para vender en caso de necesidad, la cual sólo puede ser determinada por el usufructuario, sin intervención de los herederos y sin cumplir formalidad alguna complementaria; que el testador, al facultar a la usufructuaria para vender, creó una institución de confianza, y si aquél no quiso evitar el posible abuso, nadie está capacitado para hacerlo, y menos el funcionario que actúa dentro del reducido círculo del artículo 18 de la Ley Hipotecaria; que el causante no fijó un límite cuantitativo, y el Registrador no es el llamado a sacar cuentas de lo que hace falta para establecer una o dos misas; que el asentimiento de los herederos a la enajenación haría ilusoria la autorización testamentaria; que tal asentimiento originaría graves problemas en el caso de que los nudo propietarios,

cuando la usufructuaria solicitare su conformidad para la venta, estimaren que en vez de unas fincas debieran ser vendidas otras; que las cuestiones civiles, y no hipotecarias, deben ventilarse ante los Tribunales; que el empleo del precio en la fundación de las misas es un deber moral, pero no una obligación jurídica, y el incumplimiento del primero escapa a la función calificadora del Registrador; que este funcionario hace una confesión, que habla muy alto en su honor en el terreno espiritual, aunque no en el estrictamente legal, cuando dice que inscribió dos ventas de idénticas condiciones, porque eran de escasa cuantía, y entonces no consultó los libros del Registro para ver si la usufructuaria había vendido otras fincas; pero que al examinar tales libros y resultar que había efectuado muchas ventas por valor de 95.000 pesetas, consideró procedente suspender el despacho de la escritura calificada; que lo primero que salta a la vista es que el Registrador emitió antes el cumplimiento de su deber, o ya ahora más allá de lo que éste le impone; que si el Registrador debía llevar cuenta del importe de las ventas que iba realizando la usufructuaria y no lo hizo, causó un daño a los herederos, y si la cuenta no era necesaria, y ahora la formula, deduciendo de ella la negativa a inscribir, causa un daño a los últimos adquirentes, que se ven tratados en forma distinta a los anteriores; que entonces, o ahora, se ha equivocado y ha producido daño, cuya responsabilidad ha de alcanzarle; que el informante cree que el error lo sufre ahora, y que será fácilmente remediado con una revocación de su acuerdo por propia iniciativa o por resolución superior; que sería absurdo pensar que a cada escritura de transmisión otorgada por la usufructuaria haya debido el Registrador examinar la cuenta corriente de dicha señora para ir conociendo el volumen de las ventas; que en su ánimo surgiría gran perplejidad si las fincas usufructuadas radicasen en varios Registros, con lo cual no podría saber si se habían hecho otras enajenaciones, a no ser que consultara en cada caso todos los Registros de España; que esto se agravaría si suponía que las ventas se hacían a precio inferior al real, porque con un poco de malicia, que jamás tuvo la usufructuaria, y ante la sospecha de que el Registrador hubiese señalado una cifra baja para inscribir, mientras no se rebasara, podría consignarse una décima parte del valor en el precio de cada enajenación, y con ello se aumentaría diez veces la facultad de disponer; que no sólo el actual Registrador, sino muchos antecesores suyos

inscribieron ventas como la que motivó el recurso; que no corresponde a la realidad el calificativo de «inusitado» que se aplica al número de ventas otorgadas por la usufructuaria, que éstas se fueron efectuando a medida que la voluntad o necesidad estimada libremente por la vendedora lo requería, coordinándola con la posible concurrencia de compradores; que puede asegurarse que las escrituras fueron llevadas al Registro al siguiente día de satisfacer el impuesto de Derechos reales, y si todos los asientos de presentación aparecen extendidos el mismo día, o con alguno de intervalo, fué debido a la natural y recíproca consideración que se dispensan Notarías y Registros; que en varias de las escrituras de venta suspendidas figura un precio igual o inferior al de las inscritas; que un funcionario puede legítimamente variar en cualquier momento de criterio e inscribir lo que antes denegó o viceversa, pero en el caso del recurso se causan perjuicios con tal cambio; que los posibles compradores acudieron al Registro y observaron que, desde hace más de quince años, cuantas ventas otorgó la usufructuaria, ante varios Notarios, fueron inscritas por distintos Registradores sin la menor dificultad, y el actual hizo lo mismo en dos casos; que ante estos hechos desaparecieron los recelos o dudas que tales compradores pudieran tener, y, después de adquirir y pagar, se encuentran con la desagradable sorpresa de que el Registrador deniega la inscripción alegando que antes se equivocó, y no quiere persistir en el error; y que éste no es el amparo que la publicidad da al comprador de buena fe:

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó la nota calificadora y ordenó la inscripción de la compraventa, sin hacer expresa condena de costas, fundando su auto en razonamientos análogos a los consignados en el escrito de interposición del recurso y en el informe del Notario autorizante de la escritura, y dejando a salvo el derecho de los interesados para ejercitar en el procedimiento adecuado las acciones de que se crean asistidos:

Resultando que don Wenceslao Castillo Romero y don Juan Coig Rebagliato, en concepto de albaceas testamentarios de don Alejo Molina Márquez, enviaron una instancia a esta Dirección General, recibida el 30 de diciembre último, en la cual exponen: que con ocasión de litigios que, ostentando la mencionada calidad, han promovido contra varios compradores de bienes procedentes del nombrado causante, y de los cuales era usufructuaria su viuda, han tenido conocimiento de un recurso gubernativo promovido por el Notario don Pedro Bañón, o por los compradores, contra notas

denegatorias de la inscripción; que, aunque el procedimiento que utilizan no se ajusta a las normas de la Ley Hipotecaria y su Reglamento para la tramitación de los expedientes, acuden a este Centro directivo aduciendo una razón de orden moral, que, a su juicio, está por encima de las de orden legal, y además, sirve para tranquilidad de sus conciencias ante el perjuicio que pudieran sufrir las pobres mujeres a que harán referencia; que el señor Molina Márquez dispuso en su testamento que el remanente de todos sus bienes, después de fundadas por la viuda, o, en su defecto, por los albaceas, las dos referidas misas, deberá aplicarse por las Religiosas Oblatas a las necesidades del Asilo que tienen establecido en Murcia para la enmienda de mujeres extraviadas, y, en el caso de que dicha Institución deje de actuar, tal remanente deberá ser entregado al Obispo de la diócesis para destinarlo a fines piadosos y benéficos, según su recto juicio le dé a entender; que al ocurrir la defunción de doña Filomena Mejías se enteraron, con gran sorpresa, de que en fechas relativamente recientes y en días muy próximos a su defunción, esta señora, que durante muchos años había estado sin disponer nada que se refiriese a la fundación de la segunda misa, había efectuado enajenaciones, algunas otorgadas tres días antes de ocurrir su muerte, y por las cuales habían salido del patrimonio relicto al fallecimiento de su marido un considerable número de fincas o de parcelas de las mismas, por precios verdaderamente irrisorios, en relación con su valor real; que la viuda, dama de conducta ejemplar y de acendrada fe católica, pocos meses después de la defunción de su esposo vendió una finca de las que usufructuaba, y con su precio satisfizo un legado en metálico, a cuyo pago debía atenderse con el importe de la venta, procediendo de acuerdo con los albaceas, y, después de pagar el legado, retuvo en su poder la pequeña cantidad sobrante, la cual, con la meticulosidad que le caracterizaba, invirtió en el año 1929, juntamente con el producto obtenido de otras enajenaciones, en establecer la congrua dotación necesaria para la celebración de la misa en la Capilla de las Siervas de Jesús, y no sólo por la cantidad señalada por el testador para estipendio de la misma, sino por cantidad mayor en razón al aumento en esta materia experimentado; que dicha cantidad fué la de 26.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua, y, por lo tanto, es evidente que, aun dotando con el mismo aumento de estipendio la otra misa que ha de decirse en la Iglesia parroquial de San Lorenzo, la suma necesaria pa-

ra la dotación de ambas pías memoria sería la de 72.000 pesetas nominales, de la expresada clase de valores; que la mayor parte de las ventas no se han otorgado compareciendo ante el Notario la usufructuaria, sino que lo hizo en su nombre don José María Payá Tomás, con el carácter de administrador y apoderado, mediante un mandato que, aunque contuviera facultades para la enajenación de fincas de la poderdante, se considerara insuficiente para vender las de don Alejo Molina; que las atribuciones conferidas por este señor a su esposa no eran delegables, y sólo esta señora podía apreciar la procedencia de las ventas; que la viuda, octogenaria, enferma y postrada en cama, falleció pocos días después de haberse otorgado en avalancha y con precipitación varias ventas, dos de las cuales las hizo a favor del nombrado apoderado; que la usufructuaria, señora de vida ejemplar, pudo ser víctima de sugerencias, en los últimos días de su vida, al recordarle que estaba sin cumplir la voluntad del causante en cuanto a una de las misas; que seguramente se le hizo creer que era justo el precio estipulado, lo cual no es exacto, porque durante la subsistencia del usufructo se enajenaron, en total, trescientas setenta y una tahullas (medida del país), equivalentes a cuarenta y tres hectáreas, setenta y una áreas y treinta centiáreas, cuyo valor, según tasación pericial, es de 895.768 pesetas, cantidad superior en unas diez veces a los precios que figuran consignados en las escrituras; que estos hechos, que restan medios económicos de extraordinaria importancia al loable fin a que debe aplicarse el valor de los bienes, en cuanto exceda de las cantidades necesarias para la fundación de las dos indicadas misas, han producido en los albaceas la alarma consiguiente; que, por tal motivo, en ejecución de la voluntad del causante, se han visto en la precisión de plantear demandas y actos de conciliación para obtener la nulidad de las ventas; que en seis casos se han allanado los demandados, reconociendo la justicia de la pretensión, y que la denominada compraventa no era expresión exacta de una transmisión de dominio por justo precio, sino remuneración de servicios personales prestados a la vendedora, o acto de generosidad de la misma; y que, por lo tanto, suplican que la resolución definitiva sea, en consonancia con la denegación a inscribir, formulada por el Registrador de la Propiedad de Murcia;

Resultando que con la extractada instancia se presentaron un testimonio parcial del testamento otorgado por doña Filomena Mejías Rebagliata, otorgado por don Pedro Basón

Pascual, Notario de Murcia; otro, autorizado por don Julián Ruiz Olivares, Abogado, en funciones de Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 2, de la misma capital, en el cual se transcriben varias cláusulas del testamento del causante; trece testimonios, suscritos, unos, por don José García Pardo, Oficial Habilitado, y otros, por el nombrado señor Ruiz Olivares, ambos en funciones de Secretarios del citado Juzgado, acreditativos de la interposición de las demandas y de los allanamientos que mencionan los albaceas en su instancia; una certificación extendida, el 14 de julio de 1941, por don Antonio Conejero Ponce de León, Canciller Secretario del Obispado de Cartagena, en la cual se consigna que de los datos obrantes en el Obispado resulta que doña Filomena Mejías, viuda de don Alejo Molina, hizo una fundación piadosa para la celebración de una misa diaria en la capilla del Asilo de San Carlos a cargo de las Religiosas Terciarias Franciscanas, de la ciudad de Murcia, las cuales vienen percibiendo de la Pagaduría diocesana, para el cumplimiento de esta carga, la cantidad de 281 pesetas con 26 céntimos cada trimestre; y que en el Obispado no aparece que la referida señora haya hecho ninguna otra fundación, y otra certificación, expedida por don Benito García Legaz, Topógrafo, en la cual se hace constar que, según datos recogidos de los respectivos colonos, con ocasión de estar efectuando, en el mes de diciembre de 1940, el plano parcelario y valoración de la finca «Torre-Alquerías», los inmuebles vendidos por doña Filomena Mejías, y de los cuales era usufructuaria, tienen una superficie total de trescientas setenta y una tahullas, trece ochavas y veintisiete brazas, y un valor de ochocientas noventa y cinco mil setecientas sesenta y ocho pesetas;

Resultando que en el referido testimonio relativo al testamento del causante se insertan las siguientes cláusulas: «Undécima.—Instituye, elige y nombra por sus únicos y universales herederos a su señora madre, doña Magdalena Márquez Cifuentes, y a su señora esposa, doña Filomena Mejías Rebagliata. La primera llevará en pleno dominio la parte que en concepto de legítima le señale el Código Civil, y la segunda percibirá en usufructo, durante los días de su vida, el remanente de los bienes del testador, después de cubrir la legítima de doña Magdalena Márquez Cifuentes, o todos los del don Alejo Molina Márquez, si su citada señora madre no le sobreviviere ni llegare, por tanto, a adquirir el derecho de suceder a su hijo»; y «Décimoquinta.—También es su voluntad que una vez fallecida su espo-

sa y terminado el usufructo que a su favor establece, bien lo haya sido de todos sus bienes, o de parte de ellos, según que esta sola heredera le haya sobrevivido, o sean ella y doña Magdalena Márquez las sobrevivientes, y, asimismo, en el caso de que su esposa fallezca antes que el testador, se vendan por los albaceas que después nombrará, todos los bienes de la citada doña Filomena Mejías hubiera usufructuado o los que hubiese tenido derecho a usufructuar al sobrevivir a su esposo, y con su producto se establezcan la misa o misas rezadas a que se refiere la cláusula anterior, si ya no estuvieren establecidas; se entreguen cinco mil pesetas en metálico a la Comunidad de Religiosas de Santa Ana, de esta ciudad, otras cinco mil pesetas a las de Santa Isabel, asimismo de esta población, otras cinco mil pesetas a las Capuchinas, de esta misma ciudad y el resto se emplee en papel de la Deuda Pública del Estado y se entregue a la Superiora de las Religiosas Oblatas que se encuentran establecidas en esta población para que utilicen las rentas de dichos valores públicos en el sostenimiento de su Asilo. En el caso de que las Oblatas desaparecieran de Murcia, cualquiera que sea el motivo, pasará el capital que a las mismas deja al señor Obispo de la Diócesis, para que lo distribuya entre los Establecimientos de Beneficencia, así públicos como particulares, de esta ciudad, en la proporción que considere más conveniente.»

Vistos los artículos 470 y 675 del Código Civil; 18, 19, 65 y 66 de la Ley Hipotecaria; 78 y 86 de su Reglamento, y las Resoluciones de esta Dirección General de 21 de marzo de 1901, 20 de julio de 1902, 26 de julio de 1907, 17 de marzo de 1917 y primero de octubre de 1926 y 9 del mes de marzo último;

Considerando que, según prescriben los artículos 470 y 675 del Código Civil, los derechos y obligaciones del usufructuario serán los que determine el título constitutivo del usufructo; y toda disposición testamentaria deberá entenderse en el sentido literal de sus palabras, a no ser que aparezca claramente que fué otra la voluntad del testador; y referidos estos preceptos a la transcrita cláusula décimo-cuarta, resulta, sin duda alguna, que el marido de la usufructuaria no confirió a ésta facultades omnímodas para la venta de los bienes usufructuados cuyo ejercicio podría hacer ilusorio el derecho de los nudo propietarios, sino que las atribuciones concedidas se contraen a la realización de una finalidad concreta, consistente en la fundación de una o dos misas diarias con un estipendio prefijado;

Considerando que los demás antece-

dentes del recurso—sin entrar en el análisis de las interesantes alegaciones de los albaceas—conducen a la conclusión de que las ventas de bienes usufructuados realizadas por la viuda, o en su nombre, alcanzaron una cuantía que el Registrador estimó fundadamente que excedió de la necesaria para cumplir la última voluntad del causante; y, por lo tanto, no se extralimitó en la función calificadora que las leyes le asignan, sino que, por el contrario, las interpretó rectamente al rechazar en cuanto a la nuda propiedad la inscripción de la escritura de venta del pleno dominio del inmueble efectuada, sin mediar la conformidad de los nudo propietarios, por una usufructuaria cuyo poder dispositivo aparecía agotado económicamente a consecuencia de haber otorgado otras ventas de bienes usufructuados;

Considerando que la improcedencia de la inscripción en el caso que motiva el recurso no difiere esencialmente de la que se daría si albaceas, apoderados, padres, tutores, usufructuarios u otras personas autorizadas para la venta de bienes ajenos hasta cierta cantidad rebasaran, según los asientos registrales, la cifra señalada; sin que ni moral ni jurídicamente sea admisible la tesis de que la actuación oficial del Registrador al calificar y la de sus superiores jerárquicos al resolver los recursos interpuestos contra la calificación sean tan restringidas que no se deba distinguir entre la facultad y la libertad de vender y que no se deba impedir el acceso a los libros hipotecarios de situaciones jurídicas generadoras de lesión del derecho de los nudo propietarios reflejado en el Registro, singularmente teniendo en cuenta, además, que con la existencia de sucesivos adquirentes a quienes las leyes concedan el beneficio de la irrevindicabilidad de los inmuebles se podrían irrogar perjuicios irreparables.

Considerando que no es aplicable al caso del recurso la jurisprudencia, según la cual queda a la conciencia del usufructuario la apreciación de la realidad de la causa, cuando esté facultado para vender en caso de necesidad; porque no se trata de una autorización a la usufructuaria para vender bienes con el fin de atender a su subsistencia, sino de un albaceazgo particular unido a un usufructo, sin que el contenido normal de éste sufra alteración en cuanto a los bienes innecesarios para cumplir el encargo piadoso de su marido; y porque examinadas las cláusulas testamentarias que sirvieron de base a dicha jurisprudencia, en algunos casos se prohibía a los nudo propietarios la impugnación de los actos del usufructuario relativos a la enajenación de los bienes afectos al usufructo, con pérdida, si se opusie-

rén a tales actos, de su derecho en la sucesión; en otros se eximia al usufructuario de la obligación de demostrar la existencia de la causa; y, en todos, se interpretó la intención del causante como reveladora de un notorio sentido de liberalidad y de plena confianza, supuestos que no concurren en el presente caso, en el cual el causante previó la posibilidad de que su viuda no fundase las dos misas y para tal eventualidad dispuso, partiendo evidentemente de la convicción de que el valor de los bienes usufructuados es muy superior a los gastos de creación de las mismas, que los albaceas las establezcan y además den al resto de la herencia el destino benéfico ordenado por el testador;

Considerando que los Registradores de la Propiedad, según repetidas decisiones de esta Dirección General, pueden y deben calificar teniendo en cuenta los asientos de presentación o de otra clase que guarden relación con los documentos sujetos a Registro, así como otros títulos, que también relacionados con tales documentos, estén pendientes de despacho, con el justificado propósito de procurar el mayor acierto posible en la calificación y de evitar que obtengan la protección del Registro actos o contratos ineficaces, toda vez que, según se dice en la magistral Exposición de motivos de la Ley Hipotecaria, «el Registro debe contener las obligaciones que produzcan derechos reales cuyos títulos tengan valor jurídico, no aquéllos a que las leyes niegan fuerza coactiva»;

Considerando que en el artículo 86 del Reglamento Hipotecario y en varias Resoluciones se consigna expresamente que, transcurridos los plazos de vigencia de los asientos de presentación y de las anotaciones preventivas, podrán ser presentados de nuevo los títulos que hubieren sido calificados; y los Registradores tienen obligación de extender la nota calificadora que corresponda, manteniendo o modificando la anterior; y, por lo tanto, si la legislación y la jurisdicción permiten que los Registradores varíen, si lo estimasen justo, la calificación hecha, con mayor motivo estos funcionarios podrán formularla libremente cuando, como sucede en el presente caso, no implica rectificación de criterio porque recayó, no sobre título ya censurado, sino sobre una venta que no había sido calificada y que efectuó por sí sola la usufructuaria con carencia de poder dispositivo, derivada lógicamente del hecho de haber otorgado otras ventas ya inscritas;

Considerando, por último, que conforme a reiterada doctrina de este Centro directivo, coincidente con lo prescrito en el artículo 78 del citado Reglamento, la calificación hipoteca-

ria se entiende limitada a los efectos de extender, suspender o negar la operación solicitada y no impedirá el procedimiento que los interesados puedan promover ante los Tribunales de Justicia ni prejuzgará su resultado,

Esta Dirección General ha acordado revocar el auto apelado y confirmar la nota calificadora.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1942.—El Director general, Ignacio de Casso.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Albacete.

Anunciando concurso para la provisión ordinaria de quince Notarías vacantes, en los turnos reglamentarios que se expresan.

Se hallan vacantes en el día de la fecha las siguientes Notarías, que, de conformidad con lo que dispone el artículo 93 del vigente Reglamento del Notariado de 8 de agosto de 1925, han de proveerse en los turnos que se expresan, establecidos en el 88 del mismo Reglamento

NOTARIAS DE PRIMERA CLASE

Turno 1.º (Antigüedad en la carrera)

1. **Cartagena** (Vacante por traslación de don Felcísimo Rodríguez Estalot).—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Albacete.
2. **Barcelona** (Idem por defunción de don Francisco Figueras y Subietas).—Distrito y Colegio del mismo nombre.

Turno 2.º (Antigüedad en la clase)

3. **Madrid** (Vacante por jubilación de don Antonio Casas López).—Distrito y Colegio del mismo nombre.

NOTARIAS DE SEGUNDA CLASE

Turno 1.º (Antigüedad en la carrera)

4. **Aguilas**.—Distrito de Lorca.—Colegio de Albacete.
5. **Fuenteovejuna**.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Sevilla.
6. **Ayamonte**.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Sevilla.
7. **Monforte de Lemes**. (Vacante por traslación de don José Antonio San Martín Domínguez).—Distrito del mismo nombre.—Colegio de La Coruña.

Turno 2.º (Antigüedad en la clase)

8. **Lalín** (Vacante por defunción de don Balbino López Bouzas).—Distrito del mismo nombre.—Colegio de La Coruña.
9. **Cabañiquinta**.—Distrito de Pola de Labiana.—Colegio de Oviedo.
10. **Monóvar** (Vacante por traslación de don Joaquín Candel y Candel).—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Valencia.

NOTARIAS DE TERCERA CLASE

Antigüedad en la carrera

11. **Albaida**.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Valencia.
12. **Ayora**.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Valencia.
13. **Lillo**.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Madrid.
14. **Lopera**.—Distrito de Andújar.—Colegio de Granada.
15. **Martorell**.—Distrito de San Feliu de Llobregat.—Colegio de Barcelona.

Los Notarios solicitarán en una sola instancia —o telegrama, tratándose de aquellos que desempeñen Notarías pertenecientes a los Colegios de Baleares y Las Palmas— las vacantes que pretendan, aunque correspondan a turnos diferentes, sujetándose en un todo, al hacerlo, a las reglas y requisitos establecidos en el artículo 94 del vigente Reglamento del Notariado de 8 de agosto de 1935; entendiéndose por fecha de ingreso en la carrera (a que se refiere la regla cuarta de dicho artículo), no la del primer título que obtuvieron, sino la de la diligencia de posesión de la primera Notaría servida por los mismos.

NOTAS

Primera.—Con posterioridad al día 28 de mayo de 1942, fecha de la convocatoria precedente, que se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 31 de los mismos mes y año, han correspondido o se han destinado al turno tercero o de oposición las siguientes vacantes:

DE PRIMERA CLASE

A oposición libre

Madrid (Vacante por jubilación forzosa de don Marino J. Pérez de la Requera y Beltrán).

DE SEGUNDA CLASE

A oposición libre

Almendralejo (Vacante por traslación de don Julio Fernández Jiménez.

A oposición entre Notarios

Cullera (Vacante por traslación de don Antonio Pons Pérez).

DE TERCERA CLASE

A oposición libre

Serán provistas en su día, por oposición libre, las Notarías de Santoña, Almazán, Villarrubia de Santiago y Brunete, desiertas en la provisión ordinaria anterior, acordada por Ordenes ministeriales de 24 de junio de 1942.

Segunda.—Que al efecto de facilitar en su día la resolución del presente concurso de provisión de Notarías vacantes, sería de la mayor conveniencia y de gran utilidad que los solicitantes enumeren en sus instancias las Notarías vacantes que pretendán, en columna vertical, esto es, de arriba a abajo de las mismas, consignando en guarismos claramente, y precediendo al nombre de cada Notaría que soliciten, el número de orden con que la prefieren; indicando, además, después del nombre de la Notaría, el número con que ésta aparece en el preinserto, anuncio, pudiendo con ello eludir el nombre del titular que ha ocasionado la vacante. Al propio tiempo deberán acompañar a cada instancia una copia simple de la misma en papel común, debidamente cotejada con la original, y extendida en idéntica forma.

Madrid, 6 de julio de 1942.—El Director general, Ignacio de Casso.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando el extravío de la inscripción del concepto de Particulares y Colectividades que se cita.

Habiendo sufrido extravío la inscripción del concepto de Particulares y Colectividades número 6.020, emitida a favor de la Capellanía Colativa, fundada en Reinosa (Santander), por doña Antonia Bustamante y por un capital de 5.178,80 pesetas, se previene a la persona, en cuyo poder se halle se entregue en esta Dirección General o en la Delegación de Hacienda de Santander en el plazo de treinta días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la citada provincia, en la inteligencia que de no verificarlo así será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 23 de enero de 1942.—El Director general, Fernando Gorordo.

3.655-A-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Agricultura

Concediendo licencia por enfermo al Perito Agrícola del Estado don Gregorio Pérez Escribano.

Vista la instancia que eleva a este Ministerio por conducto reglamentario e informe favorable del Ingeniero Jefe Agrónomo de Guadalajara el Perito Agrícola del Estado, don Gregorio Pérez Escribano, afecto a dicho servicio, acompañada del certificado médico correspondiente, en solicitud de un mes de licencia por enfermo.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y apartado segundo de la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, cumplidos los requisitos que previenen los preceptos legales citados, ha resuelto conceder a don Gregorio Pérez Escribano un mes de licencia por enfermo con sueldo entero, a partir de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1942.—El Director general, M. de Goytia.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Concediendo subvenciones a las Escuelas Superiores de Trabajo de Madrid, Barcelona y Tarrasa.

Vistos los expedientes de concesión de subvenciones a las Escuelas Superiores de Trabajo de Madrid, Barcelona y Tarrasa;

Teniendo en cuenta que, promovido el oportuno expediente, la Sección de Contabilidad de este Ministerio y la Intervención General de la Administración del Estado, en fecha 6 y 15 de junio, respectivamente, emiten informes favorables y que los Centros solicitantes han cumplido las obligaciones que emanan del vigente Estatuto de Formación Profesional y legislación complementaria,

El Sr. Ministro, con esta fecha, ha tenido a bien acordar se conceda a la Escuela Superior de Trabajo de Madrid 75.000 pesetas; a la de Barcelona, 150.000 pesetas, y a la de Tarrasa, 25.000 pesetas, las cuales percibirán con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto tercero y subconcepto segundo, todas estas subvenciones «en firme».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1942. — El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sres. Directores de las Escuelas Superiores de Trabajo de Madrid, Barcelona y Tarrasa.

**Dirección General de Enseñanza
Profesional y Técnica**

Anunciando a concurso previo de traslado, entre Catedráticos numerarios, la cátedra de «Física y Química» vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Santander.

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Santander la cátedra de «Física y Química», que ha de proveerse por concurso previo de traslado, entre Catedráticos numerarios, conforme preceptúa el artículo segundo del Decreto de 30 de mayo de 1941.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante, obtenida por oposición directa.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos de traslado establece el artículo sexto del ya citado Decreto de 30 de mayo de 1941.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Director del Centro donde presten sus servicios, en el plazo de veinte días, ampliándose el mismo quince días más para los Catedráticos residentes en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden ministerial de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición, así como el de estar depurado.

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias o, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que

así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 3 de julio de 1942.—El Subsecretario, J. Rubio.

Anunciando la provisión, por concurso previo de traslado, entre Catedráticos numerarios, la cátedra de Alemán, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz.

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz la cátedra de Alemán, que ha de proveerse por concurso previo de traslado entre catedráticos numerarios, conforme preceptúa el artículo segundo del Decreto de 30 de mayo de 1941.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante, obtenida por oposición directa.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos de traslado establece el artículo sexto del ya citado Decreto del 30 de mayo de 1941.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Director del Centro donde presten sus servicios, en el plazo de veinte días, ampliándose el mismo quince días más para los Catedráticos residentes en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden ministerial de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedráticos o del certificado de haber reclamado su expedición, así como el de estar depurado.

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 9 de julio de 1942.—El Subsecretario, J. Rubio.

Disponiendo se anuncie a concurso de traslado, entre Profesores numerarios de Escuelas de Comercio, la cátedra de «Contabilidad» de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona.

Se halla vacante en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona la cátedra de «Contabilidad», que ha de proveerse por concurso de traslado entre Catedráticos numerarios, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 30 de mayo de 1941, así como en la Orden ministerial de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante, obtenida por oposición directa.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos de traslado establece el artículo sexto del citado Decreto de 30 de mayo de 1941.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Director del Centro donde presten sus servicios, en el plazo de veinte días, ampliándose el mismo quince días más para los Catedráticos residentes en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden ministerial de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedráticos o del certificado de haber reclamado su expedición, así como el de estar depurado.

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 9 de julio de 1942.—El Subsecretario, J. Rubio.

Dirección General de Enseñanzas Superiores y Media

Anunciando a oposición la cátedra de Lengua y Literatura latinas de la Universidad de Zaragoza.

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncia, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la cátedra de Lengua y Literatura latinas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, dotada con el sueldo anual de 12.000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo segundo del Reglamento vigente de 25 de junio de 1931 y otras disposiciones:

Primera.—Ser español.

Segunda.—Haber cumplido veintinueve años de edad.

Tercera.—No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

Cuarta.—Estar en posesión del título que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante, o el certificado de la aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

Quinta.—Justificar debidamente su incondicional adhesión al nuevo Estado.

Sexta.—Las aspirantes acreditarán haber realizado el Servicio Social de la Mujer, o, en otro caso, la exención del mismo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del citado Reglamento, bajo pena de exclusión, las instancias habrán de presentarse precisamente en el Registro General de este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, cuyo plazo se entenderá que expira en este Departamento ministerial y no en los Centros dependientes del mismo.

Dentro de dicho plazo habrán de

presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en el expresado artículo segundo del Reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones de otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

Con la instancia se acompañarán necesariamente los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada, en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o certificación de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.

d) La adhesión al nuevo Estado se probará en la forma siguiente:

1.º Los aspirantes que hubieran pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente.

2.º Los restantes aspirantes tendrán que aportar, en primer lugar, una declaración jurada de no estar comprendidos en el caso anterior, y además, certificación de incondicional adhesión al nuevo Estado, expedida precisamente en estos términos por la Jefatura Provincial del Movimiento, correspondiente a su residencia, o certificado de depuración del Colegio Oficial a que pertenecieren.

e) Las aspirantes unirán certificación expedida por la Delegación Nacional u organismo autorizado, en la que conste haber realizado el Servicio Social de la Mujer o la exención de éste, en su caso.

A la instancia deberán unir también el resguardo de haber satisfecho diez

pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 6 de julio de 1942. — El Director general, P. A., Juan de Contreras.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Convocando concurso para provisión, entre Técnico-mecánicos de Señales Marítimas, de una plaza en el faro especial de Punta Oza (La Coruña),

En cumplimiento de lo prevenido en la prescripción cuarta del artículo 15 del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas, aclarado por Orden de 26 de febrero de 1934, se anuncia para su provisión una plaza en el faro especial de Punta Oza (La Coruña), a fin de que en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan solicitarla por conducto reglamentario los que, perteneciendo al citado Cuerpo, les convenga prestar servicio en el mismo, debiendo dirigir las peticiones a esta Subsecretaría, Sección de Personal de Cuerpos Especiales, teniendo en cuenta lo que determina la Orden circular de 25 de enero de 1941.

Madrid, 10 de julio de 1942.—El Subsecretario, B. Granda.